



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 31 de enero de 2025

EDICION N° 11.201

RECORDATORIO IMPORTANTE A USUARIOS COSTOS DE PUBLICACIONES A PARTIR DEL 03/02/2025

El valor total a abonar se determinará en función al Tipo de Publicación y a la cantidad de días a publicar. En caso de incorporarse cuadros anexos al texto deberá abonar un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del costo total de Publicación.

Tipo de Publicación	Costo por día
1. Edictos comunes: (emplazamientos, citaciones, comunicaciones, etc.).	\$ 2.000.-
2. Edictos de subastas/remates.	\$ 4.000.-
3. Publicaciones generadas por IPGJ y RPC.	
a) Todo lo referido a Sociedades de cualquier tipo.	\$ 4.000.-
b) Convocatorias a Asambleas de Asociaciones.	\$ 1.000.-
4. Balances y publicaciones mayores a diez (10) páginas.	\$ 20.000.-
5. Otros.	\$ 1.000.-

Si desea acceder al texto completo de las normas remitirse a la Edición N° 11.189 de fecha 03/01/2025

Dr. Victor Hugo Martel

Director

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4081-A
PRORROGA LEY 3293-A

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años la vigencia de la ley 3293-A, a partir del vencimiento de su prórroga dispuesta por la ley 3706-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:31/01/2025

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4082-A
PRORROGA LEY 1919-A (ANTES LEY 6773)**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de dos (2) años, la vigencia de la ley 1919-A, (antes ley 6773), a partir del vencimiento de su reinstauración dispuesta por ley 3721-A.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:31/01/2025

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4084-G
DÍA PROVINCIAL DEL SÍNDROME DE GUILLAIN-BARRÉ**

ARTÍCULO 1º: Institúyese el 26 de abril de cada año como "Día Provincial del Síndrome de Guillain-Barré" en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase la fecha mencionada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y los organismos o áreas con competencia en la materia, a llevar a cabo actividades de concientización, difusión y promoción, campañas publicitarias y actividades informativas que permitan a las personas comprender la importancia del Síndrome de Guillain-Barré.

ARTICULO 4º: Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:31/01/2025

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4092-A
REINSTAURA LA LEY 2615-A (ANTES LEY 8010)**

ARTÍCULO 1º: Reinstáurase por el término de dos (2) años la vigencia de la ley 2615-A (antes ley 8010), a partir del vencimiento de su reinstauración dispuesta por la ley 3662-A.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:31/01/2025

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4141-G
DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DE LA ENFERMEDAD
CARDIOVASCULAR EN LA MUJER**

ARTÍCULO 1º: Institúyese el 9 de octubre de cada año como el Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, propiciará el desarrollo de actividades de concientización, importancia de la detección precoz y acciones tendientes a difundir respecto a la enfermedad cardiovascular en la mujer.

ARTÍCULO 3º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 4º: Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c

E:31/01/2025

JUDICIALES

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS ALBERTO BRU, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 27439493, nacido en RESISTENCIA, el día: S/D, de 0 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 235 av soberania nacional 235 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BRU CARLOS ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 40133/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 211/21 de fecha 29.10.2021, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-) CONDENANDO a CARLOS ALBERTO BRU, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO, CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR EL VÍNCULO, ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA, previsto y penado por los arts. 119 cuarto párrafo inc. b del C.P. en función del segundo y tercer párrafo -dos hechos- y 125 tercer párrafo del C.P. -dos hechos- y art. 119 primer párrafo, todo en función con el 55 del C.P. a la pena de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISION EFECTIVA mas las accesorias legales del art. 12 del C.P.; en virtud del hecho que tuviera como víctima a los menores L.B y A.B. y J.I.N.. CON COSTAS. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Diciembre del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:31/01 V:10/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE LUCAS SAMUEL BUTARELLI, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 31484287, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/01/1985, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: BARRIO RICARDO GUIRALDES 0 QTA 1 MZ 6 DPTO 02-03 RESISTENCIA, hijo de BUTARELLI, DIEGO y SEGOVIA, ROSA FABIANA, Prontuario Prov. RH47390, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BUTARELLI LUCAS SAMUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 41077/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 341 de fecha 22.11.2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando al imputado Lucas Samuel Butarelli, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Lesiones graves agravadas por uso de armas de fuego (arts. 90 y 41 bis ambos del C.P) a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión, de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en la presente causa N° 308/2022-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Diciembre del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:31/01 V:10/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE LEONARDO ANDRES CENTURION, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 34168394, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: 01/04/1989, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AMERI, JOSE 610 BARRIO VILLA CHICA RESISTENCIA, hijo de RUBEN CENTURION y MARIA CUBILLA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**CENTURION LEONARDO ANDRES S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 35570/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 265 de fecha 23/10/2024, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a LEONARDO ANDRÉS CENTURIÓN cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc. "C" de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del Código Penal) en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, el pago de MULTA de 45 Unidades Fijas conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Resistencia, Chaco, en fecha 08/02/2019 en perjuicio de la Salud Pública... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS

ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Diciembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:31/01 V:10/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HERNAN ALBERTO NUÑEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32.088.961, nacido en RESISTENCIA, el día: 03.11.1986, de 38 años de edad, de estado civil: CASADO, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: MZ 14 PC 15 BARRIO 50 VIVIENDAS - FONTANA, hijo de NUÑEZ OSCAR y FERNANDEZ EMILIA, Prontuario Prov. CF42415, Prontuario Nac. U4920990, en los autos caratulados "**NUÑEZ HERNAN ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 21945/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 158 de fecha 02.07.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a HERNÁN ALBERTO NUÑEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN CONCURSO REAL (Art. 5, Inc. C de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerido a juicio en la presente causa, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más pago de MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Fontana, Chaco, en fecha 07/02/2020 en perjuicio de la Salud Pública... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Diciembre del 2024.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:29/01 V:07/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANDREA DANIELA VERDUN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38964856, nacido en RESISTENCIA, el día: 28/02/1992, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ASENTAMIENTO LA RUBITA 0 PASAJE CASTELLI ENTRE CALLE 25 Y 26 RESISTENCIA, hijo de NN y MARIA ESTHER VERDUN, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**VERDUN ANDREA DANIELA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 39929/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 298 de fecha 28.10.2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a la imputada Andrea Daniela Verdún, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, Inc. C de la Ley N° 23.737), a sufrir la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad domiciliaria, multa de 45 U.F., accesorias legales (art. 12 del C.P.) y el pago de la pericia realizada en autos, en esta causa N° 148/2021-1, en la que viniera requerida a juicio y acusada por el mismo delito. Con costas. Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Diciembre del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:29/01 V:07/02/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANGEL DANIEL (A) DANI ORTIZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 18.519.619, nacido en RESISTENCIA, el día: 05.07.1967, de 57 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AMEGHINO 1902 CIUDAD, hijo de ANGEL SANTOS ORTIZ y de ADELINA PINTOS, Prontuario Prov. AG463819, Prontuario Nac. O6036621, en los autos caratulados "**ORTIZ ANGEL DANIEL (A) DANI S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 33798/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 217/24 de fecha 14.10.2024, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ÁNGEL DANIEL ORTIZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (previsto en el art. 119, tercer párrafo, en función con el art. 42, todos del C.P.), y ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE (previsto y penado en el art. 119, quinto párrafo en función con el primer y cuarto párrafo Inc. B, todos del C.P.) en Concurso Real (Art. 55 del CP), a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA; en orden a los hechos cometidos en la ciudad de Resistencia (Chaco) en el transcurso del período comprendido entre 21 de abril de 2014 y el 10 de noviembre de 2019, en perjuicio de la menor A.D.O., en Expte. Principal N° 40842/2019-1, caratulado: "ORTIZ, ANGEL DANIEL S/ ABUSO

SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SU CONDICION DE ASCENDIENTE" y en el transcurso del período comprendido entre el 28 de febrero de 2016 y el 27 de febrero de 2017, en perjuicio de la menor M.M.B.A., en Expte. por cuerda N° 40550/2019-1, caratulado: "ORTIZ, ANGEL DANIEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA", investigados y requeridos por la Fiscalía de Investigación en lo Penal N° 14. CON COSTAS. II.- UNIFICANDO la condena impuesta en el presente con la dictada por Sentencia N° 5 del Juzgado en lo Correccional Tercera Nominación, condenando finalmente a ÁNGEL DANIEL ORTIZ como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (previsto en el art. 119, tercer párrafo, en función con el art. 42, todos del C.P.), ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN ASCENDIENTE (previsto y penado en el art. 119, quinto párrafo en función con el primer y cuarto párrafo Inc. B, todos del C.P.) y EXHIBICIONES OBSCENAS -DOS HECHOS- (art. 129 del CP), todos en Concurso Real (Art. 55 del CP), a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS de Prisión de Cumplimiento Efectivo. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 16 de Diciembre del 2024.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:29/01 V:07/02/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CLAUDIA ALEJANDRA MONTAÑA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26320211, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: S/D, de 43 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: Mz 40 Casa 4 B° Independencia, Fontana, Chaco, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MONTAÑA CLAUDIA ALEJANDRA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 38528/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 287 de fecha 08.11.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a CLAUDIA ALEJANDRA MONTAÑA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 inc. C) de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerida a juicio, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, MULTA correspondiente a 45 Unidades Fijas (U.F.), más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Resistencia, Chaco en fecha 13/05/2023 en perjuicio de la Salud Pública. Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Diciembre del 2024.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:27/01 V:05/02/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

LA POSITIVA NEGOCIOS GANADEROS S.A.S.

Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados LA POSITIVA NEGOCIOS GANADEROS S.A.S. s/ Inscripción de Instrumento Constitutivo. Expediente Número E3-2025-2606-A.E. "Se hace saber por un día de la constitución de una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que girará bajo la denominación "LA POSITIVA NEGOCIOS GANADEROS S.A.S.", efectuada en la Ciudad de Resistencia, departamento de San Fernando, Provincia del Chaco, celebrada a los 21 días del mes de Enero de dos mil veinticinco. ACCIONISTA: Sr Díaz Erick Javier, 21 años de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 45.370.8.52, Nacionalidad Argentino, Estado Civil Soltero, Profesión Comerciante, Domiciliado en Juan Domingo Perón N° 2.800 de la Ciudad de Resistencia; DURACION - PRORROGA. La duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: Comerciales: La compra venta por cuenta propia o de terceros de hacienda, abasto y comercialización de productos cárnicos y sus derivados, comercialización de productos alimenticios en general. Servicios: La prestación de servicios relacionados directa e indirectamente con las siguientes actividades: Transporte de animales y mercaderías. Producción: Cría de ganado bovino. CAPITAL: lo constituye la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00). Expresados en moneda nacional, representada por quinientas (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, y que darán derecho a un voto por acción. El accionista constituyente suscribe el 100% de las acciones integrando en efectivo el 25 % de las acciones suscriptas mediante deposito en la cuenta del Registro Público habilitada en la sucursal del Nuevo Banco del Chaco S.A, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: La sociedad cierra su ejercicio social el 31 de Diciembre de cada año. SEDE: La sede social de la sociedad estará en Arturo Illia n° 1.371 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - Departamento de San Fernando. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración, representación, representación

legal y uso de la firma social estará a cargo un Administrador titular y un suplente por tiempo indeterminado, designando Administrador titular el señor Diez Erick Javier y Administrador suplente el señor González Celso Nahuel Antonio quienes aceptan el cargo. Resistencia, 27 de Enero de 2025.-

Dr. Santiago German Porto
A/C Dirección

R. N° 208.712

E:31/01/2025

—————>*<—————
RESTO BACO-MAZZA S.A.S.

Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. N° E3-2024-84789-AE, ID 35657 caratulado: "RESTO BACO-MAZZA SAS SI INSCRIPCION ESTATUTO SOCIAL"; se hace saber por un día que: por instrumento de fecha 19 de noviembre de 2024 y modificación al mismo de fecha 14 de Enero de 2025, la Sra. MAZZAROLI VERONICA LILIANA, nacida el 04 de junio de 1975, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 24.559.227, CUIL 27-24559227-8, nacionalidad argentina, estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Avalos n° 572, Resistencia, Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA "RESTO BACO-MAZZA S.A.S.", con SEDE SOCIAL en Av. Avalos n° 584, Resistencia, provincia del Chaco, con un plazo de DURACION de 99 años. El CAPITAL SOCIAL El capital social es suscripto en este acto por la suma de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-). Divididos en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de igual valor nominal, a razón de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) cada una. La accionista constituyente ha suscripto 100 acciones con igual derecho a voto por un valor nominal de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.) cada una, capital que se encuentra integrado en un veinticinco por ciento (25%) pagado en dinero efectivo y depositado en cuenta especial del Nuevo Banco del Chaco N° 3111540200 a nombre del Registro Público de Comercio, hasta la obtención del protocolo de la constitución de la sociedad. Cada acción da derecho a un voto. La accionista se compromete en este acto a completar la integración del setenta y cinco por ciento (75%) restante en un plazo no mayor a 2 años. El OBJETO La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades a) La compra, venta, elaboración, distribución, almacenamiento, importación y exportación de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos y comestibles, incluyendo perecederos, carnes, aves, pescados y mariscos y toda clase de bebidas, refrescos, vinos, licores y cervezas; b) La operación, comercialización, explotación, prestación y desarrollo de toda clase de servicios y actividades integrales y complementarias relacionadas con la industria de los alimentos y/o gastronomía; c) La proyección, organización, realización y desarrollo de todo tipo de eventos relacionados con los fines de la sociedad; d) La obtención, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias por parte de autoridades o dependencias administrativas de carácter nacional, provincial y municipal; e) La administración, operación, dirección y explotación de locales comerciales específicos, restaurantes, cafeterías, panaderías y pastelería con o sin espectáculo público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.; La ADMINISTRACION : El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por la Sra. MAZZAROLI VERONICA LILIANA, nacida el 04 de junio de 1975, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 24.559.227, CUIL 27-24559227-8, nacionalidad argentina, estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Avalos n° 572, Resistencia, Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. MAZZAROLI CARLOS MAURICIO, nacido el 10 de septiembre del 2000, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 42.987.105, CUIL 20-42987105-1, nacionalidad argentina, estado civil soltero, empleado, domiciliado en Av. Avalos n° 572, Resistencia, Chaco, todos con una duración en sus cargos por el termino de 10 años. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de julio de cada año. La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 27 de Enero de 2025.

Dr. Santiago German Porto
A/C Dirección

R. N° 208.711

E:31/01/2025

—————>*<—————
BALL BLACK - BAR POOL S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente N° E3-2024-59583-AE, "Ball Black - Bar Pool S.A.S. s/ Inscripción de Sociedad por Acciones Simplificada ", se hace saber por un día que: Conforme al Instrumento Constitutivo del día 2 de mayo de 2024, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas que girará con el nombre de " Ball Black - Bar Pool S.A.S.". ACCIONISTA: Jose Maria Roldan Ponce de León, mayor de edad, argentino, con Documento Nacional de Identidad N°, 30.207.967, de estado civil Soltero, Profesión Empresario, la calle Chacra 109, Mz. 5 Pc. 13, Juan Jose Casteili, Departamento General Güemes Provincia del Chaco y el Jorge Marcelo Ruarte, DNI N°16718347, CUIT 20-16718347-7, de nacionalidad argentino, nacido el 29/10/1963, profesión: Empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Vicente Barbieri 1742, Esquina Franklin, Ingeniero Budge, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, quien constituye domicilio especial, en la jurisdicción de la Provincia del Chaco en Donovan 345, Resistencia, Provincia del Chaco. PLAZO: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de constitución. OBJETO: La sociedad por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades (a) Desarrollo de, Servicios de salones de juegos, salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, (b) servicios de salones de baile, discotecas y similares, (c) servicios de organizaciones

de eventos empresariales y de empleadores, (d) actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. (e) Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía (g) Inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$600.000), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL cada una, otorgando 1 voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto 600 por un valor nominal de PESOS MIL (\$1000) capital que se encuentra suscripto y pagado en dinero en su totalidad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de Administradora Titular será ocupado por el Sr. Jose Maria Roldan Ponce de León y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la Sr. Jorge Marcelo Ruarte. REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal designado será el Sr. Jose Maria Roldan Ponce de León, quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el objeto social. La sociedad prescinde de Sindicatura. DOMICILIO SOCIAL: Donovan 345, Resistencia, Provincia del Chaco. Resistencia, 29 de Enero de 2025.

Dr. Santiago German Porto
A/C Dirección

R. N° 208.713

E:31/01/2025

>*<
FIDEICOMISO "EDIFICIO MONTEAGUDO"
CONVOCATORIA ASAMBLEA

Cdor. SILVIO VARRONE, en mi calidad de administrador fiduciario del FIDEICOMISO "EDIFICIO MONTEAGUDO" CONVOCA POR UN (1) DÍA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO DE CIRCULACION LOCAL, conforme a las previsiones de la ley vigente y del contrato de Fideicomiso respectivo, a LOS SEÑORES FIDUCIANTES de dicho emprendimiento inmobiliario a formal ASAMBLEA a realizarse en el Salón del CLUB SOCIAL DEL CHACO, sito en Av. Alberdi N° 283, ciudad, el día 08 de Marzo del año en curso a las 9:30 horas, a los fines de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Fiduciantes presentes para firmar el Acta de la reunión.
2. Reinicio de la obra EDIFICIO FEM.- Trabajos preliminares de reacondicionamiento de obra, Fecha de reinicio, adecuación de contratos de los fiduciantes/beneficiarios, proyecto del cronograma de pagos de las cuotas del contrato de fideicomiso, etc.
3. Informe nueva demanda judicial contra el FEM del Sr. Gastón Uriel Marin .
Resistencia, 29 de Enero del año 2025.

Silvio Varrone
Administrador Fiduciario

R. N° 208.710

E:31/01/2025

>*<
INTEGRAL AGRO S.A.
Charata - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El directorio de INTEGRAL AGRO S.A. (CUIT 30-71724497-0), convoca a sus accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de calle Güemes n° 1442 de la Ciudad de Charata - Provincia del Chaco, el día 07 de febrero de 2025 a las 8:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 en segunda convocatoria, a los fines de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Consideración del balance general, estado de situación patrimonial, inventario, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, anexos, notas y memoria del directorio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2024.
- 2) Destino del resultado del ejercicio.
- 3) Consideración de la gestión del directorio y fijación de su remuneración.

Lic. Dario M. Turletti
Socio Presidente

R. N° 208.705

E:24/01 V:03/02/2025

ESPUMAS LITORAL S.A.**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA**

Convóquese a los Sres. Accionistas de ESPUMAS LITORAL S.A., a la Asamblea -General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas. Se acuerda convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a realizarse vía videoconferencia a través de la plataforma google meet, bajo el siguiente link de enlace <https://meet.google.com/vmb-kyth-kps> a celebrarse el día 10 de febrero del 2025, a las 12.00 hs. La misma para tratar el siguiente

ORDEN EL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración y aprobación del estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, anexos y notas complementarias y memoria correspondiente al ejercicio finalizado el 31/08/2024.
- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5) Razones de la convocatoria fuera de término
- 6) Cambio de sede social.
- 7) Designación de nuevos miembros para conformar el Directorio.

Gines Roberto Saez - Presidente

R. N°: 208.700

E:31/01 V:07/02/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Provincia Del Chaco

LOTERIA CHAQUEÑA

LICITACION PUBLICA N° 089/2025

OBJETO: destinada a la adquisición de una (1) Pick Up doble cabina 0Km para premio del juego "SORTEO BENEFICO 2025" llevado a cabo por la Dirección de Juegos Especiales de este Organismo.

APERTURA: Día 07 de Febrero del 2025 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio LOTERIA CHAQUEÑA, GÜEMES N° 46 - RESISTENCIA - CHACO - Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

LICITACION PUBLICA N° 74/2025

OBRA: impermeabilización, pintura y refacciones varias en edificio sito en Av. 9 de julio N° 145

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: Lotería Chaqueña

LUGAR: Edificio Av. 9 de Julio N° 145

OBJETO: impermeabilización, pintura y refacciones varias

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL (\$267.100.000).

GARANTIA: PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL (\$26.710.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: CUATRO (4) MESES CORRIDOS. SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 - Resistencia - Chaco. Por Internet : www.loteria.chaco.gov.ar

OBTENCIÓN DE PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) cada sobre.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO: Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco. Hasta la hora diez (10:00 HS.) del día 06 de febrero del 2025 (06/02/2025).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el día 06 de febrero del 2025 (06/02/2025) A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

C.P. Laura E. Valiño
Director de Administración

C.P. Silvia Beatriz Navarro
Gerente Financiero Contable

s/c

E:31/01/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 011/2025 - RESOLUCIÓN N° 0096/2025-

OBJETO: Contratación de Servicios por Obra: Plan Espacios Verdes 2025 – Refuncionalización del Parque Urbano 2 de Febrero. Plazo de Ejecución. Seis (6) meses corridos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Un Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Trescientos Siete Mil Trescientos Dos con Ochenta y Nueve centavos (\$1279.307.302,89).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Un Millón Doscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Siete con Treinta centavos (\$ 1.279.307,30)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 14 de febrero de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247

Guillermo Cabaña - A/C Dirección de Prensa

s/c

E:31/01 V:03/02/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-104-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: RECTIFICA CLAUSULA SEGUNDA - ANEXO I DEL DECRETO N°79/25

VISTO: La actuación electrónica N°E18-2024-6741-Ae, Decreto N°79/25; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se tuvo presente la Sentencia Judicial N° 33 de fecha 23 de marzo de 2021 y la Resolución Judicial N° 529/24, recaída en autos caratulados: "BIOFAR S.A. C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 6461/14, de la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que en tal sentido, se establece la actualización de la planilla de capital e intereses, que asciende a la suma de pesos seiscientos noventa y cinco millones seiscientos quince mil ciento treinta y seis con tres centavos (\$695.615.136,03) y se ratifica el Modelo de Convenio de Cumplimiento de Pago de capital actualizado e intereses correspondiente el que, como Anexo, forma parte integrante del mencionado instrumento legal;

Que se ha consignado equivocadamente el monto de las cuotas establecidas en el Anexo I del Decreto N° 79/25, específicamente en la Clausula Segunda del Modelo de Convenio;

Que deviene menester efectuar la rectificación del acto aludido, resaltando que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que conserva su eficacia y demás efectos en todo lo no modificado por el presente;

Que la presente medida, cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifíquese el Anexo I del Decreto N° 79/25 en lo que respecta al monto de las cuotas establecidas en la Clausula Segunda del Modelo de Convenio, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Segunda: El monto acordado en la cláusula primera, se abonará en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos ciento quince millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis con cero centavos (\$115.935.856,00) cada una de ellas, siendo la primera cuota pagada dentro de los treinta (30) días corridos a contarse desde la fecha de suscripción del presente Convenio, venciendo las siguientes a los treinta (30) días de abonada la anterior.", en virtud a los fundamentos vertidos en el presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la totalidad del contenido del acto administrativo mencionado en el Artículo 1, no modificado por este instrumento legal, mantiene su plena vigencia conforme la redacción original citada, todo ello en razón a lo expuesto en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-105-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: RATIFICA CONVENIO - IMPLEMENTA PROGRAMA

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-2878-Ae; la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley Provincial de Educación N° 1887- E; el Compromiso Federal por la Alfabetización - Política Nacional de Alfabetización aprobado por Resolución N° 465/24 CFE; el Plan Jurisdiccional de Alfabetización aprobado por Resolución N° 471/2024 CFE; la Resolución Ministerial N° 1990/24; el Decreto N° 1265/24 que Declara de Interés Provincial el Programa de Formación Docente Red Aprende 2024/2027 y la Ley 4060-E que ratifica el mencionado Decreto; los Artículos 108 y 133 Inc. ñ) de la Ley 1092-A de Administración Financiera, la Resolución N°87/23 de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología implementa el Programa Red Aprende 2024-2027 creado por Resolución N° 1990/24 del aludido Ministerio, ratificada la misma por Decreto N°1265/24 y Ley N° 4060-E, el cual refleja a través del mismo, el compromiso con la mejora continua de formación y profesionalización de los docentes en materia de alfabetización;

Que en igual sentido, por Resolución del Consejo Federal de Educación 471/24 se aprueba el Plan Jurisdiccional de Alfabetización: "Plan Somos Alfabetización Chaco 2024-2027" donde se enmarcan las políticas educativas provinciales en el compromiso federal por la alfabetización; en ese marco todos los Ministerios del país fijan ejes para una política nacional de alfabetización, entre ellos, la alfabetización en los primeros años de escolaridad, la formación docente inicial y continua y el acceso a recursos educativos de calidad, entre otros, constituyéndose en la base para una estrategia integral que reconoce la necesidad de un compromiso para la formación de lectores autónomos y críticos;

Que, por Resolución N°1235 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, de fecha 4 de diciembre de 2024, se aprobó la implementación de la "Línea de Acción Adquisición de Libros- Plan Nacional de Alfabetización" conforme a pautas establecidas y modelo de convenio a suscribirse por parte de las jurisdicciones;

Que, el objetivo de la línea de acción citada es brindar a través del Gobierno Nacional un aporte financiero no reintegrable a las jurisdicciones provinciales, destinado exclusivamente para la adquisición de libros escolares a fin de trabajar en el aula con docentes y estudiantes de 1° a 3° grado del primer ciclo del nivel primario;

Que en fecha 19 de diciembre de 2024, la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de Nación autoriza por Resolución 1371/SE a financiar la "Línea de Acción Adquisición de Libros - Plan Nacional de Alfabetización", comprometiéndose a un esquema de entrega de montos a cada jurisdicción de acuerdo al siguiente cronograma: una primera cuota del treinta por ciento (30%) del total; una segunda cuota del sesenta por ciento (60%) del total y una tercera cuota de diez por ciento (10%) del total;

Que, la Nación y la Provincia del Chaco -a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- firman el convenio pertinente en el marco del Plan Nacional de Alfabetización estableciéndose que el criterio de selección del material debe responder al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Jurisdiccional de Alfabetización, cuya misión es asegurar que, desde el inicio de su escolaridad, todos los estudiantes del sistema educativo chaqueño, tengan la oportunidad de desarrollar habilidades de lectura, escritura, como prioridad en la política educativa provincial;

Que, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco viene implementando con el "Programa Red Aprende", una capacitación docente continúa vinculada al Plan Provincial de Alfabetización, proponiendo para 2025 acciones que fortalezcan la centralidad de la lectura y la escritura, motivo por el que selecciona la implementación del Plan "Aprendo Leyendo" de Intelexia S.A., a través de la aplicación en el aula de la enseñanza de lectura, con la utilización de libros con lenguaje controlado. El mismo, está especialmente diseñado para que, a través de él, los niños adquieran precisión, automaticidad y fluidez para alcanzar un óptimo nivel de comprensión lectora;

Que, el material seleccionado -libro de "Aprendo Leyendo"- forma parte de un programa que incluye hasta tres años de instrucción para ser implementado en la escuela primaria. El objetivo es que los niños aprendan a leer y a comprender textos a una edad temprana para, luego aprender leyendo otros contenidos. Esta propuesta incluye capacitación y acompañamiento docente en el aula incorpora prácticas de enseñanza basadas en evidencia científica, enseñando en forma explícita, sistemática y multisensorial;

Que, el Programa "Aprendo Leyendo" es exclusivo de Intelexia S.A., con derechos de autor, garantizando así que las escuelas y los docentes que lo utilicen reciban material de calidad, auténtico y actualizado, contribuyendo a la efectividad del proceso de alfabetización;

Que habiéndose declarado de Interés Provincial, a través del Decreto N° 1265/24, del Programa de Formación Docente Red Aprende 2024/2027 y siendo el mismo ratificado por Ley N°4060-E, faculta en los términos del Artículo 133 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, al procedimiento de contratación directa para la adquisición de libros del Programa "Aprendo Leyendo", de autoría de Intelexia S.A, dado que se configura el presupuesto de hecho previsto en el inciso ñ) de la citada norma;

Que, corresponde encuadrar el presente en el Artículo 108 de la Ley N° 1092-A y la Resolución N°87/23 de la Contaduría General de la Provincia, que reglamenta el procedimiento en caso de Utilización Transitoria de Fondos

Que, el monto total para la implementación del programa Intelexia S.A. en la Provincia del Chaco, asciende a la suma de pesos mil quinientos treinta y siete millones novecientos siete mil cuarenta y tres (\$ 1.537.907.043) según surge del presupuesto adjuntado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco;

Que, la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de Nación autoriza por Resolución 1371/SE a financiar la "Línea de Acción Adquisición de Libros - Plan Nacional de Alfabetización";

Que en la cláusula segunda del Convenio antes mencionado se consigna que la Secretaría efectuará un aporte financiero no reintegrable a la Jurisdicción, destinado exclusivamente a la adquisición de libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula, de acuerdo con el presupuesto enviado por la Jurisdicción y aprobado por la Secretaría y a las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución N°1235/24 de la Secretaría de Educación. El monto a transferir, de acuerdo a la propuesta realizada por la Jurisdicción y la cantidad de estudiantes surgidos de la Base Nacional Homologada - SINIDE, es de pesos quinientos veinticinco millones seiscientos noventa y nueve mil (\$525.699.000,00.-);

Que, atento el cronograma de desembolso de la suma a transferir, fijado por la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de Nación, el plazo para el inicio del Ciclo Escolar 2025 y la importancia que representa la implementación de este programa, resulta pertinente autorizar a la Tesorería General de la Provincia a efectuar al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología del Chaco, un anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos de las rentas generales de la Provincia de hasta la suma de pesos quinientos veinticinco millones seiscientos noventa y nueve mil (\$525.699.000,00), de acuerdo al presupuesto presentado, para atender el cien por ciento (100%) del valor de la

adquisición de los libros "Aprendo Leyendo" para los estudiantes de 1º, 2º y 3º grado del primer ciclo de la Escuela Primaria;

Que, en oportunidad en la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de Nación efectúe los desembolsos de acuerdo al cronograma fijado o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo, los montos transferidos se afectarán al reintegro del anticipo transitorio ordenado;

Que, a los fines de poder cubrir el total de la erogación que implica la implementación del programa, el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología del Chaco afrontará el pago de la suma de pesos mil doce millones doscientos ocho mil cuarenta y tres (\$ 1.012.208.043), el que será imputado a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, han tomado intervención en el presente trámite la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sin ofrecer objeciones a la medida propiciada; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas instancias del Ministerio de Hacienda y Finanzas realizando observaciones de forma que han sido oportunamente contempladas y dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Tesorería General de la Provincia, sin materializar reparos;

Que, a su turno, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°22/25, sostuvo que la presente medida amoniza con lo dispuesto por el plexo constitucional y legal aplicable al caso; asimismo, la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°23/25, ha dicho que existiendo factibilidad financiera y la intervención previa de las instancias de control técnico jurídico y contable, resulta pertinente la prosecución del trámite;

Que, en virtud de lo expuesto, atento a las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese el Convenio celebrado en el mes de diciembre de 2024, entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco para la adquisición de Libros escolares, en el Marco del Plan Nacional de Alfabetización, que forma parte del presente como Anexo I, en virtud de lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Apruébese la implementación del Programa "Aprendo Leyendo", de autoría de Intelexia S.A., en el marco del Plan Provincial de Alfabetización: "Somos Alfabetización Chaco 24/27", conforme Resolución N° 471/24 del Consejo Federal de Educación y el Programa de Formación Docente Continua "Red Aprende 2024-2027"- Ley 4060-E.

Artículo 3°. Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, a contratar y suscribir modelo de convenio con la empresa Intelexia S.A., con CUIT 30-71599635-5, titular de la Cuenta Corriente en Pesos N°: 0001262-5 360-5, con CBU Nro: 0070360220000001262559, del Banco de Galicia S.A., Sucursal 360, por hasta la suma de pesos mil quinientos treinta y siete millones novecientos siete mil cuarenta y tres (\$ 1.537.907.043), conforme al Anexo I, II y III, en el marco del Programa "Aprendo Leyendo, para los estudiantes de 1°, 2° y 3° grado del primer ciclo de la Escuela Primaria.

Artículo 4°: Apruébese modelo de Convenio entre la empresa Intelexia S.A. y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco en relación a la contratación de bienes y servicios en el marco del programa antes mencionado, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5°: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo en concepto de utilización transitoria de fondos provenientes de rentas generales de la Provincia del Chaco, de hasta la suma de pesos quinientos veinticinco millones seiscientos noventa y nueve mil (\$ 525.699.000,00) a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, recurso N° 17439 Cta. SAFyC N° 1235807, atento los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 6°: Autorícese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco a integrar el pago de la suma de hasta pesos mil doce millones doscientos ocho mil cuarenta y tres (\$ 1.012.208.043), que será imputado a su respectiva partida presupuestaria.

Artículo 7°: Establézcase que los fondos mencionados en el Artículo 5° del presente, deberán ser reintegrados por la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la cuenta corriente N° 0003000001445804, CBU N° 3110030201000014458045, de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, CUIT N° 30-99925190-7, en cuanto se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -CUIT N° 30-99925978-9-, el monto indicado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, en la Cuenta Corriente N°12358/07, CBU N° 3110030201000012358071 del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 9°: La erogación emergente del Artículo 6 del presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco, conforme su naturaleza.

Artículo 10°: Encuádrese la presente medida en la Resolución N°87/2023 de la Contaduría General de la Provincia, que reglamenta el procedimiento en caso de Utilización Transitoria de Fondos y en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 4060, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 133 inciso ñ) de la Ley N° 1092- de Administración Financiera y en los preceptos contenidos en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), exceptuando la presente de las prescripciones del Decreto N° 1177/24.

Artículo 11°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y EL MINISTERIO EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CHACO PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS ESCOLARES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, representada en este acto por su titular, el Doctor Carlos Horacio TORRENDELL, con domicilio en Pizurno 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SECRETARÍA", y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CHACO, representado en este acto por su titular, la Profesora Sofía Elizabeth PETCOFF NAIDENOFF con domicilio legal constituido en la calle Gobernador Bosch 98, de la ciudad de RESISTENCIA, en adelante la "JURISDICCIÓN", por la otra, ambas en conjunto denominadas las "PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, en adelante el "CONVENIO", conforme las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan.

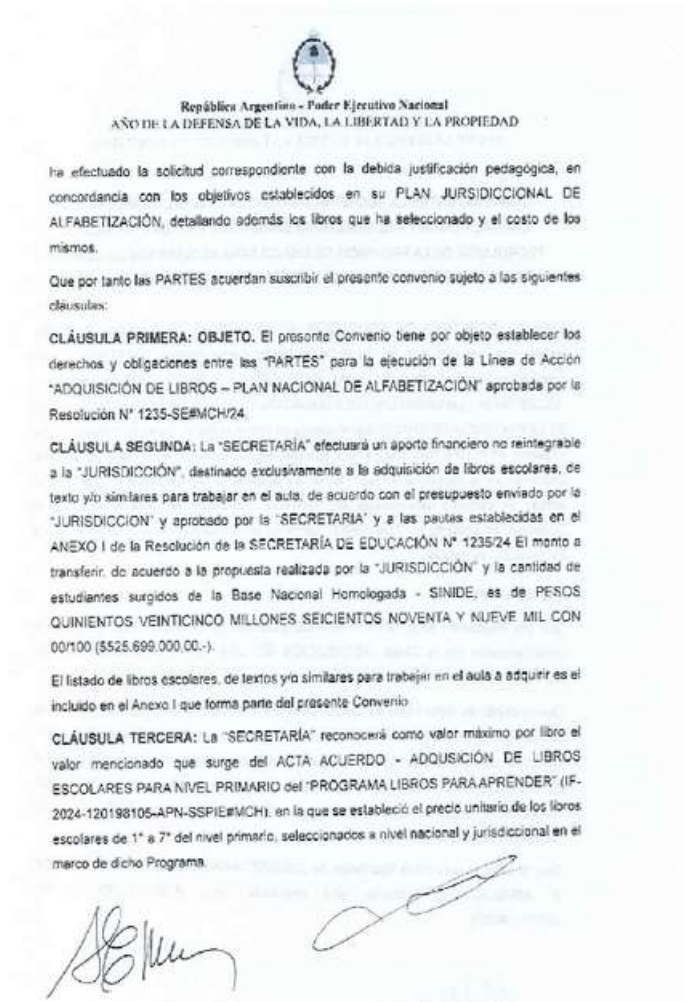
CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 1235/24 fue aprobada la implementación de la Línea "ADQUISICIÓN DE LIBROS - PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN".

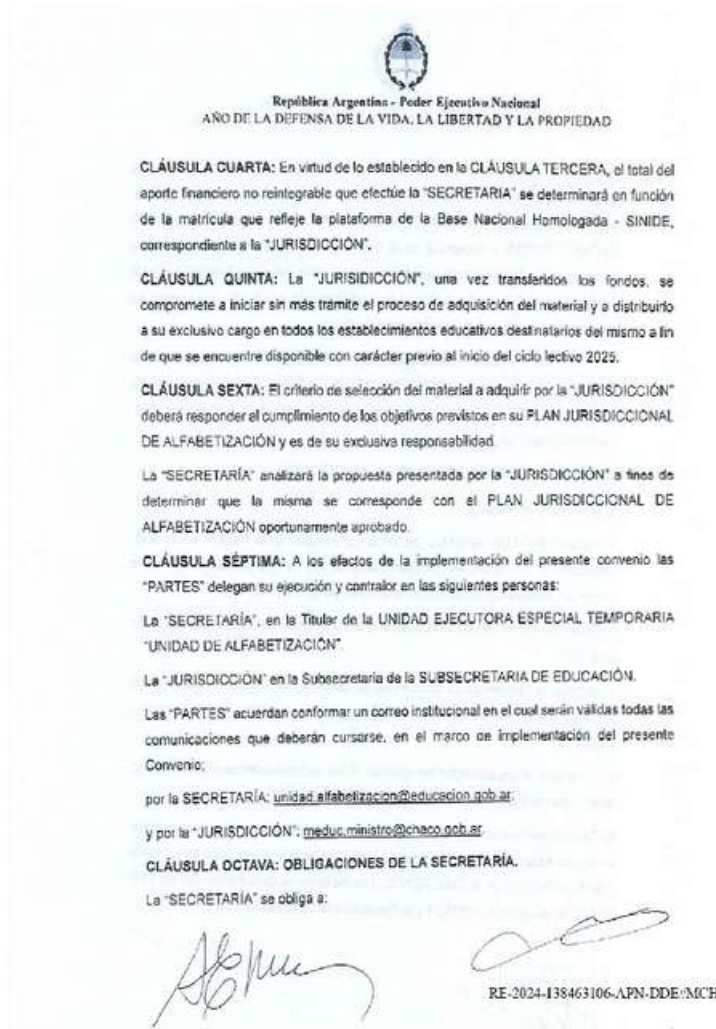
Que el objeto de dicha Línea es otorgar un aporte financiero a las jurisdicciones para la adquisición de libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula para 1° a 3° del primer ciclo del nivel primario en el marco de la ejecución de sus respectivos PLANES JURISDICCIONALES DE ALFABETIZACIÓN aprobados por la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL N° 471/24 y del Programa "PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN", creado por el DECRETO N° 578/24.

Que tal como lo requiere la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 1235/24, la JURISDICCIÓN, mediante nota registrada como IF-2024-134882649-APN-UEETU#MCH,

RE-2024-138463106-APN-DDE#MCH



RL-2021-138163106-APN-DDL#MCH





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

- a) Realizar un aporte financiero no reintegrable a la "JURISDICCION" para la adquisición de los libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula, seleccionados por la "JURISDICCION" conforme su PLAN JURISDICCIONAL DE ALFABETIZACION y detallados en la nota presentada con motivo del presente convenio. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por la "JURISDICCION" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad.
- b) Verificar las rendiciones presentadas por la "JURISDICCION" de acuerdo con las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACION N° 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008, 2092 del 22 de noviembre de 2011, 481 del 8 de mayo del 2014, y sus modificatorias.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA JURISDICCION.

"LA JURISDICCION" se obliga a:

- a) Adquirir los libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula, detallados en la nota presentada oportunamente, que integra el presente Convenio contra la transferencia de los fondos efectuada por la "SECRETARIA".
- b) Solventar en su totalidad los gastos operativos de la distribución de los libros adquiridos.
- c) Distribuir la totalidad de los libros en los establecimientos educativos destinatarios tomando como base la información volcada en la Base Nacional Homologada - SINIDE.
- d) Garantizar la disponibilidad del material en los establecimientos educativos con anterioridad al inicio del ciclo lectivo de la "JURISDICCION".
- e) Destinar exclusivamente los libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula adquiridos en el marco del presente Convenio, a la ejecución de su PLAN JURISDICCIONAL DE ALFABETIZACION en los términos de la Resolución del CFE N° 471/24, el Decreto N° 579/24 y la Resolución N° 1235-SE#ME/24.

RT_2024-158463106-APN-DDF-MCII



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

f) Mantener actualizada la plataforma SINIDE.

g) Rendir a la "SECRETARÍA" los fondos utilizados, mediante los sistemas habilitados para ello y de acuerdo con las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008, 2092 del 22 de noviembre de 2011, 481 del 8 de mayo de 2014 y sus modificatorias, en el plazo de NOVENTA (90) días contados desde la transferencia efectiva de los fondos a la "JURISDICCIÓN".

h) Entregar TRES (3) ejemplares de los materiales que se adquirieran a la "SECRETARÍA", los cuales serán destinados a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA, a la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS y a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE ALFABETIZACIÓN".

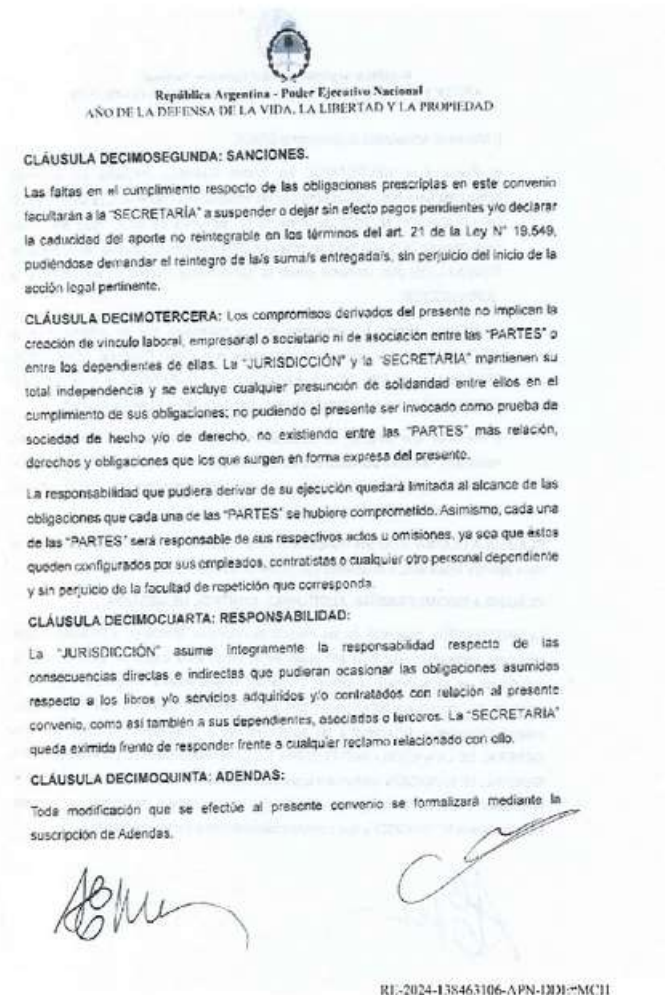
i) Presentar con carácter de declaración jurada los recibos de entrega de los materiales recibidos por cada uno de los establecimientos educativos destinatarios del objeto del presente Convenio, correspondientemente firmados por la máxima autoridad escolar de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: El aporte mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA no reemplaza a otros aportes financieros o materiales que reciba la "JURISDICCIÓN" de carácter similar.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: AUDITORÍAS, CONTROL DE GESTIÓN.

La "SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual la jurisdicción se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias.

RE-2021-138163106-APN-DDE#MCH





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia desde su suscripción, operando su vencimiento una vez cumplidas las obligaciones a cargo de las "PARTES", pudiendo ser renovado por acuerdo expreso entre las "PARTES", excepto cuando cualquiera de ellas manifieste su voluntad de rescindir el acuerdo por notificación fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en la que se pretende su resolución, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las "PARTES" acuerdan que, ante cualquier divergencia o contienda en la interpretación, aplicación o ejecución del presente, intentarán extremar los esfuerzos para solucionarlos de forma consensuada. En caso de persistir el desacuerdo, establecen someterse a la jurisdicción exclusiva y originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOMICILIOS:

A todos los efectos derivados de la presente, las "PARTES" fijan su domicilio postal en los indicados al inicio del presente. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 13 días del mes de D.I.C. del 2024.


Vice de la JURISDICCIÓN
Dr. Carlos H. Torrendell
Ministro de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología


Por la SECRETARÍA
Dr. CARLOS H. TORRENDELL
Secretaría de Educación

RT-2024-138463106-APN-DDF#MCIT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: RT-2024-138463106-APN-DDF/MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Diciembre de 2024

Referencia: CONVENIO E/SE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PCIA. DE CHACO PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS ESCOLARES - EX-2024-133609698-APN-UEETUA#MCH

El documento fue importado por el sistema GEDU con un total de 7 página/s.

Por el presente se informa que el documento fue importado por el sistema GEDU con un total de 7 página/s.

Analisis TAGLk
Director
Dirección de Desarrollo de Educación
Ministerio de Capital Humano

ANEXO II**MODELO DE CONVENIO EN EL MARCO DE PROGRAMA "APRENDO LEYENDO", ENTRE LA EMPRESA INTELEXIA S.A Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA, CULTURA Y TECNOLOGÍA**

Entre INTELEXIA S.A, CUIT N° 30-71599635-5, con domicilio legal en Av. Libertador N° 734, Piso N° 1° "A", representada en este acto por su presidente de la Sociedad Anónima, Sra. CLARA ZAVALIA LAGOS, D.N.I.N° 24.773.566, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y el Ministerio de Educación Ciencia, Cultura y Tecnología de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en calle Gobernador Bosch N°99, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, representada en este acto por su Ministra Sra. PETCOFF NAIDENOFF, Sofía Elizabeth D.N.I. N° 14.574.594, en adelante "EL MINISTERIO", acuerdan en celebrar el presente Convenio en el marco del programa "Aprendo Leyendo" , a realizarse en la Provincia del Chaco durante el ciclo lectivo del año 2025, en virtud de los siguientes fundamentos y cláusulas:

FUNDAMENTOS: El presente acuerdo se enmarca en el Plan Nacional de Alfabetización el cual estableció que el criterio de selección del material debe responder al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Jurisdiccional de Alfabetización, cuya misión es asegurar que, desde el inicio de su escolaridad, todos los estudiantes del sistema educativo chaqueño, tengan la oportunidad de desarrollar habilidades de lectura, escritura, como prioridad en la política educativa provincial.

En dicho marco, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco viene implementando con el "Programa Red Aprende", una capacitación docente continúa vinculada al Plan Provincial de Alfabetización, proponiendo para 2025 acciones que fortalezcan la centralidad de la lectura y la escritura, motivo por el que selecciona la implementación del Plan "Aprendo Leyendo" de Intelixia SA, a través de la aplicación en el aula de la enseñanza de lectura, con la utilización de libros con lenguaje controlado. El mismo, está especialmente diseñado para que, a través de él, los niños adquieran precisión, automaticidad y fluidez para alcanzar un óptimo nivel de comprensión lectora.

Asimismo, el material seleccionado -libro de "Aprendo Leyendo"- forma parte de un programa que incluye hasta tres años de instrucción para ser implementado en la escuela primaria. El objetivo es que los niños aprendan a leer y a comprender textos a una edad temprana para, luego aprender leyendo otros contenidos. Esta propuesta incluye capacitación y acompañamiento docente en el aula incorpora prácticas de enseñanza basadas en evidencia científica, enseñando en forma explícita, sistemática y multisensorial.

Que, de acuerdo con los fundamentos esgrimidos, las partes proceden establecer las Cláusulas del presente Convenio.

PRIMERA: EL OBJETO del presente consiste en Provisión de los materiales específicos y capacitación docente necesaria para la implementación del Programa Aprendo Leyendo, por parte de la "LA EMPRESA", conforme se detalla en anexo II, teniendo como plazo de vigencia desde la emisión de la orden de compra y hasta la finalización de todos los trabajos de capacitación docente del Programa Aprendo Leyendo previsto para el ciclo lectivo 2025.-

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a INTELEXIA S.A, CUIT N° 30-71599635-5", la suma de PESOS de PESOS UN MIL DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CON CUARENTA Y TRES (\$ 1.012.208.043), con más la SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$525.699.000,00) en concepto de anticipo, lo que TOTALIZA LA SUMA DE PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA y SEITE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CON CUARENTA Y TRES (\$ 1.537.907.043) que será destinado a solventar la provisión de los materiales y capacitación a cargo de "LA EMPRESA", en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

TERCERA: "LOS PAGOS, las partes establecen que los desembolsos se realizaran de la siguiente manera, a saber: 1.- Primera cuota anticipo para impresión de materiales por la SUMA DE PESOS SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$609.786.817), IVA EXENTO. 2.- Segunda cuota impresión de materiales POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE (\$457.340.113) IVA EXENTO. - 3.- Tercera cuota. Capacitación y Formación docente. POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE (\$457.340.113), con más la SUMA DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 13.440.000) en concepto de IVA, lo que totaliza por el presente rubro la SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TRECE (\$ 470.780.113).-

CUARTA:"PLAZO DE PAGO" El precio pactado será pagadero de la siguiente manera, a saber: (I) Primera cuota anticipo para impresión materiales por un total de Pesos seiscientos nueve millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos diecisiete (\$609.786.817) con fecha 20 de enero de 2025. (II) Segunda cuota para impresión materiales por un total de Pesos cuatrocientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta mil ciento trece (\$457.340.113) con fecha 25 de marzo de 2025. (III) Tercera cuota formación docente 2025 por un total de Pesos cuatrocientos setenta millones setecientos ochenta mil ciento trece (\$470.780.113) (iva incluido) con fecha 5 de mayo de 2025, comprometiéndose "LA EMPRESA" a presentar las correspondientes facturas con una anticipación de diez (10) días a las fechas de pago previstas.

QUINTA: "MODALIDAD DE PAGO" Los pagos deberán efectuarse a la cuenta bancaria de Intelexia SA, por transferencia bancaria en la cuenta Nro. 1262-5 360-5 – CBU 0070360220000001262559 del Banco Galicia e informados al correo electrónico info@intelexia.com.

El pago íntegro del Precio y de cada cuota será condición indispensable para dar inicio al proceso de impresión y entrega de todo el material, así como la formación docente.

Toda demora en los pagos alterará los plazos de cumplimiento de las prestaciones a cargo de "LA EMPRESA". La mora en el cumplimiento del pago del Precio se producirá de pleno derecho por el vencimiento del plazo antes mencionado, sin necesidad de interpelación alguna. Todo pago realizado fuera del plazo convenido devengará los intereses correspondientes a la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes reconocen por la presente y acuerdan que la propiedad intelectual del material digital e impreso, contenidos, desarrollos, investigaciones y en general todos los elementos y capacitación del Programa Aprendo Leyendo pertenece a Intelexia y/o sociedades vinculadas, no pudiendo la Provincia de Chaco y/o terceros utilizar, reproducir y/o comercializar el Programa y/o los materiales digitales e impresos entregados, sin perjuicio de los usos autorizados en este contrato. APRENDO LEYENDO es además marca registrada de Intelexia, siendo esta o sus licenciatarias y vinculadas las únicas autorizadas a su uso y explotación.

SEPTIMA: INDEMNIDADES: El equipo técnico afectado por Intelexia para ejecutar los compromisos asumidos no adquiere, por la comisión de los mismos, ningún tipo o forma de relación de dependencia con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o con terceros, quedando a exclusivo cargo de Intelexia el cumplimiento de leyes laborales y demás normas fiscales y previsionales, a la vez que responderá por todos los actos o hechos de sus dependientes y/o contratistas que puedan dañar a terceros en su persona o patrimonio. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de Intelexia todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros contratistas vinculados con la prestación de la presente OC manteniendo indemne a el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o a terceros, de toda acción que se le inicie con motivo de una relación laboral que tuviera como causa la ejecución del presente.

Asimismo, queda establecido que Intelexia no tiene ningún tipo o forma de relación laboral ni de dependencia con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o su personal, contratado o en relación de dependencia y no responderá por el cumplimiento de leyes laborales, fiscales y previsionales ni por todos los actos o hechos de sus dependientes y/o contratistas que puedan dañar a terceros en su persona o patrimonio, ni por todo accidente de trabajo que ocurra a su personal, debiendo el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco mantener indemne a Intelexia de toda acción que le inicie el personal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco con motivo de una relación laboral que tuviera como causa la ejecución del presente.

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos del presente, el caso fortuito o de fuerza mayor será regido e interpretado de acuerdo a los Artículos 1730 y sigs.

del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando cualquiera de las Partes, por el efecto de un caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produjera.
- Que la Parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique por escrito a la otra Parte dentro de los 2 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo y que adopte, de forma inmediata, las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos.
- Que la Parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor acredite a satisfacción de la otra Parte, mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

Derivado de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, las Partes, una vez que dicho evento hubiere desaparecido, deberán elaborar un documento escrito reconociendo el plazo de atraso que deberá reflejarse en una prórroga a las fechas de conclusión de los trabajos, los costos y gastos asociados y la fecha de terminación final de la prestación, el cual deberá ser firmado por representantes de ambas partes.

En este sentido, las Partes manifiestan que ante la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19 y sus consecuencias, principalmente medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio u otras (cierre total de fronteras, la suspensión de vuelos de cabotaje, suspensión del transporte terrestre de media y larga distancia, disposiciones en materia laboral, entre otras), se consideran supuestos de caso fortuito y fuerza mayor suspendiendo el cumplimiento de la obligación a la parte incumplidora de manera temporaria hasta tanto se supere la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. El presente no origina ni implica relación laboral alguna entre las Partes, ni la creación de una sociedad, consorcio de cooperación, jointventure, ni ninguna otra forma asociativa entre las Partes, quienes permanecerán independientes una de la otra.

DECIMA: CUESTIONES ACCESORIAS: Todas las notificaciones en virtud del presente sólo se considerarán cursadas cuando fueran realizadas por medio fehaciente al domicilio de cada Parte indicadas en el encabezado del presente convenio.

El presente constituirá el acuerdo completo entre las Partes y prevalecerá sobre todo acuerdo y entendimiento anterior, tanto escrito como oral, entre las Partes, relacionado con el objeto del presente.

DECIMO PRIMERA: Las partes se comprometen a promover los actos jurídicos necesarios para cumplir con lo estipulado en el presente, de conformidad al régimen jurídico de aplicación que hace a las partes de este acuerdo. Por su parte, en caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, se comprometen

a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

Para cualquier tipo de controversia y/o duda en la interpretación del presente, todas las partes se someterán a la competencia judicial de los tribunales federales de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el día _____ de _____ del año 2025, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco.

ANEXO III
"DEL OBJETO"

Queda expresamente pactado que el presente es parte integral del convenio celebrado entre **INTELEXIA S.A, CUIT N° 30-71599635-5**, con domicilio legal en Av. Libertador N° 734, Piso N° 1° "A", representada en este acto por su presidente de la Sociedad Anónima, **Sra. CLARA ZAVALIA LAGOS, D.N.I. N° 24.773.566**, en adelante "**LA EMPRESA**", por una parte, y el **Ministerio de Educación Ciencia, Cultura y Tecnología de la Provincia del Chaco**, con domicilio legal en calle Gobernador Bosch N°99, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, representada en este acto por su **Ministra Sra. PETCOFF NAIDENOFF, Sofía Elizabeth D.N.I. N° 14.574.594**, en adelante "**EL MINISTERIO**", acuerdan delimitar el contenido específico del convenio en el marco del programa "Aprendo Leyendo", a realizarse en la Provincia del Chaco durante el ciclo lectivo del año 2025.

1) OBJETO: MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICO:

La provisión mencionada comprende:

I. Entrega de Material específico del Programa Aprendo Leyendo:

(a) Material para 71.919 alumnos:

- Libros de práctica de lectura: 1 título cada dos alumnos por turno por escuela, según designación de títulos por grado conforme Anexo I

Total libros de lectura: 86.464

- Libros de trabajo : 3 x por alumno según designación de títulos por grado conforme Anexo I

Total libros de trabajo: 215.757

(b) Material para docentes

- Manual para el Maestro : 1 por Escuela Total de escuelas: 1.162
- Tarjetas abecedario: 1 por aula Total de aulas: 4.849
- Tarjetas Repaso: 1 por aula Total de aulas: 4.849
- Set de Edición maestros : 1 set de 5 libros por escuela Total Ediciones maestros: 5.810
- Manual para el maestro versión digital (PDF): Acceso para todos los docentes participantes

- Plataforma digital: 1 acceso para cada uno de los docentes participantes

El material será entregado al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco por Intelexia en un único destino en AMBA designado por Intelexia.

La Provincia será responsable del traslado del material hasta el territorio del Chaco, así como de su distribución a cada una de las escuelas correspondientes.

Exención de responsabilidad: Intelexia no será responsable de cualquier inconveniente, pérdida o daño que ocurra durante el traslado del material.

El material se identifica y especifica a continuación, a saber:

Detalle adicional sobre los contenidos o temas que serán abordados en la capacitación:

- i. Prácticas basadas en evidencia científica: # Enseñanza explícita

Secuencia de habilidades # Enseñanza directa

- Conciencia fonológica
- Ortografía
- Morfología
- Sintaxis
- Semántica

Integración caligrafía lectura y escritura en una misma clase # Lectura en voz alta por los niños y las niñas

Textos con lenguaje controlado

Estrategias de comprensión lectora

- ii. En qué consiste una Clase Diaria de Aprendo Leyendo:

- Repaso de habilidades aprendidas
- Introducción de material nuevo
- Dictado
- Lectura
- Refuerzo

- iii. Cómo usar los recursos para los docentes

- iv. Secuencia de habilidades

- v. Planificación. Trabajo en grupos y puesta en común

- vi. Aprender a Leer:

- Etapas de la lectura

- Fluidez lectora
- Lectura en voz alta por los niños y las niñas
- Estrategias de Comprensión lectora: qué son y cómo modelarlas
- Trabajo oral de comprensión lectora
- Trabajo con textos con lenguaje controlado
- Trabajo con distintos géneros y estructuras de texto
- Desarrollo de vocabulario y conocimiento base
- vii. Evaluación de progreso en los alumnos y las alumnas
- viii. Buenas prácticas de enseñanza de lectura y escritura que devienen en rutinas que ayudan a un mejor aprendizaje
- ix. Acceso a recursos para profundizar el desarrollo profesional

Entrega de Material específico del Programa Aprendo Leyendo: Material para los alumnos:

- De Primer grado: 3 Libros de trabajo por alumno y 2 Libros de práctica de lectura 1 título cada dos alumnos por turno por escuela



- De Segundo Segundo grado: 3 Libros de trabajo por alumno y 3 Libros de práctica de lectura 1 título cada dos alumnos por turno por escuela



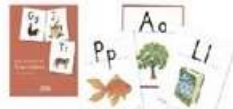
- De Tercer grado: 3 Libros de trabajo por alumno y 3 Libros de práctica de lectura 1 título cada dos alumnos por turno por escuela



→ **Materiales por Escuela - Papel**



Manual para el maestro
1 x escuela



Tarjetas Abecedario
1 x aula



Tarjetas Repaso
1 x aula



Edición maestros de los Cuentos
1 set de 5 libros por escuela



Biblioteca Escolar libros de práctica de lectura
1 título cada dos alumnos por turno por escuela

→ **Materiales para el docente - digital**



Manual para el docente
versión digital. PDF



Plataforma digital



Grupo de apoyo y formación continua



16 horas de Formación docente y acompañamiento anual

II. Capacitación y formación docente:

El Programa Aprendo Leyendo cuenta con un equipo de profesionales que están a cargo de la capacitación docente a través del uso de la plataforma de la Provincia del Chaco, quien asegurara que dicho medio permita el acceso efectivo a todos los docentes encargados de

implementar el programa. Intelexia no será en ningún caso responsable de garantizar acceso a la plataforma de la Provincia de Chaco.

El equipo de capacitadores se encarga también del acompañamiento y formación continua de los docentes que implementen el programa en la Provincia para asegurar fidelidad en la implementación.

La formación docente, será brindada en forma virtual por el equipo técnico durante el año escolar 2025.

La formación docente se organizará de la siguiente manera:

a.- Capacitación de Dieciséis horas en total, organizadas en 8 encuentros virtuales de dos horas cada uno durante el año 2025 relativa a nuevas metodologías de alfabetización inicial que se aplicarán para la implementación de la enseñanza, conforme especificaciones detalladas en el Anexo I.

Los encuentros de formación se llevarán a cabo durante el año 2025, en las fechas que se acordara con el Ministerio. Si el Ministerio quiere cancelar una fecha o posponer se lo transmitirá a Intelexia con 10 días hábiles de anticipación, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla info@intelexia.com.

La convocatoria a la capacitación, la gestión de la asistencia de los docentes, y la difusión de la misma serán responsabilidad exclusiva de la Provincia.

b. Acompañamiento a cada docente: Grupo de Whatsapp para todos aquellos docentes que quieran recibir mensajes desde Aprendo Leyendo a lo largo del año. Creado por Intelexia y administrado por Intelexia.

c. Espacio de Consultas: - Los docentes tendrán oportunidad de contactar a un capacitador enviando un email a al@intelexia.com por consultas de implementación.

- Los primeros miércoles de mes a las 18 hs hay un zoom abierto para escuchar a otros docentes o para realizar consultas de implementación.

d. Plataforma digital, los docentes tendrán acceso a videos de las distintas partes de una clase de lectura, caligrafía y ortografía modelada por una maestra en el aula.

e. Evaluaciones: cada Escuela tendrá acceso a la versión digital del programa Palabra Aislada para evaluar progreso dentro de la secuencia.

f. Visita al Chaco: Modelaje en el Aula. El programa contempla una visita durante el 2025 a la provincia del Chaco, durante la cual las capacitadoras llevarán a cabo sesiones de modelaje en el aula. Esta actividad tendrá una duración de una semana y estará destinada a brindar apoyo directo en aulas seleccionadas por la Provincia del Chaco en acuerdo con Intelexia, sirviendo como ejemplo práctico y referencia para la implementación general del programa en la provincia.

2) PLAZOS: El plazo de cumplimiento de la provisión por parte de Intelexia será el siguiente:

2.1 Materiales:

(a) Intelexia debe dar inicio a la impresión del material dentro de las 48 horas de acreditado el pago íntegro del primer anticipo.

(b) Entrega del Material:

(i) Primera entrega del Material para docentes y alumnos: a las 48 horas de acreditado el pago íntegro del segundo anticipo de impresión de material, Intelexia entregará en el punto designado por Intelexia en AMBA, todo el Material para los Docentes y Material para los alumnos (cuadernillos y cuentos) necesarios para que todos los alumnos puedan iniciar el programa.

(ii) Segunda entrega del Material para alumnos: Intelexia entregará en el punto designado por Intelexia en AMBA dentro de los 30 días hábiles posteriores a la primera entrega.

(iii) Última entrega: Intelexia entregará en el punto designado por Intelexia en AMBA dentro de los 30 días hábiles posteriores a la segunda entrega.

2.2 Capacitación docente:

- Presentación del Programa a todos los directivos Fecha a designar por Intelexia y la Provincia del Chaco (reagendar)
- Encuentro #1 (4 horas) En dos días Semana del 24 de Febrero 2025
- Encuentro #2 (2 horas) Última semana de Abril 2025
- Encuentro #3 (2 horas) Última semana de Mayo 2025
- Encuentro #4 (2 horas) Última semana de Junio 2025
- Encuentro #5 (2 horas) Última semana de Agosto 2025
- Encuentro #6 (2 horas) Última semana de Septiembre 2025
- Encuentro #7 (2 horas) Última semana de Octubre 2025
- Encuentro #8 (2 horas) Última semana de Noviembre 2025

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el día _____ de _____ del año 2025, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sofía Elizabeth Petcoff Naidenoff
DN: cn=Sofía Elizabeth Petcoff Naidenoff,
c=AR, ou=Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-106-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: PRORROGA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-11064-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, la Administración Tributaria Provincial (ATP) promueve la prórroga del Régimen de Incentivos Fiscales para Grandes Contribuyentes, establecido por Ley N° 2266-F, tendiente a promover el buen cumplimiento fiscal de las obligaciones tributarias provinciales, y el mantenimiento y/o aumento de empleo formal, con una vigencia original hasta el 31 de diciembre del 2015, la cual fue prorrogada en reiteradas oportunidades hasta el 29 de marzo de 2020, última prórroga establecida por el Decreto N° 4087/19;

Que por Decreto N° 9/15, se aprobó la Reglamentación de la mencionada Ley;

Que asimismo, mediante el Artículo 22 de la Ley N° 3898-F, se restableció la vigencia del Régimen en cuestión, hasta el 31 de diciembre del año 2024, otorgándose además facultades al Poder Ejecutivo a los efectos de establecer su prórroga correspondiente;

Que en este sentido, resulta procedente prorrogar el Régimen en cuestión, de conformidad con la política impulsada por el Estado Provincial, con el fin de concretar el desarrollo económico, productivo y social de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Hacienda, efectuando sus intervenciones pertinentes sin ofrecer reparos respecto de la medida a instrumentarse; y asimismo, dicha medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróguese la vigencia del Régimen de Incentivos Fiscales en el marco de los lineamientos dispuestos en la Ley N° 2266-F, y el Artículo 22 de la Ley N° 3898-F, a partir del 1 de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del 2026, de conformidad con el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Ratifíquese en todos sus términos el Decreto N° 9/15, reglamentario de la Ley N° 2266-F, el que fuese mantenida su vigencia por Ley 3898-F, hasta tanto se dicte un nuevo instrumento.

Artículo 3°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para el correcto funcionamiento del presente Régimen.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a dictar las medidas complementarias y efectuar las adecuaciones presupuestarias, para la efectivización de la medida dispuesta en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Central de Firmas
Date: 2025.01.31 10:54:27 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-107-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: PERSONAL JORNALIZADO POR DÍA

La actuación electrónica N° E5-2024-26681-Ae y su agregado; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, propicia la designación del Personal Transitorio Jornalizado por día, que se encuentra llevando a cabo las políticas de Estado definidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las incumbencias establecidas por Ley N° 3969-A de Ministerios, con responsabilidad, compromiso, eficacia y eficiencia, siendo imprescindible la disponibilidad de las personas requeridas;

Que el objetivo del Gobierno Provincial, es fortalecer las misiones y funciones de las distintas jurisdicciones que lo integran, siendo el capital humano el eje y sostén cotidiano en la ejecución de las diferentes políticas gubernamentales;

Que el carácter de Personal Transitorio Jornalizado por día, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que al vincular la categoría del personal con su nivel de instrucción, se establece un mecanismo claro y objetivo para la clasificación y valoración del Personal Transitorio Jornalizado, promoviendo así un entorno de trabajo que premia la capacitación y la competencia; esta aproximación se propone para solidificar un criterio uniforme y evitar arbitrariedades en la asignación de categorías, garantizando un trato equitativo y coherente conforme con los estándares establecidos por la Ley N° 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que el proceso de relevamiento de las certificaciones de prestación de servicios del personal sigue en revisión, lo que podría conllevar a futuras designaciones o prorrogas;

Que la medida propiciada cuenta con la intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, ambas dependientes de la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Recursos Humanos; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo a lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Desígnase a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, a las personas que figuran en Planilla Anexa al presente decreto, como Personal Transitorio Jomalizado por Día, en la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente de los contratos para el Personal Transitorio Jomalizado por Día, previa certificación mensual del cumplimiento de sus funciones, por parte de los responsables del área donde prestan servicios los interesados.

Artículo 3º: Facúltese al Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a cubrir las vacantes producidas, como resultado de las bajas de personal que pudieran generarse en el instrumento legal, mediante Resolución ministerial, según lo establece el Artículo 5º de la Ley N° 292-A.

Artículo 4º: Encuádrase el carácter de Personal Transitorio Jomalizado por día, en las disposiciones del Artículo 4º-punto 2- inciso b) de la Ley N° 292-A.

Artículo 5º: Establécese que el Personal Transitorio Jomalizado por Día, será categorizado de acuerdo con su nivel de instrucción, siguiendo los lineamientos establecidos en los Considerandos y articulado precedentes.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido y nombres	DNI N°	CEIC
1	Abreliano Cristian Rafael	35.224.673	845- Categoría Aprendiz
2	Abud Diego Fabián	33.548.675	843- Categoría Medio Oficial
3	Acosta Bemardo	21.308.571	845- Categoría Aprendiz
4	Acosta Papinutti Fernando	34.794.320	842- Categoría Oficial
5	Acuña Diego José	24.896.231	845- Categoría Aprendiz
6	Acuña Federico Gastón	39.314.442	844- Categoría Ayudante
7	Agosto Javier Emanuel	45.648.374	845- Categoría Aprendiz
8	Aguirre Andrés Diego Jesús	31.570.471	842- Categoría Oficial
9	Aguirre Andrés Javier	32.194.553	844- Categoría Ayudante
10	Aguirre Florencia Geraldine	42.263.432	844- Categoría Ayudante
11	Aguirre Gabriel Ramón	29.657.557	844- Categoría Ayudante
12	Aguirre Gerónimo	14.190.651	844- Categoría Ayudante
13	Aguirre Gisela Alejandra	34.302.823	844- Categoría Ayudante
14	Aguirre María Laura	28.007.672	842- Categoría Oficial
15	Aguirre Nicolás Gabriel	34.027.291	844- Categoría Ayudante
16	Aguirre Walter Edgardo	24.632.900	845- Categoría Aprendiz
17	Airala Manuel Alberto	16.244.126	845- Categoría Aprendiz
18	Alarcón Fernando Fabián	40.968.719	845- Categoría Aprendiz
19	Albornoz Marisa María	36.210.939	843- Categoría Medio Oficial
20	Alegre Cristian Marcelo	33.383.776	845- Categoría Aprendiz
21	Alegre Luis Ernesto	25.926.292	845- Categoría Aprendiz
22	Alegre Mauro Adrián	32.062.350	844- Categoría Ayudante
23	Alegre Roberto	18.656.394	845- Categoría Aprendiz
24	Alfonso Luis Alfredo	36.117.196	844- Categoría Ayudante
25	Alfonso Norberto Cesar	31.325.483	843- Categoría Medio Oficial
26	Almanza Natalia Soledad	31.025.553	844- Categoría Ayudante
27	Almirón Javier Gustavo	20.193.411	845- Categoría Aprendiz
28	Altamirano José Luis	32.493.735	845- Categoría Aprendiz
29	Álvarez Antonia Miquelina	12.462.509	844- Categoría Ayudante
30	Álvarez Elizabeth	24.077.323	844- Categoría Ayudante
31	Álvarez Hernán Ariel	23.882.753	845- Categoría Aprendiz
32	Amarilla Rubén Gustavo	24.343.835	844- Categoría Ayudante
33	Amione Juan Fernando	34.301.289	843- Categoría Medio Oficial
34	Ángel Gonzalo Martín	33.872.579	845- Categoría Aprendiz
35	Aquino Leandro Ezequiel	44.086.059	845- Categoría Aprendiz
36	Aquino Orlando Iván	36.271.415	844- Categoría Ayudante
37	Aquino Oscar	18.145.047	845- Categoría Aprendiz
38	Arévalo Lucas Mariano	37.070.685	844- Categoría Ayudante

39	Aucar Cristian Ricardo	27.081.890	844- Categoría Ayudante
40	Avalos Claudio Cesar	24.816.374	844- Categoría Ayudante
41	Avalos Gastón Emmanuel	35.693.280	845- Categoría Aprendiz
42	Avalos Gustavo Sebastián	35.307.242	844- Categoría Ayudante
43	Avalos Nicolás Adrián	39.618.484	843- Categoría Medio Oficial
44	Ayala Edgardo David	33.143.720	843- Categoría Medio Oficial
45	Ayala Guillermo Rafael	17.016.712	845- Categoría Aprendiz
46	Báez Cristian David	30.290.188	845- Categoría Aprendiz
47	Baiduk Alina Marta	37.112.503	842- Categoría Oficial
48	Bajales Matías Ezequiel	40.447.749	844- Categoría Ayudante
49	Bames Patricio Luis	36.116.539	844- Categoría Ayudante
50	Barrios Axel Ignacio Ramón	41.081.213	843- Categoría Medio Oficial
51	Barrios Raúl Alcides	32.671.819	845- Categoría Aprendiz
52	Behr Mónica Elizabeth	28.858.646	844- Categoría Ayudante
53	Benavidez Gastón Alfredo	38.386.592	844- Categoría Ayudante
54	Benítez Miguel Ángel	17.370.053	844- Categoría Ayudante
55	Bemard Retamozo, Lucila Xenia	39.940.644	844- Categoría Ayudante
56	Blanco Félix	17.697.710	845- Categoría Aprendiz
57	Blanco Héctor Ramón	21.540.407	844- Categoría Ayudante
58	Blanco Hemán David	34.830.867	844- Categoría Ayudante
59	Bogado Facundo Sebastián	39.751.328	842- Categoría Oficial
60	Borda Ramón Gustavo	18.536.529	844- Categoría Ayudante
61	Bordón Facundo Joel	36.389.949	842- Categoría Oficial
62	Bordón Héctor Nicolás	28.625.222	845- Categoría Aprendiz
63	Bravo Marisol Elba Vanesa	33.146.254	844- Categoría Ayudante
64	Breibach Ingrid	34.868.146	843- Categoría Medio Oficial
65	Broggi Analía Mercedes	21.988.789	844- Categoría Ayudante
66	Bruhn Claudia Noemí	28.498.346	845- Categoría Aprendiz
67	Caballero Jorge Juan	16.897.453	845- Categoría Aprendiz
68	Caballero Mariana Rosana	32.493.905	844- Categoría Ayudante
69	Cabaña Rodolfo Carlos	24.890.311	845- Categoría Aprendiz
70	Cabral Daniel Edgardo	30.380.513	845- Categoría Aprendiz
71	Cabral Gonzalo Federico	36.971.644	845- Categoría Aprendiz
72	Cabral Miguel Ángel	29.137.047	844- Categoría Ayudante
73	Cáceres Carlos Ezequiel	35.304.213	845- Categoría Aprendiz
74	Cáceres Víctor Hugo	23.408.753	844- Categoría Ayudante
75	Canteros Ariel Gustavo	30.050.934	844- Categoría Ayudante
76	Cantón Mirna Soledad	28.660.960	844- Categoría Ayudante
77	Cantón Patricia Romina	29.989.538	844- Categoría Ayudante
78	Cardozo Cesar Alberto S.	33.871.382	842- Categoría Oficial
79	Cardozo Irina Daniela	42.985.951	843- Categoría Medio Oficial

80	Cardozo Ivanna Mariel	36.972.674	842- Categoría Oficial
81	Cardozo Rodrigo Nicolás	34.478.562	844- Categoría Ayudante
82	Castillo Carlos Daniel	29.000.837	845- Categoría Aprendiz
83	Castillo Daniel	27.912.897	845- Categoría Aprendiz
84	Castillo Gustavo	21.860.513	845- Categoría Aprendiz
85	Catan Pablo Emanuel	34.301.169	844- Categoría Ayudante
86	Chaparro Beltrame Nancy C.	33.418.232	844- Categoría Ayudante
87	Chávez Carlos Alcides	27.410.091	845- Categoría Aprendiz
88	Chávez Eliseo Daniel	31.630.889	844- Categoría Ayudante
89	Coronel Víctor Alcides	24.890.546	844- Categoría Ayudante
90	Correa Emilce Johanna	31.630.369	843- Categoría Medio Oficial
91	Correa Horacio	29.008.891	844- Categoría Ayudante
92	Correu Juan Pablo Emmanuel	34.168.364	845- Categoría Aprendiz
93	Csatlos Roxana Emilce	27.438.493	843- Categoría Medio Oficial
94	Cuellar Hugo Néstor	18.149.147	844- Categoría Ayudante
95	Cuevas Fanti Mauro Alberto	25.518.562	842- Categoría Oficial
96	Cuevas Matías Nicolás	34.899.829	845- Categoría Aprendiz
97	Darnay Juan Augusto	30.214.448	842- Categoría Oficial
98	De Jesús Barreto German S.	33.075.832	845- Categoría Aprendiz
99	De Los Santos Andrea Paola	29.387.387	842- Categoría Oficial
100	Delgado Lucas Martín	36.563.748	845- Categoría Aprendiz
101	Díaz Agustina Mariela	39.310.531	845- Categoría Aprendiz
102	Díaz Tania Elizabeth	40.584.386	844- Categoría Ayudante
103	Diez Rosario	39.181.762	844- Categoría Ayudante
104	Duarte Claudio Gabriel	33.724.549	845- Categoría Aprendiz
105	Duarte Juan Antonio	27.990.639	845- Categoría Aprendiz
106	Duarte Melisa Vanesa	31.850.247	844- Categoría Ayudante
107	Duarte Nelson Ismael	30.522.658	844- Categoría Ayudante
108	Duarte Walter Adolfo	25.253.955	844- Categoría Ayudante
109	Escalante Jovita Viviana	25.792.806	844- Categoría Ayudante
110	Espindola, Daniel Horacio	33.988.164	844- Categoría Ayudante
111	Esquivel Eustaquio Nicolás	35.304.210	844- Categoría Ayudante
112	Estebez Luis Alberto	24.534.821	844- Categoría Ayudante
113	Estigarribia Nicolás Rodolfo	36.019.603	844- Categoría Ayudante
114	Falcón David Maximiliano	33.143.709	845- Categoría Aprendiz
115	Femández Crudelli María Belén	36.017.931	842- Categoría Oficial
116	Femández Gustavo Maximiliano	27.438.397	844- Categoría Ayudante
117	Femández Juan Marcelo	29.137.035	845- Categoría Aprendiz
118	Femández Juan Ramón	10.882.693	845- Categoría Aprendiz
119	Femández Matías Alejandro	36.934.486	844- Categoría Ayudante

120	Femández Roberto Bernabé	17.369.401	845- Categoría Aprendiz
121	Femández Sergio Luis	35.469.352	844- Categoría Ayudante
122	Figueroa Karina Elisabeth	29.657.765	844- Categoría Ayudante
123	Fleita Gastón Emanuel	37.771.666	844- Categoría Ayudante
124	Flores, Gabriel Mario	22.355.193	845- Categoría Aprendiz
125	Fontaina, Ramona Alejandra	23.987.757	844- Categoría Ayudante
126	Franco, Armando Lorenzo	27.439.175	844- Categoría Ayudante
127	Franco, Eduardo Agustín	32.266.130	845- Categoría Aprendiz
128	Fuentes Julio Sebastián	26.812.253	843- Categoría Medio Oficial
129	Fuenzalida Yanina	33.790.168	844- Categoría Ayudante
130	Galarza Antonio Luis	26.212.007	844- Categoría Ayudante
131	Galarza Diego Amando	33.383.433	845- Categoría Aprendiz
132	Galarza Estefanía Elizabeth	42.987.845	844- Categoría Ayudante
133	Galarza Héctor Javier	31.872.397	844- Categoría Ayudante
134	Gamarra, Gabriel Alejandro	33.588.778	843- Categoría Medio Oficial
135	Gauna Mario Ariel	27.221.641	844- Categoría Ayudante
136	Gimenes Daniel	21.618.610	845- Categoría Aprendiz
137	Giménez Andrea Alejandra	26.968.125	843- Categoría Medio Oficial
138	Giménez Gerardo Ramón	29.464.157	842- Categoría Oficial
139	Giménez José Ezequiel	34.431.224	845- Categoría Aprendiz
140	Giménez José Mateo	14.137.626	845- Categoría Aprendiz
141	Giménez Juan Carlos	37.046.202	844- Categoría Ayudante
142	Giménez Reinaldo David G.	29.925.081	844- Categoría Ayudante
143	Giménez Sergio Ariel	24.599.822	844- Categoría Ayudante
144	Giménez Graciela Susana	25.518.406	844- Categoría Ayudante
145	Giongo Franco Fabián	36.390.025	842- Categoría Oficial
146	Girón Juan Carlos	29.220.748	844- Categoría Ayudante
147	Godoy Agustín José	25.279.121	845- Categoría Aprendiz
148	Gómez Alfredo Miguel	30.159.981	845- Categoría Aprendiz
149	Gómez Cynthia Maricel	35.469.569	844- Categoría Ayudante
150	Gómez Daniel Esteban	26.140.289	842- Categoría Oficial
151	Gómez Daniel Jesús	41.227.486	844- Categoría Ayudante
152	Gómez Darío Ernesto	27.410.498	845- Categoría Aprendiz
153	Gómez Franco Darío	37.168.478	844- Categoría Ayudante
154	Gómez Itatí Ramona	37.115.237	842- Categoría Oficial
155	Gómez Juan Manuel	34.702.706	844- Categoría Ayudante
156	Gómez Luis Faustino	18.820.085	845- Categoría Aprendiz
157	Gómez Oscar Alfredo	29.465.920	844- Categoría Ayudante
158	González Gustavo Marcelo	23.088.718	845- Categoría Aprendiz

159	González, Raúl	25.346.104	845- Categoría Aprendiz
160	González, Rene Alejandro	35.306.538	843- Categoría Medio Oficial
161	González, Rubén Ariel	32.446.112	844- Categoría Ayudante
162	González, Santo Domingo	17.697.412	845- Categoría Aprendiz
163	Granero Franco Nazareno	28.661.175	843- Categoría Medio Oficial
164	Grau, Franco Agustín	44.569.969	843- Categoría Medio Oficial
165	Guibe, José Emmanuel	47.932.917	845- Categoría Aprendiz
166	Guiñes, Moises	25.346.223	844- Categoría Ayudante
167	Gutiérrez, Cesar Ramón	33.685.535	844- Categoría Ayudante
168	Hernández, Carlos Sebastián	35.151.347	845- Categoría Aprendiz
169	Hernández, Cristian Eduardo	37.263.243	845- Categoría Aprendiz
170	Hernández, Hugo Carlos	18.190.499	845- Categoría Aprendiz
171	Ibáñez Alcides Rubén	28.048.041	845- Categoría Aprendiz
172	Ibarra Darío Gabriel	27.996.388	844- Categoría Ayudante
173	Ibarra Jorge Armando	20.386.391	844- Categoría Ayudante
174	Ibarra Juan Marcelo	25.792.985	845- Categoría Aprendiz
175	Irigoyen, Ángel Martín Hemán	36.971.883	844- Categoría Ayudante
176	Jara, Hugo Diego	20.449.331	842- Categoría Oficial
177	Jelnicki Vladimir Eliseo	32.588.841	842- Categoría Oficial
178	Katavich Iván Elías	26.993.216	844- Categoría Ayudante
179	Kluchik, José Alberto	22.343.355	845- Categoría Aprendiz
180	Lateulade, Nadia Alejandra	35.466.814	844- Categoría Ayudante
181	Ledesma, Leonardo Fabián	32.622.493	844- Categoría Ayudante
182	Lena, Héctor Ariel	27.471.692	845- Categoría Aprendiz
183	Leonczyk Lucas Miguel	33.636.721	842- Categoría Oficial
184	Leyes, Miguel Ángel	37.706.319	845- Categoría Aprendiz
185	López Héctor Sebastián	37.704.156	845- Categoría Aprendiz
186	López Verónica Miriam	30.826.447	844- Categoría Ayudante
187	López Zulma Isabel	24.077.760	844- Categoría Ayudante
188	Ludueña, Lucas Andrés	33.732.708	844- Categoría Ayudante
189	Machuca, Manuel David	27.715.667	845- Categoría Aprendiz
190	Machuca, Mario Concepción	17.150.063	845- Categoría Aprendiz
191	Maidana Esteban Rubén	34.898.594	844- Categoría Ayudante
192	Maidana Héctor Daniel	23.635.161	843- Categoría Medio Oficial
193	Maldonado Lucas Gastón	34.559.449	844- Categoría Ayudante
194	Maldonado Tania Elizabeth	34.793.589	842- Categoría Oficial
195	Mambrin Martin Ramón	30.399.827	845- Categoría Aprendiz
196	Marconi Eduardo Fabio	21.597.565	845- Categoría Aprendiz
197	Martinetti, Juan Ramón	27.439.082	844- Categoría Ayudante

198	Martinez Lucas Joel Matías	40.607.645	845- Categoría Aprendiz
199	Martínez Melisa Marisel	28.858.855	844- Categoría Ayudante
200	Martínez Rita Lorena	31.630.154	845- Categoría Aprendiz
201	Marzochi, Matías Leonardo	31.698.938	843- Categoría Medio Oficial
202	Medina José Luis	30.748.437	844- Categoría Ayudante
203	Mendieta, Alfredo Gabriel	23.795.679	844- Categoría Ayudante
204	Meza Elsa Estela	16.367.385	844- Categoría Ayudante
205	Micoff Mariela Roxana	25.961.151	844- Categoría Ayudante
206	Mieri Luis Ángel	23.273.878	845- Categoría Aprendiz
207	Migueli Miguel Ángel	28.047.881	845- Categoría Aprendiz
208	Miño Mario Rubén Darío	22.711.309	844- Categoría Ayudante
209	Miño Osvaldo Walter	28.317.824	844- Categoría Ayudante
210	Misiaszek Lucia	37.796.352	842- Categoría Oficial
211	Molina Ana Natalia	30.814.582	842- Categoría Oficial
212	Molina Héctor Daniel	37.706.490	845- Categoría Aprendiz
213	Molina Juan Carlos	26.418.475	845- Categoría Aprendiz
214	Molina Juan Ignacio	36.115.496	844- Categoría Ayudante
215	Molina Rodrigo Maximiliano	42.985.422	845- Categoría Aprendiz
216	Montenegro Juan Ramón	22.330.710	845- Categoría Aprendiz
217	Monzón Nicolás Bernabe	35.030.787	845- Categoría Aprendiz
218	Morales Guillermo Federico	36.563.656	845- Categoría Aprendiz
219	Morey Juan Ignacio	36.611.147	842- Categoría Oficial
220	Moro Joaquín Lautaro	41.354.814	844- Categoría Ayudante
221	Mula Emmanuel Jesús	37.855.636	844- Categoría Ayudante
222	Najar Luis Gabriel	39.314.179	843- Categoría Medio Oficial
223	Navarro Facundo Nicolás	42.484.500	843- Categoría Medio Oficial
224	Núñez Gabriel Alejandro	23.685.789	844- Categoría Ayudante
225	Núñez Pedro Daniel Elías	35.689.303	844- Categoría Ayudante
226	Odría, Diego Alejandro	34.899.913	844- Categoría Ayudante
227	Ojeda Cristian Gerardo	29.925.575	844- Categoría Ayudante
228	Ojeda Juan Marcelo	25.192.738	845- Categoría Aprendiz
229	Ojeda Santos Gabriel	21.348.715	844- Categoría Ayudante
230	Ojeda, Carlos	27.439.405	844- Categoría Ayudante
231	Ojeda, Matías Francisco	35.469.524	844- Categoría Ayudante
232	Olveira, Maira Diamela	34.794.208	844- Categoría Ayudante
233	Ortiz Lucrecia Verónica	29.723.711	842- Categoría Oficial
234	Obes Mirian Deborah	34.898.235	842- Categoría Oficial
235	Paiva Miguel	22.594.430	845- Categoría Aprendiz
236	Palacios Ancelmo De Jesús	32.521.658	845- Categoría Aprendiz

237	Palavecino Ricardo	32.622.663	845- Categoría Aprendiz
238	Palaya Jessica Romina	35.301.805	844- Categoría Ayudante
239	Pariggi Julio Cesar	22.781.648	844- Categoría Ayudante
240	Pariggi Julio César	39.310.193	844- Categoría Ayudante
241	Parra Jorge Rubén	33.392.420	845- Categoría Aprendiz
242	Parra Paulo Patricio	36.270.701	845- Categoría Aprendiz
243	Passarino Marcelo Gabriel	26.247.312	844- Categoría Ayudante
244	Pegoraro Jorge Eduardo	39.313.093	844- Categoría Ayudante
245	Pelozo Marcelo Fabián	33.119.996	844- Categoría Ayudante
246	Pera Néstor Alejandro	33.685.815	844- Categoría Ayudante
247	Pereira Gustavo Miguel	23.273.910	845- Categoría Aprendiz
248	Pereyra Alejandro Darío	35.304.394	845- Categoría Aprendiz
249	Pérez Cristian Luis	29.657.092	844- Categoría Ayudante
250	Pichón Sánchez Alejandro	35.689.909	845- Categoría Aprendiz
251	Pieroní Damián Esteban	37.793.621	843- Categoría Medio Oficial
252	Pinto Valentín	24.181.277	845- Categoría Aprendiz
253	Pintos Raúl Ezequiel	32.643.792	842- Categoría Oficial
254	Polifroni Centurión Ernesto B.	32.977.112	842- Categoría Oficial
255	Ponce Silvio Daniel	31.623.016	844- Categoría Ayudante
256	Posadas González Marcos José	25.835.630	842- Categoría Oficial
257	Propato Clara Briselda	39.938.530	842- Categoría Oficial
258	Pucheta Alex Gabriel	31.025.690	844- Categoría Ayudante
259	Pucheta Jorge Ariel	25.792.232	845- Categoría Aprendiz
260	Quevedo Daniel Alberto	31.024.998	845- Categoría Aprendiz
261	Quilisis Virginia	38.966.760	843- Categoría Medio Oficial
262	Quintana Deolinda Raquel	24.908.443	844- Categoría Ayudante
263	Quintana Hugo Fermín	28.927.659	845- Categoría Aprendiz
264	Quintana Marcos Antonio	39.314.315	845- Categoría Aprendiz
265	Quintana María Amelia	26.968.564	845- Categoría Aprendiz
266	Quintana Matías Isabelino	21.347.691	845- Categoría Aprendiz
267	Quiroz Cristina Del Carmen	16.367.138	845- Categoría Aprendiz
268	Quiroz Félix De La Cruz	17.369.644	845- Categoría Aprendiz
269	Quiroz Juan Diego	40.449.753	844- Categoría Ayudante
270	Quiroz Luis Gaspar	30.614.753	845- Categoría Aprendiz
271	Ramírez Carolina Soledad	34.898.278	844- Categoría Ayudante
272	Ramírez Marcelo Waldemar	40.178.299	845- Categoría Aprendiz
273	Ramírez Raúl Oscar	30.789.653	844- Categoría Ayudante
274	Ramírez Walter Hemán	16.320.750	842- Categoría Oficial
275	Regner Roberto Fabián	34.755.921	842- Categoría Oficial

276	Reina, Andrés Eduardo	31.720.607	842- Categoría Oficial
277	Retamozo Panozzo, Frank	34.794.203	843- Categoría Medio Oficial
278	Ríos Gómez , Facundo Emanuel	38.384.803	844- Categoría Ayudante
279	Riquelme, Alfredo	36.020.859	845- Categoría Aprendiz
280	Rivas Peleteiro Juan Manuel	26.520.230	842- Categoría Oficial
281	Rivero, Danilo Sebastián	32.799.545	845- Categoría Aprendiz
282	Riveros, Diego José	27.438.550	845- Categoría Aprendiz
283	Riveros, Marcelo	32.620.679	845- Categoría Aprendiz
284	Roa María Eva	34.431.530	842- Categoría Oficial
285	Rodríguez Alfredo Alejandro	31.630.578	845- Categoría Aprendiz
286	Rodríguez Daniel Alberto	32.266.863	845- Categoría Aprendiz
287	Rodríguez Guillen Gerardo S.	32.062.769	845- Categoría Aprendiz
288	Rodríguez Josué David	46.149.064	844- Categoría Ayudante
289	Rodríguez Pablo Valentín	32.799.364	845- Categoría Aprendiz
290	Rodríguez Rubén Kevin	32.277.680	844- Categoría Ayudante
291	Rojas, Ernesto Fabián	31.025.173	845- Categoría Aprendiz
292	Roldan Joana Vanesa	38.965.175	844- Categoría Ayudante
293	Romero Alcides Edgardo	23.263.745	845- Categoría Aprendiz
294	Romero Diego Osvaldo	31.630.758	844- Categoría Ayudante
295	Romero Elías Abel	33.549.418	844- Categoría Ayudante
296	Romero Javier Gustavo	22.741.796	845- Categoría Aprendiz
297	Romero Jorge Ariel	28.858.088	845- Categoría Aprendiz
298	Romero José	11.855.106	845- Categoría Aprendiz
299	Romero Juan José	34.830.781	845- Categoría Aprendiz
300	Romero Ricardo Alberto	20.448.690	845- Categoría Aprendiz
301	Ruiz Díaz Carlos Nahuel	36.270.952	845- Categoría Aprendiz
302	Salinas Ramón Ignacio	24.816.184	845- Categoría Aprendiz
303	Salinas, José Luis	29.104.658	844- Categoría Ayudante
304	Sánchez Diego Maximiliano	36.973.273	844- Categoría Ayudante
305	Sánchez Marc Core Micaela	39.616.048	843- Categoría Medio Oficial
306	Sánchez Ricardo Sebastián	34.794.166	844- Categoría Ayudante
307	Sánchez Ruidiaz Brisa A.	42.579.992	843- Categoría Medio Oficial
308	Sandoval Sebastián Rene	34.794.126	842- Categoría Oficial
309	Santini Gómez, Irma Camen	30.384.584	844- Categoría Ayudante
310	Saucedo Gabriel	13.719.792	844- Categoría Ayudante
311	Saucedo Luciana Marianela	34.960.619	843- Categoría Medio Oficial
312	Scheinberg, Isaac	34.425.570	842- Categoría Oficial
313	Segovia Jorge Gabriel	28.888.092	843- Categoría Medio Oficial
314	Segovia Zulema Mabel	23.059.691	843- Categoría Medio Oficial

315	Segovia, Romeo Ignacio	29.000.825	845- Categoría Aprendiz
316	Serra Yaro Nelson	28.858.718	844- Categoría Ayudante
317	Sheidereiter, Lea Jeanette	34.358.617	842- Categoría Oficial
318	Silva Galeano, Daniel Alberto	34.302.867	845- Categoría Aprendiz
319	Silva Luz Diamela	39.753.108	844- Categoría Ayudante
320	Silva, Benjamín Guillermo	42.378.683	844- Categoría Ayudante
321	Silva, Hipólito Rubén Darío	40.871.333	844- Categoría Ayudante
322	Silva, María Del Camen	41.499.682	844- Categoría Ayudante
323	Silvero, Patricia Viviana	24.727.637	844- Categoría Ayudante
324	Sittner, Rubén Antonio	23.552.169	845- Categoría Aprendiz
325	Solís, Javier Saúl	22.540.359	844- Categoría Ayudante
326	Solís, Joana Marisol	34.900.005	843- Categoría Medio Oficial
327	Solís, Mateo Marcos	17.150.853	844- Categoría Ayudante
328	Solís, Raúl Oscar	29.657.115	844- Categoría Ayudante
329	Sosa, Víctor Antonio	34.055.815	845- Categoría Aprendiz
330	Soto, José Daniel	20.867.700	845- Categoría Aprendiz
331	Soto, Magno Agustín	40.582.794	845- Categoría Aprendiz
332	Soto, Naiara Delfina	44.331.822	844- Categoría Ayudante
333	Soto, Patricia Lilian	16.320.698	842- Categoría Oficial
334	Suarez, Eduardo Waldemar	13.902.444	845- Categoría Aprendiz
335	Toledo Julio Cesar	22.330.136	845- Categoría Aprendiz
336	Torres Milton Nair	44.719.368	844- Categoría Ayudante
337	Trolson, David Alejandro	31.872.011	845- Categoría Aprendiz
338	Trullet Silvina Soledad	32.061.226	842- Categoría Oficial
339	Trullet, María Julieta	36.967.212	843- Categoría Medio Oficial
340	Tueso, Diego Ramón	26.212.892	845- Categoría Aprendiz
341	Valdez Diego Daniel	29.657.298	844- Categoría Ayudante
342	Valenzuela, Emiliano	11.249.896	845- Categoría Aprendiz
343	Vallejos Ángel Demetrio	31.109.676	845- Categoría Aprendiz
344	Vallejos, Diego Rafael	28.047.075	845- Categoría Aprendiz
345	Vallejos, Marcela Andrea	28.122.340	843- Categoría Medio Oficial
346	Vega Braian Maximiliano	36.972.655	844- Categoría Ayudante
347	Vega Martires	13.309.246	845- Categoría Aprendiz
348	Vega Saúl Alberto	26.812.676	845- Categoría Aprendiz
349	Vera Roberto Orlando	20.958.557	843- Categoría Medio Oficial
350	Verón, Adrián Alfredo	34.703.060	845- Categoría Aprendiz
351	Verón, Adrián Emilio	33.685.455	845- Categoría Aprendiz
352	Verón, Ángel Fabián	31.088.303	845- Categoría Aprendiz
353	Verón, José Luis	25.155.756	844- Categoría Ayudante

354	Verón, Víctor Gastón Humberto	35.470.033	844- Categoría Ayudante
355	Vesconi Sonia Karina	23.691.163	844- Categoría Ayudante
356	Villacorta Gustavo Luis	36.244.985	842- Categoría Oficial
357	Villalba, Enrique Urbano	17.596.385	845- Categoría Aprendiz
358	Villar Jessica Cecilia	38.967.443	844- Categoría Ayudante
359	Ybarras Ángel Alcidis	23.063.531	845- Categoría Aprendiz
360	Yedro Andrea Noemí	38.193.465	844- Categoría Ayudante
361	Yucherchen, Marcos Joel	34.795.751	845- Categoría Aprendiz
362	Yurkevich Franco Karina E.	26.418.301	842- Categoría Oficial
363	Zacarías Claudia Alejandra	36.815.909	843- Categoría Medio Oficial
364	Zamudio, Landa María Karla	31.396.693	843- Categoría Medio Oficial
365	Zanabria, Romina Cecilia	32.181.684	844- Categoría Ayudante
366	Zamichonwoscky Cristian G.	35.305.493	842- Categoría Oficial
367	Zarza, Franco David	40.034.926	843- Categoría Medio Oficial
368	Acosta, Hugo Javier	21.978.484	845- Categoría Aprendiz
369	Acuña, Ulises Daniel	46.463.157	845- Categoría Aprendiz
370	Acuña Ortiz, Juan Ramón	29.730.713	844- Categoría Ayudante
371	Albornoz, Francisco Alfredo	30.748.613	845- Categoría Aprendiz
372	Arguello Calcagno, Martín Emiliano	39.314.310	845- Categoría Aprendiz
373	Bianchini, Analia Lucrecia	34.814.196	842- Categoría Oficial
374	Blanco, Rubén Fernando	37.793.630	845- Categoría Aprendiz
375	Centurión, Cecilia María Clara	43.111.424	845- Categoría Aprendiz
376	Centurión, Joel Ezequiel	47.042.140	845- Categoría Aprendiz
377	Codutti, Paulo Eduardo	26.719.618	845- Categoría Aprendiz
378	Contrera, Elías Nazareno	44.038.457	845- Categoría Aprendiz
379	Crenna, Ernesto Claudio	23.685.507	844- Categoría Ayudante
380	Duarte, Facundo Nahuel	37.046.213	845- Categoría Aprendiz
381	Espinosa, Lucero Joaquín Alberto	43.436.370	845- Categoría Aprendiz
382	Fleita, Vanesa Carolina	32.799.504	845- Categoría Aprendiz
383	Fleita, Martín Sebastián	49.011.244	845- Categoría Aprendiz
384	Franco, Néstor Martín	30.159.025	845- Categoría Aprendiz
385	Geraldi, Matías Gabriel	36.020.918	845- Categoría Aprendiz
386	Godoy Miguel Alejandro	46.313.965	845- Categoría Aprendiz
387	Godoy, Valeria Cecilia	39.309.478	843- Categoría Medio Oficial
388	Gómez, Ramón Oscar	33.383.807	845- Categoría Aprendiz
389	González, Eliezer Emanuel	41.729.384	845- Categoría Aprendiz
390	Ibarra, Silvio Emanuel	38.384.727	845- Categoría Aprendiz
391	López, Ángel Gabriel	32.977.082	845- Categoría Aprendiz
392	López, Eduardo Franco	27.471.070	845- Categoría Aprendiz

393	Maidana, Gustavo Ariel	35.466.413	845- Categoría Aprendiz
394	Núñez, Braian Gabriel	44.744.503	845- Categoría Aprendiz
495	Olivares, Cecilia Elizabeth	33.512.931	842- Categoría Oficial
396	Parra, Juan Daniel	31.484.317	845- Categoría Aprendiz
397	Sánchez, Iván Ricardo	42.170.603	845- Categoría Aprendiz
398	Torres, Rocío Graciela	28.125.604	844- Categoría Ayudante
399	Valenzuela Nidia Noemí	30.522.508	844- Categoría Ayudante
400	Vallejos, Luis Roberto	17.497.028	845- Categoría Aprendiz

La presente Planilla Anexa consta de cuatrocientas (400) personas.

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-108-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: COMISIÓN OFICIAL- SUBS COORDINACIÓN- ORLANDO MORAN

VISTO: La actuación electrónica E5-2025-1304-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco ha sido invitada a la Misión Oficial a participar de la “30 Edición de la Feria Mundial GULFOOD 2025”, que se realizará desde el 17 y hasta el 21 de febrero de 2025, en la Ciudad de Dubái World Trade Center- Emiratos Árabes;

Que será un stand institucional para exponer productos locales y servicios ante presencia de asistentes de otros 190 países, como así también, empresarios y funcionarios utilizará como punto de encuentro para intercambios recíprocos comerciales, de posibilidades de nuevos mercados, institucionales, de experiencias y otros, con pares mundiales;

Que en virtud a la temática del evento, el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible, autoriza su participación, designado al Subsecretario de Coordinación, Ing. Orlando Javier Moran, DNI N° 21.517.622, del citado Ministerio, como representante de la Provincia del Chaco;

Que la presente medida no demandará erogaciones a la Provincia, ya que serán sufragados a por el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), y cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase como representante de la Provincia del Chaco y autorízase al Subsecretario de Coordinación del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Orlando Javier Moran, DNI N° 21.517.622, en Misión Oficial a participar de la "30 Edición de la Feria Mundial GULFOOD 2025", a realizarse desde el 17 y hasta el 21 de febrero de 2025, en la Ciudad de Dubái World Trade Center- Emiratos Árabes, en un todo de acuerdo a lo expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que en la medida descripta precedentemente, los gastos que demanden su cumplimiento serán cubiertos por el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.).

Artículo 3°: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-109-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES - SUBROGANCIA**VISTO:** La actuación electrónica E3-2024-15591-Ae; la actuación simple N° E46-2012-367-A; y**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 91 de la Sala segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023, dictadas en autos caratulados: " Niz Zulma Mabel s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12321/2021-1-A"; la que en su parte pertinente dice: I. Hacer Lugar A La Acción De Amparo promovida por la Sra. Zulma Mabel Niz contra la Provincia del Chaco -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros-. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C. a la demandada -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y/o Provincia del Chaco Provincia del Chaco-, e intimar para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido deducido por la accionante por AS N° E46-2012-367-A, finalizando el trámite, dictando el acto administrativo correspondiente y lo notifique fehacientemente a su interesada Sra. Zulma Mabel Niz, -artículo 19 de Constitución Provincial del Chaco 1957/1994- . A tal fin, líbrese oficio en los términos del artículo 385 del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria art. 104 del C.C.A., autorizando a los profesionales que intervendrán en el diligenciamiento del mismo, con facultades de ley. II. Costas a Cargo de la Demandada. III. Regular los Honorarios... IV- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese electrónicamente a las partes y al Representante Legal de la Caja Forense. Firmado Gloria Cristina Silva, Presidente Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que resulta necesario reconocer en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, y desde el 1 de enero del 2016 y hasta el 10 de octubre del 2016 a la agente Zulma Mabel Niz, DNI N° 16.897.822, en el cargo de la

categoría 3- Administrativo y Técnico –Apartado b) jefe departamento- Gestión Administrativa –en la Actividad Central 1 –Actividad Central- Actividad Específica 1 – Conducción Superior- CUOF N° 5- Departamento Gestión Administrativa –de la entonces jurisdicción 46- Secretaría General de Derechos Humanos y Géneros, en virtud que a partir de la fecha quedo sin efecto el cargo, de acuerdo a la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Derechos Humanos, conforme al dictado del Decreto N° 2184/16;

Que han tomado intervención: la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Fiscalía de Estado; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias; y la presente medida cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia N° 91 de la Sala segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023, dictadas en autos caratulados: "Niz Zulma Mabel s/ Acción de Amparo, Expte. N° 12321/2021-1-A"; la que en su parte pertinente dice: "I. Hacer lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sra. Zulma Mabel Niz contra la Provincia del Chaco -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros-. En Consecuencia, librar Oficio en los términos del Artículo 385 Del C.P.C.C. A la Demandada -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y/o Provincia del Chaco-, e Intimar para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente sentencia, resuelva expresamente el pedido deducido por la accionante por As N° E46-2012-367-A, finalizando el trámite, dictando el acto administrativo correspondiente y lo notifique fehacientemente a su interesada Sra. Zulma Mabel Niz, -Artículo 19 de Constitución Provincial del Chaco 1957/1994-. A tal fin, líbrese Oficio en los términos del Artículo 385 del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria Art. 104 Del C.C.A., autorizando a los profesionales que intervendrán en el diligenciamiento del mismo, con facultades de Ley. II. Costas a cargo de la Demandada. III. Regular los Honorarios... IV- Regístrese, protocolícese y notifíquese electrónicamente a las partes y al representante legal de la Caja Forense." Firmado Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo";

Artículo 2º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, y desde el 1 de enero del 2016 y hasta el 10 de octubre del 2016, fecha que ha quedado sin efecto el cargo de acuerdo a la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Derechos Humanos, conforme al dictado del

Decreto N° 2184/16, a la agente Zulma Mabel Niz DNI N° 16.897.822, en el cargo de la categoría 3- Administrativo y Técnico –Apartado b) jefe departamento- Gestión Administrativa –en la Actividad Central 1 –Actividad Central- Actividad Específica 1 – Conducción Superior- CUOF N° 5- Departamento Gestión Administrativa –de la entonces jurisdicción 46- Secretaría General de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar, respectivamente, las sumas contenidas, en el marco de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.) y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 46 – Secretaría General de Derechos Humanos y Géneros, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al señor Fiscal de Estado, a los efectos que correspondan.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-110-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: CREA FIDEICOMISO DE INDUSTRIA AUDIOVISUAL

VISTO: La actuación electrónica E53-2024-3320-AE; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco, asume, entre sus prioridades participar activamente con políticas públicas que permitan la instrumentación de medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores provinciales;

Que uno de los sectores sobre el cual surge un interés a potenciar, dada las implicancias económicas que de manera directa e indirecta genera, es el de la industria audiovisual;

Que para la efectiva materialización del objetivo buscado, es menester que las políticas de gobierno que se lleven adelante sean eficientes y consoliden los fines que las motivan;

Que en tal perspectiva, la presente gestión de gobierno a través de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, advierte necesario instrumentar operatorias que posibiliten la implementación de acciones rápidas y eficientes que cubran los diferentes aspectos y necesidades que demande la atención del fin enunciado;

Que para la conformación, puesta en marcha y financiamiento del objetivo trazado resulta necesario el aporte de fondos orientados hacia fines específicos, siendo fundamental contar con un instrumento que por sus características técnicas permita el mejor aprovechamiento de los aportes a efectuar;

Que el Fideicomiso resulta el medio técnico jurídico idóneo para cumplir con la finalidad propuesta, por medio de una encomienda pormenorizada y acotada;

Que por Ley N° 1186-D se creó la Sociedad Fiduciaria del Norte S.A., que con capital estatal mayoritario tiene por objeto administrar y disponer del patrimonio asignado a una finalidad específica coincidente con la operatoria a implementar;

Que la Fiduciaria del Norte SA, por su estructura y funcionamiento, tiene la posibilidad de actuar administrando y disponiendo fondos a partir de la finalidad pretendida por la presente medida, debiendo advertirse que, por la especificidad de sus funciones, posee un manejo importante de herramientas de administración y disposición de carácter moderno como lo es el Fideicomiso, que constituye un mecanismo adecuado al fin perseguido;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y la Asesoría Legal, sin objeciones legales, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria; la Asesoría Legal de la Fiduciaria del Norte; la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 016/25 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 014/25, todos organismos sin objeciones legales que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase, el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Industria Audiovisual", que tendrá por objeto: 1) fomentar, promover, producir, desarrollar, generar, acompañar y sostener la industria audiovisual y afines, en todas sus variantes, modalidades y géneros; 2) satisfacer necesidades operativas y funcionales del fiduciante; para el cumplimiento del objeto, el fiduciario podrá: a) Llevar adelante todo tipo de contrataciones, pagos, adquisiciones, producciones, comercialización y distribución de bienes y servicios, así como contratar personal técnico, administrativo y artístico, estudios de grabación, locaciones, proveedores de equipos y tecnología, producción, derechos de autor, licencias, y cualquier otro servicio o recurso necesario para el correcto desarrollo de las actividades. b) Otorgar financiamientos, asistencias técnicas y económicas, reintegrables o no, ya sea a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que participen o sean afines a las industrias culturales o a la industria audiovisual. c) Realizar cuantos actos sean necesarios para la administración, control, difusión, gestión y mantenimiento de las acciones, programas e iniciativas que se ejecuten en el marco enunciado. d) Celebrar contratos asociativos, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con otras entidades, empresas o profesionales del sector, así como explorar y

adoptar nuevas formas de contratación innovadoras que faciliten la participación y el crecimiento en estos ámbitos; la presente enumeración tiene carácter enunciativo, no taxativo, teniendo el fiduciario todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese, que los roles del fideicomiso serán cumplidos por el Fiduciante: Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter; Fiduciario: Fiduciaria del Norte SA; Beneficiarios: Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter; Fideicomisario: La Secretaría de Asuntos Estratégicos, para el caso de que en forma posterior a la transferencia de los derechos correspondientes al/los beneficiario/s, el fideicomiso haya producido un remanente el que será transferido a su favor.

Artículo 3°: Establécese, que el patrimonio del fideicomiso estará compuesto por: (i) Disponibilidades por la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000) y (ii) Otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciantes originarios y/o los fiduciantes del sector Público Provincial que en forma posterior puedan incorporarse al mencionado fideicomiso. El patrimonio del fondo podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del Fideicomiso así lo requieran y a criterio del Fiduciante, los incrementos o disminuciones de fondos que se efectúen sobre el patrimonio original de este fondo deberán instrumentarse mediante actas de acuerdo que se sujetarán a las formas que las partes determinen.

Artículo 4°: Establécese, que el Fiduciario en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del mencionado Fondo podrá, adquirir todo tipo de bienes y/o servicios, contraer obligaciones y/o suscribir todo tipo de convenio o contratos, realizar asistencias reintegrables y/o no reintegrables, realizar pagos instruidos por el fiduciante y/o quien se designe al efecto, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, celebrar cualquier tipo de contratos, siempre en concordancia con el objeto y finalidad del fideicomiso y conforme los términos y condiciones establecidos en el contrato de fideicomiso y/o en el reglamento de funcionamiento que pudiera redactarse a dicho fin. Asimismo, el Fiduciario podrá emitir títulos de deuda y/o certificados de participación sobre el patrimonio Fideicomitado, cuando así lo requiera en forma expresa el Fiduciante.

Artículo 5°: Establécese, que el fiduciario en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 1186-D, recuperará de los bienes fideicomitados los gastos generados por la administración fiduciaria, sin perjuicio de ello, Fiduciaria del Norte S.A. estará facultado a cobrar el gasto administrativo pertinente, a quienes se vinculen en el marco de las diferentes operatorias que se instrumenten a los fines del cumplimiento del objeto.

Artículo 6°: Establécese, que el dicho fondo se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso respectivo, lo que ocurra primero, el cual podrá ser prorrogado por igual período, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°: Establécese que la Secretaría de Asuntos Estratégicos será la Autoridad de Aplicación del "Fideicomiso de Industria Audiovisual".

Artículo 8°: Facúltese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 9°: Apruébese el modelo de Contrato de Fideicomiso "Fideicomiso de Industria Audiovisual", a suscribirse entre la Secretaría de Asuntos Estratégicos en su carácter de Fiduciante y Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de Fiduciario, el que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 10: Impútese el gasto emergente del presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 53, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

I. ii. Fideicomiso.

Indistintamente, el presente fideicomiso, el fondo fiduciario, el Fideicomiso de Industria Audiovisual, el presente acuerdo, el presente, significa el presente Contrato de Fideicomiso.

I. iii. Fiduciante.

Significa la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter.

I. iv. Fiduciario.

Indistintamente la fiduciaria, el agente fiduciario, significa el fiduciario del fideicomiso presente o sucesor, actuando exclusivamente como fiduciario de administración y no a título personal. A la fecha de la firma del presente Contrato, el fiduciario es Fiduciaria del Norte S.A.

I. v. Fiduciario sucesor.

Significa el fiduciario que sea designado en carácter de tal por la autoridad de aplicación ante la renuncia, cese, remoción y/a cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula VIII. OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO del presente Contrato.

I. vi. Beneficiarios.

Significa la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o aquellos organismos del Sector Público Provincial que pudieran incorporarse en dicho carácter.

I.vii. Fideicomisario.

Significa la Secretaría de Asuntos Estratégicos.

I.viii. Partes.

Significa el fiduciante y el fiduciario del presente contrato de fideicomiso.

I. vix. Bienes fideicomitidos.

Serán los que se detallan en la cláusula IV) CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. BIENES FIDEICOMITIDOS del presente Contrato De Fideicomiso.

I. x. Patrimonio del fideicomiso.

Significa el conjunto de los bienes fideicomitidos y de los derechos adquiridos por el fiduciario en el cumplimiento del contrato de fideicomiso que conforman el patrimonio de afectación separado del patrimonio personal del fiduciario.

I. xi. Autoridad de aplicación.

Significa la Secretaría de Asuntos Estratégicos.

II) SEGUNDA. INTERPRETACION.

II.i Interpretación.

El presente contrato de fideicomiso se interpretará por:

- i. Los términos y condiciones de este contrato de fideicomiso.
- ii. Código Civil y Comercial de la Nación.
- iii. Demás normativa vigente y aplicable.

II.ii. Reglas de interpretación.

Las reglas de los puntos precedentes (II.i. Interpretación. (i), (ii)) se considera normativa especial y serán de aplicación e interpretación prioritaria. La demás normativa citada (II. Interpretación. (iii)) se considera normativa general. Si alguna disposición de la normativa especial no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las normas generales que no fueren de Orden Público, prevalecerá lo previsto en la normativa especial. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las normas especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

III) TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

III. i. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso.

La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados se realiza con el objeto de: 1) fomentar, promover, producir, desarrollar, generar, acompañar y sostener la industria audiovisual y afines, en todas sus variantes, modalidades y géneros; 2) satisfacer necesidades operativas y funcionales del fiduciante. Para el cumplimiento del objeto, el fiduciario podrá: a) Llevar adelante todo tipo de contrataciones, pagos, adquisiciones, producciones, comercialización y distribución de bienes y servicios, así como contratar personal técnico, administrativo y artístico, estudios de grabación, locaciones, proveedores de equipos y tecnología, producción, derechos de autor, licencias, y cualquier otro servicio o recurso necesario para el correcto desarrollo de las actividades. b) Otorgar financiamientos, asistencias técnicas y económicas, reintegrables o no, ya sea a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que participen o sean afines a las industrias culturales o a la industria audiovisual. c) Realizar cuantos actos sean necesarios para la administración, control, difusión, gestión y mantenimiento de las acciones, programas e iniciativas que se ejecuten en el marco enunciado. d) Celebrar contratos asociativos, alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración con otras entidades, empresas o profesionales del sector, así como explorar y adoptar nuevas formas de contratación innovadoras que faciliten la participación y el crecimiento en estos ámbitos. La presente enumeración tiene carácter enunciativo, no

taxativo, teniendo el fiduciario todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto.

IV) CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. BIENES FIDEICOMITIDOS.

IV.i. Bienes que transmitirá el fiduciante.

El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los aportes que realice el Fiduciante, sus frutos, el producido de su inversión y todo otro ingreso o incremento percibido por el fideicomiso y otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar el fiduciante originario y/o los fiduciarios del Sector Público Provincial que en forma posterior puedan incorporarse al presente fideicomiso.

Asimismo, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, en su carácter de fiduciante inicialmente aportará disponibilidades por la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000), como así también otras disponibilidades y/o activos que fueran necesarios para satisfacer y complementar el objeto del presente.

El patrimonio del fondo podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines del Fideicomiso así lo requieran y a criterio del Fiduciante. Los incrementos o disminuciones de fondos que se efectúen sobre el patrimonio original de este fideicomiso deberán instrumentarse mediante actas de acuerdo que se sujetarán a las formas que las partes determinen.

IV.ii. Alcance de los bienes fideicomitados.

Son todos los bienes cuya propiedad fiduciaria se transmita a favor del fiduciario y asimismo todos los bienes que se incorporen, los sustituyan y/o se obtengan como consecuencia de la realización de actos de adquisición, producción, desarrollo, administración y/o disposición sobre aquellos, comprendiendo los aportes del fiduciante, los bienes obtenidos con los mismos y toda otra suma que por cualquier causa deba ingresar al fideicomiso.

Sin que la siguiente enumeración sea de índole limitativa, los bienes fideicomitados incluyen además del derecho de dominio fiduciario, las rentas y frutos, todos los intereses devengados y a devengarse, dividendos y demás derechos, prerrogativas, facultades, garantías, prelación, subordinaciones, privilegios, acrecidos, accesorios, etc., que provengan, se generen, tengan causa u origen en el patrimonio fideicomitado, como asimismo créditos de todo género y especie que adquiera y/o a los que tenga derecho el fiduciario, sean o no litigiosos, por las sumas de dinero o valores que ingrese el fiduciante al patrimonio del fideicomiso, cosas muebles registrables y no registrables, documentación, archivos, libros y registros contables del fideicomiso, archivos informáticos que contengan información de la administración de los bienes fideicomitados y de la actividad del fiduciario, seguros, derechos emergentes de contratos celebrados por el fiduciario en el marco de la ejecución del presente

Contrato de Fideicomiso, bienes que el fiduciario adquiera, en la medida que el presente Contrato se lo permita, con la inversión y reinversión de los bienes fideicomitidos y/o con los frutos o productos y/o subproductos obtenidos de los bienes fideicomitidos, con el producto de actos de administración y/o administración sobre los mismos, o que tengan causa o provengan de ellos, en los términos que el presente contrato autorice al fiduciario.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines y/u objeto del fideicomiso así lo requieran, quedando tal circunstancia sujeta a la consideración y evaluación del/los fiduciante/s.

V) . QUINTA. DEL FIDUCIANTE.

V.i Declaraciones y garantías del fiduciante. El fiduciante declara y acepta a través de la suscripción del presente Contrato que: (i) Capacidad: cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente contrato y obligarse conforme a sus términos. (ii) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente constituyen actos jurídicos que el fiduciante se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar.

(iii) Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciante conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna Ley, decreto, reglamentación, convenio o laudo aplicable a los mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciante sea parte. (iv) El fiduciante no es objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

V.ii. Derechos y Obligaciones del fiduciante. El fiduciante tendrá derecho a: (i) a través de la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o quien esta designe, dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitidos, (ii) Designar a quien lo reemplace y/o a quien lo acompañe para que de manera conjunta y/o individual pueda ejercer el derecho enunciado en el apartado anterior del presente contrato, pudiendo hacerlo en reparticiones dentro de su estructura Ministerial como así también en cualquier otro organismo u empresa que compongan el Sector Público Provincial y que por su experiencia y/o especificidad en la materia pueda impartir las instrucciones al fiduciario de manera más eficiente a los fines de la consecución del objeto planteado. (iii) Instrumentar actos acuerdo con el fiduciario mediante las cuales podrá incrementar o disminuir el patrimonio fideicomitido conforme su criterio y consideración. (iv) Revocar el presente Contrato de Fideicomiso con anterioridad al vencimiento del plazo establecido o el cumplimiento de su objeto. (v) El Secretaría de Asuntos Estratégicos, en carácter de Autoridad de aplicación, designar un fiduciario sucesor ante la notificación

fehaciente de renuncia del fiduciario. (vi) Exigir rendiciones de cuentas anuales y rendición de cuentas definitiva al fiduciario. (vii) Recibir información del fiduciario sobre puntos específicos relacionados con el fideicomiso. (ix) Instrumentar actas acuerdos con nuevo/s fiduciante/s en caso de optar y decidir por esta posibilidad y notificar fehacientemente de ello al fiduciario.

El fiduciante asume la obligación de: (i) Transmitir la propiedad fiduciaria de los bienes descriptos en la Cláusula (IV) CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. BIENES FIDEICOMITIDOS. IV.i. Bienes que transmitirá el fiduciante.

VI) SEXTA. DEL FIDUCIARIO.

VI.i. Aceptación del fiduciario. El fiduciario -Fiduciaria del Norte S.A.- acepta su designación como fiduciario del presente fideicomiso, la totalidad de los derechos a su favor como, asimismo, las obligaciones a su cargo. El fiduciario actuará en carácter de fiduciario y no a título personal en el contexto del presente fideicomiso.

VI. ii. Remuneración. Costos y Gastos. El fiduciario en cumplimiento del encargo y gestión fiduciaria no percibirá retribución alguna, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 1186-D, recuperará de los bienes fideicomitidos los gastos generados por la administración fiduciaria.

Sin perjuicio de ello, Fiduciaria del Norte S.A. estará facultado a cobrar el gasto administrativo pertinente, a quienes se vinculen en el marco de las diferentes operatorias que se instrumenten a los fines del cumplimiento del objeto.

Todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios profesionales y demás temas que de conformidad con la legislación vigente sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de los bienes fideicomitidos podrán ser adelantados por el fiduciario con cargo al patrimonio fideicomitado, si y solo si al momento de su realización el patrimonio fideicomitado no cuente con fondos líquidos.

VI. iii. Declaraciones y garantías del fiduciario. El fiduciario declara y acepta a través de la suscripción del presente contrato que: (i) Constitución y cumplimiento: el fiduciario opera conforme las leyes de la República Argentina con capacidad y autorización suficientes para actuar como fiduciario de administración conforme normativas del Código Civil y Comercial de la Nación, para celebrar el presente contrato y obligarse según sus términos. (ii) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente constituyen actos jurídicos que el fiduciario se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar.

(iii) Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna ley, decreto, reglamentación, convenio o laudo aplicable a los

mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciario sea parte. (iv) El fiduciario no es objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

VI.iv. Obligaciones del fiduciario.

Serán obligaciones del fiduciario las que se enuncian a continuación y todas las necesarias para cumplir con el objeto y finalidad del fideicomiso: (i) Ejercer la propiedad fiduciaria: deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitado, con el alcance y las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 1186-D y sus modificatorias, el presente Contrato y demás legislación aplicable. Para ello el fiduciario se compromete a actuar como un buen hombre de negocios sobre la base de la confianza depositada en él por el fiduciante. (ii) Cumplir con las instrucciones emitidas referidas a la administración fiduciaria. (iii) Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados en beneficio del beneficiario y del fideicomisario hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del fideicomiso. (iv) El fiduciario tiene la obligación de actuar como actor o demandado, judicial o extrajudicialmente, ante la justicia o entidades de otra naturaleza en su condición de propietario fiduciario de los bienes fideicomitados. (v) Llevar la contabilidad del patrimonio fideicomitado en forma separada a su contabilidad personal. (vi) Rendir cuentas en forma anual y efectuar una rendición de Cuentas definitiva. (vii) Dar a conocer en forma expresa en todo acto, documento e instrumento, la condición de fiduciario del presente fideicomiso con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado en los términos y alcances establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación. (viii) Queda prohibido para el fiduciario adquirir para sí los bienes que integran el patrimonio fideicomitado

VI.v. Facultades y derechos del fiduciario.

El fiduciario tiene las siguientes facultades y derechos: (i) De conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes fideicomitados transferidos al fiduciario no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s ni del o los beneficiarios/s ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado. (ii) Ejercer todos los derechos y actos de adquisición, disposición, facultades y privilegios inherentes a su calidad de fiduciario respecto del patrimonio fideicomitado, sin otra limitación y con el alcance que las previstas en el presente contrato, reglamento de funcionamiento para el caso de que se dictase, normativas del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N°

1186-D y sus modificatorias. A tal fin podrá realizar todo tipo de asuntos jurídicos, por sí o a través de sus autorizados y/o apoderados, conforme la finalidad del fideicomiso. (iii) El fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con fondos propios de cualquier impuesto o gasto, presente o futuro de cualquiera de los bienes fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos bienes o su renta. (iv) Otorgar poderes de administración y/o disposición bajo su exclusiva responsabilidad y la del mandatario. (v) Operar con bancos y/o entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin representación o sucursal local. (vi) Celebrar, rescindir y resolver toda clase de contratos y acuerdos necesarios o convenientes para el fideicomiso. (vii) Renunciar a su cargo en los términos y alcances establecidos en la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación. (viii) Emitir certificados de participación y títulos de deuda con respaldo en los bienes fideicomitados previa encargo efectuado en tal sentido en forma expresa por el fiduciante. (x) Realizar por cuenta propia o por terceros cada uno de los actos de administración y/o disposición de bienes fideicomitados con la finalidad de ejercer la encomienda fiduciaria, (xi) Enajenar bienes por venta, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro acto o contrato de carácter oneroso o gratuito.

VI. vi. Ciertos derechos y obligaciones del fiduciario y del fiduciante adicionales a los expresamente plasmados en el presente contrato serán establecidos en el reglamento operativo del fideicomiso.

VI. vii. Encargo fiduciario.

Sin perjuicio de las obligaciones, facultades y derechos establecidos en el presente contrato, el fiduciario asume la obligación de cumplir con el siguiente encargo efectuado por el fiduciante:

- (i) Ejercer la administración fiduciaria de los bienes fideicomitados con procedimientos basados en criterios de eficiencia, atendiendo a las particularidades del sector audiovisual y afines, para asegurar el cumplimiento del objeto del fideicomiso.
- (ii) Realizar los actos de gestión y operaciones de adquisición y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del fideicomiso conforme lo dispuesto en el presente contrato.
- (iii) Realizar actos de inversión necesarios para el desarrollo, indemnidad y funcionamiento del presente fideicomiso.
- (iv) Abrir cuenta/s fiduciaria/s.
- (v) Suscribir convenios para financiar compra de diferentes tipos de bienes y todo otro tipo de acuerdos, actividades y acciones tendientes a la satisfacción del objeto del fideicomiso.
- (vi) Aceptar el aporte de un nuevo fiduciante que ingrese al fideicomiso en forma posterior a la fecha de suscripción del presente contrato de acuerdo lo determine el fiduciante o en caso de corresponder la autoridad de

- aplicación.
- (vii) Confeccionar el Reglamento de Funcionamiento con el cual debe operar el Fideicomiso, que será remitido para su aprobación a la Autoridad de Aplicación.
 - (viii) Realizar por si o mediante terceros, operaciones de compra, venta, pagos y comercialización en cualquiera de sus formas de los recursos, productos y subproductos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto.
 - (ix) Contratar servicios varios (de producción audiovisual, alquiler de equipos técnicos para audio y video, de realización de escenografías, de streaming, publicidad, asistencia técnica para producción audiovisual, sonora, radiofónica, posproducción de audio y video, de producción y edición de textos, de producción de eventos, producción de proyectos de realidad aumentada, de producción multimedia, producción de films, realización de mapping, de directores audiovisuales y multimediales, servicios actorales, guionistas, desarrollo de proyectos relacionados a las artes e industrias creativas, locación para producción multimedia y eventos o actividades relacionadas a la industria audiovisual y producciones multimediales; etc.)
 - (x) Los actos precedentemente enunciados tendrán ese carácter, no siendo limitativos, pudiendo el fiduciario realizar todos los actos que estime necesarios o que le fueran instruidos por el fiduciante a fin de cumplir acabadamente el objeto del presente fideicomiso.

VII. SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

VII.i. Responsabilidad del fiduciario.

(i) El fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones garantías o manifestaciones del fiduciante en relación al fideicomiso. (ii) los bienes fideicomitados transferidos al fiduciario, no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s ni del o los beneficiarios/s ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado. (iii) Las responsabilidades y obligaciones del fiduciario con respecto al patrimonio del fideicomiso serán única y exclusivamente las que se establecen en el presente, y en la normativa aplicable. (iv) Ni el fiduciario ni las personas a él relacionadas incurrirán en responsabilidad alguna como consecuencia de la insuficiencia del patrimonio fideicomitado con respecto del o los fiduciante/s y/o de o los beneficiario/s y/o del fideicomisario, salvo que dicha insuficiencia sea consecuencia del actuar doloso o negligente del fiduciario o de sus dependientes o relacionados determinado por sentencia firme.(v) El fiduciario no será responsable por el resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del fideicomiso, salvo que los resultados adversos tengan como causa el desempeño doloso o

negligente del fiduciario, sus dependientes o relacionados siempre que tal circunstancia este determinada por sentencia firme.

VII.ii. Indemnidad del fiduciario.

El o los fiduciante/s, el o los beneficiarios/s, el fideicomisario indemnizarán y mantendrán al fiduciario, su Presidente, sus accionistas, los miembros del Directorio, sus asesores, sus empleados dependientes y las personas con el relacionadas a los efectos del presente fideicomiso, indemnes por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños, perjuicios que reciba o sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del contrato. Asimismo, indemnizarán y mantendrán indemne al fiduciario entendiéndolo al término "fiduciario" con el alcance establecido en párrafo anterior, de cualquier reclamo, pérdida, daño u obligación, de cualquier naturaleza que el fiduciario haya debido asumir y/o incurriera frente a terceros con motivo o en ocasión del cumplimiento específico por parte del fiduciario de cualquiera de las actividades contempladas en el presente contrato, excepto cuando se determine por sentencia firme que tales reclamos, pérdidas u obligaciones se generaron como consecuencia de su negligencia o dolo.

VIII. OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO.

VIII.i. Cesación del fiduciario por renuncia.

La renuncia deberá ser comunicada por escrito a el/los fiduciante/s. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del patrimonio del fideicomiso al fiduciario sucesor elegido por la Autoridad de Aplicación. Los gastos que genere la transferencia del patrimonio fiduciario por motivo de la renuncia serán a cargo del fideicomiso.

VIII.ii. Cesación del fiduciario por remoción.

Los fiduciantes tendrán derecho a promover la remoción del fiduciario. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación del fiduciario sucesor efectuada por la Autoridad de Aplicación, debiendo este fiduciario sucesor asumir el reemplazo en forma inmediata.

VIII.iii. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, la Autoridad de Aplicación deberá designar un Fiduciario Sucesor en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar desde la recepción de la notificación de renuncia o remoción prevista en el presente. Una vez aceptado el cargo por el Fiduciario Sucesor, el Fiduciario deberá transferirle la propiedad fiduciaria de la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que entonces forme parte del Fideicomiso.

En caso de que la Autoridad de Aplicación no encontrase un reemplazante en el plazo antes indicado, el Fiduciario podrá, mediante aviso por escrito al Fiduciante, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles, dar por concluida su misión y transferir todos los bienes que entonces formen parte del Fideicomiso al Fiduciante, momento en el cual cesarán todas sus funciones como Fiduciario bajo el presente Contrato.

IX. NOVENA. EXTINCION DEL, FIDEICOMISO. PLAZO Y CONDICION RESOLUTORIA.

IX.i. El presente fideicomiso se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o en el término de diez (10) años computables desde la fecha de suscripción del presente contrato, lo que ocurra primero. El plazo podrá ser prorrogado o ampliado como consecuencia de un nuevo acuerdo entre las partes. Para la extinción del fideicomiso el fiduciario procederá a liquidar el patrimonio fideicomitido por vía extrajudicial, a través de aquellos mecanismos más ágiles y menos traumáticos y onerosos que estime pertinentes como buen hombre de negocios, preservando la eficiencia, transparencia e imparcialidad durante el proceso liquidatorio, debiendo presentar la rendición final de cuentas debidamente documentada a los fiduciantes/beneficiarios. Posteriormente y en caso de que exista un remante, instrumentará la transferencia del mismo a favor del fideicomisario.

X. DECIMA. JURISDICCION APLICABLE.

X.i. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación al presente Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, resolución será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, acordando las partes que en forma previa se someterán a un proceso de mediación y/o conciliación obligatoria.

XI. DECIMA PRIMERA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.

XI.i. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser realizadas en cualquiera de los domicilios que a todos los efectos legales a continuación se constituyen a saber:

- (i) El Fiduciante, Secretaría de Asuntos Estratégicos en calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 146 Piso 6° de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, domicilio electrónico el de ...
- (ii) El Fiduciario, Fiduciaria del Norte S.A, en Frondizi N° 174, 9° Piso, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, domicilio electrónico el de: ...

-----Firmado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los (.....) días del mes de () del año 2025. De plena conformidad y al solo efecto del Contrato de Fideicomiso, se suscriben () ejemplares de un mismo tenor.-----

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2025.01.31 13:25:13 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-111-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: AUTORIZA FIRMA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2023-22309-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente, se gestionó la compra del inmueble identificado como Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Parcela 23, de la ciudad de Resistencia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 83469 – Departamento San Fernando a fin de llevar adelante las acciones que tienden a cubrir las demandas sociales, en un marco de desarrollo sustentable, ambiental y sujeto a un crecimiento urbano adecuado;

Que por Decreto N° 3042/23 se autorizó a la jurisdicción 45 -ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible- actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Boleto de Compra Venta del inmueble identificado precedentemente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Parcela 23, de la ciudad de Resistencia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 83469- Departamento San Fernando;

Que se procedió a cancelar en su totalidad el pago acordado de pesos setenta millones (\$70.000.000);

Que resulta necesario designar al funcionario que suscribirá, en representación del Gobierno de la Provincia, la respectiva Escritura Traslative de Dominio, así como todo otro trámite pertinente, a efectos de cumplir con los fines previstos en el primer considerando;

Que han intervenido en el presente trámite; la Escribanía General de Gobierno, con observaciones que fueron tomadas en cuenta; y la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante Dictamen N° 245/24, propiciando la continuidad del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Contador Público Víctor Zimmermann, DNI N° 16.061.420, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble identificado como Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Parcela 23, de la ciudad de Resistencia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 83469 – Departamento San Fernando, de propiedad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, a favor del mencionado Ministerio, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Autorícese a Escribanía General de Gobierno a intervenir a los efectos de los trámites pertinentes en cuanto a escrituración, ateniéndose a lo establecido por el Decreto N° 688/81.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-112-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Enero de 2025

Referencia: CREACIÓN DE PROGRAMA "PROTECCIÓN ANIMAL"

VISTO: La actuación electrónica E5-2024-14822-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propician gestiones administrativas relacionadas con el denominado proyecto "Protección Animal";

Que el mencionado programa que se propicia implementar, tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones de vida de los animales de pequeños productores, trabajadores transitorios rurales y familias vulnerables de localidades y ciudades de la Provincia, en especial, haciendo partícipes a los niños, jóvenes, mujeres y comunidades originarias;

Que asimismo, pretende sostener los objetivos básicos de la tenencia responsable y el bienestar animal promoviendo una actividad educativa, preventiva y social permanente en el ámbito urbano y rural en beneficio de sus pobladores;

Que en ese sentido, existen dificultades para que familias de sectores vulnerables, pequeños productores, los trabajadores transitorios rurales y las comunidades originarias asentadas en áreas rurales puedan acceder a atención veterinaria integral y disminuir enfermedades transmisibles de los animales al hombre (zoonosis);

Que en consecuencia, resulta conveniente que el Estado provincial asuma la responsabilidad de abrir camino para la implementación de una Política de educación sanitaria y prevención de zoonosis, a partir de la tenencia responsable y bienestar animal; adoptando medidas para generar oportunidades de desarrollo educativo de los habitantes que se encuentran en zonas vulnerables;

Que atendiendo el abordaje integral de los distintos aspectos del Programa, cuya creación se propicia en el presente instrumento, se estima conveniente otorgar al mismo un tratamiento interjurisdiccional que favorezca y asegure una adecuada articulación y coordinación con los distintos organismos del Estado, que tengan competencia en áreas urbanas y rurales de la Provincia del Chaco;

Que conforme a lo expresado, se toma necesario disponer la creación en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible del Programa de "Protección Animal";

Que de acuerdo a lo nomado por las Leyes y con los límites establecidos en la normativa provincial, se toma necesario que este Poder Ejecutivo delegue facultades para reglamentar el programa "Protección Animal" al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a fin de agilizar y ejecutar con cabal conocimiento las acciones para dar cumplimiento a los objetivos del mencionado programa;

Que de acuerdo a los objetivos del Programa de "Protección Animal" resulta adecuado que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, sean imputadas a la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Asesoría General de Gobierno; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el programa de "Protección Animal" dirigido a pequeños productores, familiares, trabajadores transitorios rurales y familias vulnerables de localidades y ciudades de la provincia, cuyo objeto es brindar herramientas generadoras de conciencia en bienestar animal, disminuir la transmisión de enfermedades zoonóticas y fortalecer los procesos de protección animal, salud ambiental y humanas, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que el programa creado por el artículo precedente, dependerá funcionalmente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3°: Establécese como Autoridad de Aplicación al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, facultándose a llevar adelante todas las acciones necesarias que garanticen celeridad en la ejecución para cumplir con los objetivos del programa, debiendo disponer todos los actos y dictar las resoluciones pertinentes para el funcionamiento del Programa de "Protección Animal".

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, deberá imputarse a la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Gobierno del Chaco
Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible
Programa Protección Animal
2024

I. INTRODUCCIÓN

El Programa Protección Animal es una iniciativa del Gobierno del Chaco y será ejecutado a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. El Gobierno ha decidido asumir la responsabilidad de abrir camino para la implementación de una Política de protección y bienestar animal Integral que incorpore a toda población en condiciones de vulnerabilidad, tanto en el ámbito urbano como rural.

Hay proyectos, programas y acciones en distintas áreas del Gobierno Provincial que orientan sus recursos a infraestructura, a educación, a lo social, al manejo de los recursos naturales, al manejo de las tecnologías. Lo necesario es lograr la articulación entre ellos y ejecutarlos en la población descripta. Este Gobierno tiene como misión cumplir esa decisión política de armonizar y coordinar todos los esfuerzos dispersos, y dirigirlos al cumplimiento de un objetivo común.

II. EL PROGRAMA

A. MARCO TEORICO

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su enfoque global e integral hace hincapié en equilibrar y optimizar la salud de las personas, los animales y el ecosistema, utilizando vínculos estrechos e interdependientes que existen entre estos campos y de esta forma establecer nuevos métodos de vigilancia y control de enfermedades. Este concepto de una sola salud se aplica a una serie de puntos a saber:

Inocuidad alimentaria y enfermedades transmitidas por alimentos: causadas por la contaminación de los alimentos en cualquier parte de las fases de la cadena de producción, almacenamiento, distribución y consumo como ser salmonelosis, botulismo, gastroenteritis por micotoxinas, entre otras.

Las zoonosis: Estas son enfermedades infecciosas o parasitarias que se propagan entre y desde los animales al hombre como ser una de las más importante como es la rabia. Acá también debemos mencionar a otras de aparición reciente como ser la Encefalitis Equina del Este, del Oeste y venezolana, la influenza aviar, leptospirosis, etc.

Las enfermedades transmitidas por vectores: que pueden afectar a poblaciones vulnerables o de una franja etarias como ser niños o personas adultas mayores. Los vectores pueden ser simples insectos como ser pulgas, garrapatas, mosquitos, tábanos, piojos e incluyen enfermedades como ser el dengue, zika, chikunguña, enfermedad de Lyme entre otras.

La salud ambiental: se da cuando tenemos contaminación del agua por derrames químicos, descomposición de materia orgánica, contaminación atmosférica, catástrofes y cambio climático.

Resistencia a antimicrobianos. Acá se refiere a la capacidad de vencer a los fármacos diseñados por el hombre por parte de bacterias y parásitos, logrando poder subsistir para crecer y propagarse.

La colaboración entre sectores y disciplinas a través del enfoque «Una sola salud» es una solución vital para abordar los complejos retos de salud a los que se enfrenta nuestra sociedad. Para prevenir, detectar y responder a los nuevos retos de salud, todos los sectores implicados deben colaborar de forma conjunta para conseguir lo que ningún sector puede lograr por sí solo. (OMS)

Es por esto que se plantea que para ser eficaz el concepto de "Una Salud" se necesita que haya cambios estructurales que permitan integrar los ámbitos de la salud animal, humana y ambiental, teniendo una buena comunicación, colaboración, coordinación y refuerzo de cada uno de los sectores involucrados para no perder tiempo ni trabajo por parte de los mismos.

B. Objetivos

El objetivo del Programa es contribuir a mejorar las condiciones sanitarias animal y ambiental de poblaciones vulnerables tanto del ámbito urbano y rural, pequeños productores familiares, los trabajadores transitorios rurales y, en especial, hacer partícipe a los niños, jóvenes, mujeres y comunidades originarias.

Con la creación de un programa de tenencia responsable se generan valores y saberes comunitarios en aspectos de prevención de zoonosis, de capacitación comunitaria, para el desarrollo de herramientas de bienestar animal y concientización ambiental destinada a la población.

Son objetivos específicos del Programa:

1. Generar saberes y prácticas sanitarias y de prevención, desarrollando capacitaciones, tareas de extensión, y trabajos a campo dirigido a prácticas tendientes a lograr una adecuada convivencia humano-animal en Instituciones educativas, ONGs, instituciones descentralizadas, y todo organismo que lo requiera en todo el territorio de la provincia del Chaco.
2. Promover prácticas saludables de tenencia de animales.
3. Promoción de la salud y prevención de zoonosis y accidentes causados por animales convivientes con las distintas familias en el marco de una salud.
4. Impulsar la participación del Médico Veterinario como agente de salud comunitaria mediante la inserción plena de prácticas y saberes en dicho Programa agente de salud comunitaria.
5. Desarrollar plan de esterilización de perras y gatas para las zonas de influencia.

6. Desarrollo de un censo poblacional aplicable a fines de mejorar la calidad de vida de la población basado en datos socio económicos locales con la participación de las siguientes instituciones:
- Universidad Nacional del Nordeste.
 - Facultad de Ciencias Veterinarias.
 - Consejo Profesional de Médicos Veterinarios del Chaco.
 - Municipalidad de Resistencia.
 - Centro Antirrábico de la ciudad de Resistencia.
 - Ministerio de Desarrollo humano.
 - Laboratorio de sanidad animal. Ministerio de Producción y ambiente sostenible.

C. Cobertura Geográfica

El área del Programa incluye a todo el territorio de provincia del Chaco, con todos sus componentes y trabajará por medio de representantes de Municipios locales.



D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto está destinado a responder las necesidades y demandas relacionadas con sectores vulnerables de comunidades residentes en barrios carenciados o localidades y parajes donde el acceso a la asistencia veterinaria es escasa o nula donde se desarrollarán

actividades de diagnóstico, prevención y control de enfermedades zoonóticas y concientización de tenencia responsable de animales.

Que es un proyecto interdisciplinario en el cual se emplea la metodología de "Servicio-Aprendizaje" con la que se espera que los estudiantes de Ciencias Veterinarias -con la guía de profesionales- eleven la calidad de su aprendizaje realizando un servicio solidario a la comunidad. En todas las actividades se articulan la docencia, la investigación y la extensión, cumpliendo, a la vez, objetivos de servicio a la comunidad y de formación en valores, responsabilidad, solidaridad y compromiso social.

E. Estrategia

La intervención de los profesionales en terreno es fundamental debido a que la interacción con los tutores responsables, pequeños productores que se dedican a la cría de animales para autoconsumo o la venta en localidades pequeñas, conlleva a intercambiar saberes del lugar, con conocimientos científicos que llevan a disminuir o mitigar muchos de los problemas sanitarios que existen.

Los puntos a tener en cuenta en este sentido serán:

- Enfermedades zoonóticas. (rabia, leptospira, leishmania, hidasidosis)
- Enfermedades parasitarias y su incidencia en la familia rural.
- Tenencia responsable.
- Cuidados básicos en animales de granja.

Concomitante con estas acciones en terreno es fundamental llevar adelante una vacunación antirrábica y una desparasitación interna y externa, logrando generar conciencia en la población objetivo. Existen lugares donde la carga parasitaria (pulgas y garrapatas) en el ambiente es muy

alta llevando a que los habitantes de un hogar presenten lesiones de piel e incluso alguno que otro problema de salud mayor, por lo cual el abordaje de un saneamiento ambiental en cuanto a la disminución de carga de parásitos debe tenerse presente.

No existe la eliminación de los parásitos externos si no se hace un tratamiento sobre el animal y en el ambiente donde se desenvuelve, para lo cual deben ser aplicados productos de fumigación.

Un párrafo aparte merece las acciones en contextos de catástrofes que deben ser abordadas en poblaciones vulnerables. Las mismas, como problemáticas socio ambiental, tienen un impacto importante en la población animal, ya sea por vulnerar la salud pública, la seguridad alimentaria o el bienestar animal, en sistemas productivos, animales de compañía o fauna nativa.

En este sentido y con las perspectivas de presentación de riesgos ambientales, ya sea debido a la presencia de peligros asociados al cambio climático, peligros epidemiológicos o no epidemiológicos, se pronostican como de mayor intensidad y frecuencia. Esto conlleva a la necesidad de contemplar las condiciones de vida de las especies animales que son impactadas por esas amenazas o peligros.

El ejercicio profesional en estas instancias, requiere que se plantee un cambio en la conceptualización del riesgo. Para ello, es imprescindible el aporte desde la mirada de las

ciencias veterinarias para el desarrollo de planes de contingencia que permitan afrontar las nuevas amenazas y minimizar los impactos sobre la población animal

F. Beneficiarios

Son beneficiarios del programa es la población de barrios vulnerables, población rural en su conjunto como también las poblaciones originarias asentadas en el área rural.

III. ORGANIZACIÓN

Se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el "Programa Protección Animal", por el cual la dirección del programa estará a cargo de un Coordinador Provincial, del cual dependerán los profesionales de las Ciencias Veterinarias y una Unidad de Apoyo, consistente en un equipo de carácter multidisciplinario compuesto por: un referente de Asistencia Técnica, un referente Administrativo, un referente de Asistencia Financiera, un referente de Planificación, seguimiento y evaluación, y un Asesor legal.



Coordinador Provincial del Programa de Protección Animal

Responsabilidad:

Proponer, coordinar y evaluar acciones necesarias para cumplir con los objetivos del programa, e informar a la Autoridad Superior sobre la gestión del mismo.

Acciones:

1. Controlar y elevar a las Autoridades Superiores la gestión desarrollada y el presupuesto anual del programa.
2. Implementar en coordinación con las áreas competentes, las acciones necesarias para el fortalecimiento y ejecución del programa, efectuando propuestas de convenios y demás instrumentos tendientes a lograr la optimización de los recursos.
3. Evaluar, analizar y decidir, con el asesoramiento del equipo técnico del programa, la localización e integración de los beneficiarios, de acuerdo a las pautas del programa y leyes especiales.
4. Verificar el estado de conservación e inventario de los bienes a cargo del programa, para lo cual deberán enviarse desde las áreas específicas los informes respectivos.
5. Coordinar y supervisar la ejecución de las tareas encomendadas al personal a su cargo.
6. Autorizar la ejecución de los gastos necesarios para el normal funcionamiento del programa
7. Articular con diferentes organismos del Estado municipal, provincial y nacional, como con el sector privado para promover y fortalecer los servicios del programa.
8. Evaluar los resultados del programa, informando permanentemente a las autoridades superiores.

IV. RECURSOS

Los recursos del Programa Protección Animal estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Los fondos generados a partir de programas o leyes provinciales y nacionales.
- b) Todo otro recurso aportado por organismo internacional, nacional, provincial que se destine a financiar programas de desarrollo rural.
- c) Los fondos que anualmente el poder ejecutivo mediante el presupuesto destine al programa.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.01.31 13:27:55 AMCT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-113-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Enero de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - MARIELA LAURA BRIZUELA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-156-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Mariela Laura Brizuela, CUIL N° 27-24816351-3, domiciliada en Pasaje Marcelo T de Alvear N° 2136, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Venosa Periférica Crónica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mariela Laura Brizuela, CUIL N° 27-24816351-3, domiciliada en Pasaje Marcelo T de Alvear N° 2136, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Venosa Periférica Crónica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.01.30 14:13:34 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-114-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Enero de 2025

Referencia: ANTICIPO FONDO DE PARTICIPACIÓN-COLONIA ABORIGEN

VISTO: El expediente N° E53-2025-121-AE, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal, se determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Colonia Aborigen, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854- Progánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otorgáse un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Colonia Aborigen, por la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-115-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Enero de 2025

Referencia: OTORGA APOORTE A SAMEEP

VISTO: La actuación electrónica N° E 80-2025-1230-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago de los haberes correspondientes al mes de enero del ejercicio 2025; por un monto total de pesos cinco mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con nueve centavos (\$5.053.494.235,09).

Que, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dependiente de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la citada Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que, queda a cargo de la empresa SAMEEP presentar la rendición de fondos que fueran remitidos ante la jurisdicción 23, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos”;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas áreas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin formular reparos a la medida propiciada;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos cinco mil cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con nueve centavos (\$5.053.494.235,09) para el pago de los haberes correspondientes al mes de enero del ejercicio 2025, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del precedente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en la cuenta N.º 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A. sucursal N.º 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Detemínase la obligación por parte de "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, dentro del ejercicio financiero, de acuerdo con los y la reglamentación que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la jurisdicción 26- Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º de este instrumento e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.01.30 14:24:08 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-116-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Enero de 2025

Referencia: FACULTA AL SR. MINISTRO DE SALUD A INSTRUMENTAR POR RES.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-2270-Ae; el Decreto N° 1266/2022; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1266/22, se establecieron los cupos de horas guardias a ser distribuidas en los establecimientos de la Red Pública de Salud, de acuerdo a las necesidades de los Servicios Sanitarios;

Que por el Artículo 2° del referido instrumento, se estableció el límite de trescientas (300) horas guardias activas y pasivas mensuales por profesional, a excepción del caso de profesionales único en el establecimiento;

Que en la actuación electrónica de referencia, el Sr. Ministro de Salud realiza una solicitud, manifestando la necesidad de facultar a su cartera ministerial a determinar o definir mediante Resolución, los casos que resultaran exceptuados del límite de trescientas (300) horas guardias, los cuales se circunscribirán a profesionales del área, en forma puntual , previa evaluación del caso pertinente;

Que en consecuencia, la manifestación vertida por el citado funcionario acredita en forma fehaciente la necesidad administrativa, surgiendo así manifiesto la presencia de la motivación del acto administrativo, como declaración de las razones y circunstancias de hecho y de derecho que justifican la sanción de todo acto administrativo, en observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales y como requisito referido a la razonabilidad propia a todo acto de gobierno;

Que la realidad sanitaria actual, marcada por la escasez de recursos humanos médicos especializados, hace necesaria la adopción de medidas que tiendan a paliar la

situación que se plantea especialmente en localidades del interior provincial, debiendo garantizarse la cobertura y atención adecuada a la población;

Que en dicho marco fáctico, deviene necesario facultar al Ministro de Salud, a evaluar y establecer las situaciones en que deba exceptuarse del límite de trescientas (300) hs. guardias por profesionales, a través de instrumento legal debidamente fundado, y teniendo presente el equilibrio que debe existir entre las razones de servicios, derecho de la población, derechos de los trabajadores a condiciones dignas y descanso debido;

Que las características complejas que reviste el servicio de guardias en el ámbito del servicio de salud, requieren una organización diferenciada y contemplada con un sentido especial, a los fines ordenar y controlar dicha actividad, siendo imprescindible el dictado del presente instrumento legal;

Que la delegación constituye la transferencia parcial del ejercicio de la competencia de un ente u órgano a otro, desde el cual se genera la delegación interórganica; transfiriéndose así el ejercicio de una determinada competencia, sin implicar su titularidad;

Que en función de la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa, en aras de una mejor satisfacción del interés público involucrado, corresponde hacer lugar a la delegación de competencias, al órgano especializado en la materia, objeto de la medida de fondo regulada;

Que en este sentido, la doctrina administrativa se ha pronunciado en sentido favorable, estableciendo que "la delegación administrativa constituye un medio técnico de distribución o redistribución de competencias sin que ello implique alterar la estructura administrativa" (Comadira);

Que la presente medida encuentra sustento legal en el marco de los lineamientos establecidos en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco, la Ley N° 3969-A, Artículo 4º, inciso a), punto 5 ;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltese al Sr. Ministro de Salud, a definir por Resolución debidamente fundada las situaciones que justifican la excepción a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto N° 1266/22, de conformidad a lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-117-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 29 de Enero de 2025

Referencia: BAJA SUBSE CR. CAVALCA- MIN EDUCACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-5152-Ae, el Decreto N° 41/2023 y la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 41/2023, se designó al Cr. José Arquímedes Cavalca, DNI N° 8.371.904, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir del 01 de febrero de 2025, en virtud de haber desaparecido las causales que dieron origen a su dictado, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de la Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir del 01 de febrero de 2025, la designación del Cr. José Arquímedes Cavalca, DNI N° 8.371.904, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, oportunamente autorizada por el Decreto N° 41/2023, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
CMA: 2025.01.30 14:28:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-118-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: CAUSAS JUDICIALES- MODIFICACIÓN DE DECRETOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-23947-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, propicia la modificación parcial del Decreto N° 878/22, por el que se reconoce la liquidación y el pago de sumas adeudadas en el concepto 246-bonificación por "Riesgo de Salud" a la agente María de los Ángeles Morales en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Morales María de los Ángeles s/ Acción de Amparo", Expte. N° 10125/18, tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que resulta necesario consignar de manera correcta de número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la amparista;

Que han tomado la intervención; las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud, sin presentar objeciones del tipo técnico-legal;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su vigencia, el Documento Nacional de Identidad de la agente María de los Ángeles Morales, consignado en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 878/22, deberá entenderse: "DNI N° 24.908.606", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-119-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025**Referencia:** CONTRATACIÓN DE PERSONAL - CONTRATOS DE SERVICIOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E34-2024-7231-Ae; La Ley N° 1998-A; los Decretos reglamentarios N° 1349/12, N° 915/13; y los Decretos N° 481/23, N° 216/24, N° 1011/24, N° 1586/24, N° 1048/24 y N° 1071/24; y**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1998-A creó en el Instituto de Cultura del Chaco, la modalidad de contrato de carácter artístico bajo el vínculo de locación de servicios, para el desempeño de las tareas relacionadas con las disciplinas que requieran la predisposición natural y aspectos de carácter profesional, para crear e interpretar obras de arte, a través de la conjugación del talento y de la formación artística, sujeto a examen de reválida de aptitudes cada cuatro años;

Que el Artículo 6° de la citada norma legal, incorporó a partir del 1 de enero de 2012, al presupuesto general de la Administración Pública provincial, en la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, veintiséis (26) cargos de personal transitorio -contrato de locación de servicios artísticos, y deberán afectarse exclusivamente para la designación de personal en las condiciones establecidas en la citada Ley;

Que por la mencionada actuación electrónica se propicia la prórroga de los contratos artísticos bajo el vínculo de locación de servicios, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los integrantes de la Orquesta Sinfónica del Chaco y del Ballet Contemporáneo del Chaco, quienes por los Decretos N° 481/23 para cubrir siete (7) cargos de músicos; N° 1048/24 para cubrir (3) cargos de músicos; y por Decreto N° 1071/24 para cubrir un (1) cargo de bailarina, aprobaron el resultado del Concurso Interno por Reválida de Aptitudes en el ámbito del Instituto de Cultura del Chaco,

realizados oportunamente durante los periodos mencionados en los respectivos instrumentos legales;

Que por los Decretos N° 216/24, N° 1011/24 y N° 1586/24, se prorrogaron, el segundo contrato por el periodo 2024, de acuerdo al modelo de Contrato de Locación de Servicios establecido por Decreto N° 1349/12, de conformidad con la revalidación de cargos artísticos, dispuestos oportunamente por Decreto N° 481/23;

Que la medida enunciada se encuadra en las previsiones de la Ley N° 1998-A y su Decreto reglamentario N° 1349/12 y su modificatorio N° 915/13;

Que han tomado intervención, las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Planificación Sectorial, ambas del Instituto de Cultura del Chaco; la Dirección General de Recursos Humanos; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo enunciado, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir la prórroga de los contratos de carácter artístico, bajo la modalidad de locación servicios, con las personas detalladas en Planilla Anexa I y II al presente instrumento legal, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, en el ámbito de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, los cuales se regirán por modelo aprobado en el Anexo II del Decreto reglamentario N° 1349/12- t.v., y que figura como Anexo III del presente, con una remuneración mensual individual equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017- profesional 6- grupo 6, de acuerdo con la equivalencia aprobada por Anexo II al citado Decreto.

Artículo 2º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las previsiones establecidas en la Ley N° 1998-A, el Decreto Reglamentario N° 1349/12 y su modificatorio N° 915/13.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar, respectivamente, a favor de las personas detalladas en Planilla Anexa I y II del presente Decreto, lo determinado por el Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria del programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

Planilla Anexa I
Cargos Artísticos Para La Orquesta Sinfónica Del Chaco

Apellido y nombres	DNI N°	Cargo Artístico y equivalencia con el cargo del Escalafón 2- General
Beskow, Alan Daniel	26.447.305	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Escalante, María José	33.636.818	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Fernández Álvarez, Juan José	37.392.038	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Galain, Victor Alejandro	33.548.792	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Gómez, Walter Ignacio	17.248.699	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Ruiz, Marina Noemí	25.904.768	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Scorziello, Carlos César	28.037.732	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Aguirre, Anibal Daniel	31.109.896	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Flashcka, Rodolfo Sebastián	34.898.533	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.
Ruiz, Noelia Carolina	28.625.237	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 66- Anexo 1- Orquesta Sinfónica- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

La presente Planilla Anexa consta de diez (10) personas

Planilla Anexa II

Cargo Artístico Para El Ballet Contemporáneo Del Chaco

Apellido y Nombre	DNI N°	Cargo Artístico y equivalencia con el cargo del Escalafón 2- General
Soto, Daiana Ayelén	39.938.302	Categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF 70- Anexo 1- Ballet Contemporáneo- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

La presente Planilla Anexa consta de una (1) persona.

Planilla Anexa III

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS- DECRETO N° 1349/12

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por debidamente autorizado por Decreto N°.... actuando de carácter de "LOCATARIO", por una parte y por otra, el Señor/a- DNI N°..... de nacionalidad argentino, estado civil, con domicilio real en, de Resistencia, Chaco como LOCADOR, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: -----

Primera: EL LOCATORIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir funciones como, durante el periodo, en un todo acuerdo con el resultado del concurso y designación aprobada por Decreto N° s/ Ley N° 1998-A (Antes Ley N° 6936), en los días y horarios que fije el Instituto de Cultura del Chaco. -----

Segunda: Serán de aplicación para el LOCADOR las disposiciones de la Ley N° 1998-A y supletoriamente las normas aprobadas por la Ley N° 292-A. -----

Tercera: EL LOCADOR, se acogerá a los beneficios del servicio de Obra social que presta el Instituto de Servicios Sociales, Seguro y Préstamos de la Provincia del Chaco, estando obligado a solicitar su afiliación dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la celebración del presente contrato. -----

Cuarta: EL LOCADOR percibirá como única retribución por los servicios que presta la suma de pesos (\$.....) mensuales, monto que surge de la remuneración fijada para el cargo concursado, en la equivalencia aprobada por Planilla Anexa III al Decreto N° 1349/12. EL LOCADOR, además del monto mencionado tendrá derecho a percibir las asignaciones familiares que correspondan por alcance de la Ley N° 505- H (Antes Ley N° 3049) y sus modificatorias y los importes correspondientes a comisiones de servicio encomendadas en el marco de lo establecido en el Decreto N° 1324/78-(t.o).-----

Quinta: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en el punto B) del Artículo 1º, a excepción del inciso 3,6, 7 y 10 del mismo punto, a todas las licencias ordinarias y a las extraordinarias a excepción de las establecidas en los incisos 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en el punto b) del Artículo 1º de la Ley N° 645-A. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada cuando haya prestado en forma efectiva y real seis (6) meses de servicio, y por un término no mayor de veintitrés (23) días corridos. La Licencia Anual Ordinaria deberá ser otorgada dentro del año calendario y antes del periodo de terminación del presente contrato. Para la Licencia ordinaria por motivo de salud, solo será admitida la encuadrada como lesión común o por enfermedad ocupacional, cubriendo sólo hasta los dos años con goce de haberes y la atención de familiar enfermo. -----

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente cuando el LOCADOR no supere la reválida establecida en el Artículo 3º de la Ley N° 1998-A (Antes Ley N° 6936) o por cualquier causa legal prevista en la Ley N° 292-A, que pueda determinar la baja del agente. -----

Séptima: El presente contrato tendrá vigencia a partir de y hasta el renovándose automáticamente por idéntico plazo, durante tres años siguientes y consecutivos, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días de anticipación en cuyo caso no corresponderá indemnización para el LOCADOR dejándose establecido que el presente contrato es el ... que se celebra. -----

Octava: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones respectivas por el LOCADOR. -----

Novena: En prueba de conformidad, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes dedel año.....

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Certificado de Firmas
CMA: 2025.01.30 17:58:56 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-120-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: ESTABLECE BONIFICACIÓN DE CONTINGENCIA ENERGÉTICA

VISTO: La actuación electrónica E41-2025-739-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Energía de la Nación establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte, es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP);

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de más de cuatrocientos veinte por ciento (420%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP mediante fórmulas de pasaje – pass through, debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del cuadro tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica, sin perjuicio de ello, resulta necesario adoptar un plan de contingencia energética en el marco provincial, que permita morigerar el costo final de energía eléctrica, facilitando además el pago en tiempo y forma por parte de los usuarios;

Que ante esta situación el Poder Ejecutivo consideró conveniente mediante DEC-2025-31-APP-CHACO, dejar sin efecto la convocatoria a Audiencia Pública para tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, el establecimiento de un mecanismo de actualización trimestral del Valor Agregado de Distribución (VAD) y la creación de una tarifa para medianos usuarios en baja tensión de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP-;

Que por el mismo instrumento se dispuso que el Valor Agregado de Distribución (VAD) de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –SECHEEP- no será actualizado conforme al procedimiento legal, por un periodo de seis (6) meses, hasta el 1 de junio de 2025;

Que esta es una medida que beneficia directamente a todos los usuarios de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), quienes ya han visto significativamente afectadas sus economías familiares y productivas por el incremento del costo de la energía mayorista;

Que luego de un análisis de las implicancias socioeconómicas y el impacto en la economía de los usuarios, en un período estival de mayor consumo de energía eléctrica, resulta conveniente y oportuno adoptar medidas complementarias, excepcionales y transitorias con la finalidad de aliviar el impacto económico en las familias chaqueñas, principalmente en los sectores vulnerables y en los pequeños comercios;

Que en este sentido deviene necesario establecer un esquema de bonificación sobre el costo de Valor Agregado de Distribución (VAD) de la tarifa de energía eléctrica de SECHEEP, para el consumo de los meses de enero, febrero y marzo del año 2025 para usuarios residenciales y comerciales;

Que el esquema de bonificación comprende a los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 de bajos y medios ingresos y se establece en un porcentaje sobre el Valor Agregado de Distribución (VAD), equivalente al 100% hasta un consumo de 600 kwh, un consumo de 601 Kwh hasta 800 Kwh un equivalente al 70% y un consumo de 801 Kwh hasta 1000 Kwh un 50%;

Que la medida implicaría una reducción del costo total de la factura de energía eléctrica, dependiendo del rango de consumo, del 29%, del 22% y del 15%; beneficiando directamente a más de 87.115 usuarios los que sumados a los 72.986 que actualmente poseen el Programa Chaco Subsidia, da un total de 160.101 (48,3%) hogares que tendrán bonificada su factura de energía durante los meses de enero a marzo de 2025;

Que así también resulta oportuno contemplar la situación que atraviesan los pequeños comercios calificados como usuarios comerciales particulares de Servicios Energéticos de Chaco Empresa del Estado Provincial SECHEEP, a fin de fortalecer la actividad comercial, contribuyendo al desarrollo y la estabilidad económica provincial, estableciendo una bonificación equivalente al 50% sobre el Valor Agregado de Distribución (VAD) hasta un rango de consumo de 1200 Kwh;

Que la medida beneficiará al 70% de los comercios pequeños, en promedio del trimestre alcanza a 19.863 usuarios, implicando una reducción de aproximadamente el 14% sobre el costo de la factura de energía eléctrica;

Que en la provincia obra como antecedente de esta medida el Decreto 47 de 18 de enero de 2002, se puso en vigencia en todo el Territorio Provincial a través de la secretaria de desarrollo, mediante el sistema social articulado provincial AI'PO, a partir del 01 de febrero del año 2002, el bono del servicio eléctrico y de agua denominado AI'PO;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que a través de la Ley N° 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada

operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; el área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin reparos que formular; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, instando la prosecución del trámite; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 27/25, sin objeciones de tipo legal y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N°28/25, arribando a la conclusión que la medida propiciada se encuentra debidamente motivada, correspondiendo con las facultades otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo, ajustándose a las disposiciones contenidas en las Leyes 1241-A y 3969-A;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase una bonificación de Contingencia Energética para los consumos de los períodos de enero, febrero y marzo del año 2025, con el objetivo de reducir o mitigar el costo de la tarifa de energía eléctrica en los usuarios residenciales y comerciales particulares de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP) conforme lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase el siguiente esquema de bonificación sobre el Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, para todos aquellos usuarios categorizados como Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, según el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, comprendidos en los códigos tarifarios 0111, R0111, 0113, R0113, 0114 y R0114, y que no

posean el descuento en sus facturas correspondiente al Programa Chaco Subsidia Energía, durante los periodos de facturación 1, 2 y 3 del año 2025:

Hasta consumos mensuales de 600 kWh, tendrán bonificado el 100% del Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, lo que equivale a aplicar un descuento del 30% de los ítems correspondientes al Cargo Fijo y Cargos Variables del Básico facturado.

Para consumos mensuales de 601 kWh hasta 800 kWh, tendrán bonificado el 70% del Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, lo que equivale a aplicar un descuento del 23% de los ítems correspondientes al Cargo Fijo y Cargos Variables del Básico facturado.

Para consumos mensuales de 801 kWh hasta 1.000 kWh, tendrán bonificado el 50% del Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, lo que equivale a aplicar un descuento del 17% de los ítems correspondientes al Cargo Fijo y Cargos Variables del Básico facturado.

Para consumos mensuales superiores a 1.000 kWh, no se aplicará esta bonificación del Estado Provincial.

Artículo 3°: Autorízase el siguiente esquema de bonificación sobre el Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, para todos aquellos usuarios categorizados como Comerciales particulares pequeños, comprendidos en los códigos tarifarios 02A21 y R02A21, durante los periodos de facturación 1, 2 y 3 del año 2025:

Para consumos mensuales de hasta 1.200 kWh, tendrán bonificado el 50% del Valor Agregado de Distribución de la empresa SECHEEP, lo que equivale a aplicar un descuento del 17% de los ítems correspondientes al Cargo Fijo y Cargos Variables del Básico facturado.

Para consumos mensuales superiores a 1.200 kWh, no se aplicará esta bonificación del Estado Provincial.

Artículo 4°: Autorícese a la empresa SECHEEP a facturar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los importes de las bonificaciones otorgadas en los Artículos 2° y 3° del presente, a los fines de recuperarlos, bajo las normativas legales e impositivas vigentes. El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos transferirá a SECHEEP dichos importes a los efectos que la empresa recupere los ingresos no percibidos por tal motivo, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la facturación.

Artículo 5°: Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria 551 transferencia a empresas públicas no financieras de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 7°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la concreción de lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-121-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - VERÓNICA ROSANA DOVAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-153-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Verónica Rosana Doval, CUIL N° 27-24544366-3, domiciliada en Corrientes N° 132, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante ha sufrido, el día 26 de diciembre de 2024, un incendio que resulto en el fallecimiento de su hija Sol Aime Rosana Muñoz, DNI N° 45.045.747 y provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avala la Constancia de Incendio de la División de Bomberos;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Verónica Rosana Doval, CUIL N° 27-24544366-3, domiciliada en Corrientes N° 132, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante ha sufrido, el día 26 de diciembre de 2024, un incendio que resulto en el fallecimiento de su hija Sol Aime Rosana Muñoz, DNI N° 45.045.747 y provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avala la Constancia de Incendio de la División de Bomberos.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
CMA: 2025.01.30 10:00:14 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-122-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-32898-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación de un (1) servicio de aseo y desinfección en todas las áreas del Hospital "9 de Julio", de la localidad de Las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud; por un periodo estimado de cinco (5) meses, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten a dicho nosocomio, por un monto aproximado de pesos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos (\$ 69.254.500);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado, se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la contratación de un (1) servicio de aseo y desinfección en todas las áreas del Hospital "9 de Julio", de la localidad de Las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud; por un periodo estimado de cinco (5) meses, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten a dicho nosocomio, por un monto aproximado de pesos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos (\$ 69.254.500); la de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Detalle del Servicio, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración Hospital "9 de Julio", de la localidad de Las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 12 -Subprograma 4 -Actividad/Obra 1 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto un (1) servicio de aseo y desinfección en todas las áreas del Hospital "9 de Julio", de la localidad de Las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud; por un periodo estimado de cinco (5) meses, a los fines de garantizar la correcta higiene, con el fin de proteger la salud y seguridad, tanto del personal como de los pacientes que asisten a dicho nosocomio.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado, en pesos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos (\$ 69.254.500). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día.....2025, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de cinco (5) meses.

Artículo 9°: Rescisión:

El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Artículo 11: Lugar, forma y plazo de entrega.

El servicio de limpieza, se realizará en las instalaciones del Hospital "9 de Julio", dependiente del Ministerio de Salud; situado en la localidad de Las Breñas; una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que finalice la real y efectiva prestación del servicio.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 12: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 14: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 19: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 22: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 25: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Detalle del Servicio como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 26: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas, Técnicas y Detalle del Servicio

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Contratación de un (1) servicio de aseo y desinfección en todas las áreas del Hospital "9 de Julio", de la localidad de Las Breñas, dependiente del Ministerio de Salud.	5 meses

Características Generales: El nosocomio, cuenta con una superficie total aproximada de diecinueve mil (19.000) metros cuadrados, los cuales se conforman de: planta baja, planta baja, guardia de emergencia, shock room guardia emergencia, servicio de kinesiología, morgue, casa de residentes, horno pirolítico, depósito de farmacia, ropería, lavadero, y sector de movilidad.

Características Específicas Edilicias:

Planta Baja: Conformada por dos (2) salas de espera, pasillo interno de tres (3) metros de ancho por doscientos veinte (220) metros lineales, contando con ventanas en su recorrido más ventanas de consultorios y oficinas, comprendiendo sector de dirección, administración, admisión/estadísticas, oficina de recupero de gastos y programa sumar, consultorios médicos, vacunatorio, control de niños, farmacia, sala de curaciones, SUM, servicio social, odontología tres (3) consultorios, servicio de RX, laboratorio, bacteriología, tres (3) baterías de baños públicos, más sanitarios de cada dependencia, para el uso del personal.

Planta Alta: Central de materiales, sala de médicos, sala de obstetricia, sala de dilante, sala de parto, sala de examinación, office de enfermería, sala de preparación de medicación, área de internación adultos con las siguientes unidades operativas: maternidad, cirugía hombre, cirugía mujer, clínica médica hombre, clínica médica mujer, todas las salas de internación poseen ventanas vidriadas y parasol, sanitarios. Sala de aislamiento, con puertas vidriadas. Internación pediatría, con sala de estar, office de enfermería, sanitarios, sala de lumiterapia y neonatología. Oficina y áreas complementarias, sanitarios. Dos (2) quirófanos con sus respectivas áreas y sanitarios. Cocina con comedor, depósito y sanitario. Pasillo de tres (3) metros de ancho por ciento ochenta (180) metros lineales, cuenta con ventanas vidriadas en su extensión. Dos escaleras de conexión planta baja con planta alta, más ascensor. Posee ventanas vidriadas en el descanso de la escalera principal.

Guardia Emergencia: Sala de espera, admisión, consultorios, internación de observación, área de tratamientos shock room, enfermería, sanitarios, veredas de piso cemento alrededor. Rampla exterior de interconexión con el área de ambulancias y de guardia de emergencia.

Sectores Exteriores: Servicio de kinesiología y estimulación temprana de doscientos cuarenta (240) metros cuadrados aproximadamente. Dos (2) baños sanitarios, sala de espera, consultorios y oficinas, hall, veredas a su alrededor. Capilla de cincuenta y cuatro (54) metros cuadrados aproximadamente con veredas. Vereda de acceso peatonal

construida en loza roja aproximadamente de tres (3) metros de ancho por ciento cincuenta (150) metros de largo desde la vereda de ingreso al nosocomio hasta la escalera y rampla de ingreso principal más puerta de cuatro (4) hojas vidriada. Escalera y sala de admisión del sector de rayos y laboratorio con ingreso exterior, frente al servicio de kinesiología. Playón de unos cincuenta (50) metros cuadrados construido en cemento, más escalera, y rampla de acceso al sector de consultorios externos que corresponde a la ampliación nueva del hospital, incluye veredas circundantes y hall. Casa de residencia general de ciento diez (110) metros cuadrados aproximadamente, la cual posee: una (1) sala de estar, comedor, cocina, ocho (8) habitaciones, cuatro (4) sanitarios, patio, hall, veredas periféricas. Depósito de farmacia, cuarenta y cinco (45) metros cuadrados, con entre piso, estanterías, vereda exterior en el frente. Lavadero de cuarenta y cinco (45) metros cuadrados aproximadamente, un (1) sanitario, vereda alrededor. Área de movilidad una (1) sala de estar, una (1) habitación, un (1) sanitario, vereda frontal. Morgue y sector de residuos patológicos: de treinta y ocho metros cuadrados aproximadamente. Galería, garaje y estacionamientos de moto – vehículos de acceso de ingreso y salida del personal, treinta (30) metros cuadrados aproximadamente.

Calle de acceso a la guardia de unos cien (100) metros cuadrados aproximadamente por cinco (5) metros de ancho, veredas y estacionamiento de ambulancias con acceso peatonal a la guardia de emergencia, de cien (100) metros aproximadamente, con lindante de espacio verde. Horno pirolítico área de depósito de residuos, sala, sanitario.

Características de los Pisos: Los pisos internos en su totalidad poseen revestimiento de porcelanato. Las veredas exteriores, de interconexión con los sectores exteriores y veredas están construidos en cemento con carpeta gruesa.

Requisitos para la presentación de la Propuesta:

- El oferente deberá indicar la cantidad de personas asignadas a la realización de las distintas tareas a realizar en dicho nosocomio.
- Deberá presentarse constancia de los tres (3) seguros con sus respectivos pagos al día: responsabilidad civil, seguro de vida y ART.
- Presentar escala salarial vigente aplicada y documentación establecida y aprobada legalmente homologada por las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, respecto a las paritarias salariales del sector.

Obligaciones de la Adjudicada:

- El personal de limpieza deberá tener relación de dependencia directa y con la firma adjudicada, siendo la misma responsable de los pagos de haberes, cargas sociales, seguros contra accidentes de trabajo y demás obligaciones legales. El Ministerio de Salud, bajo ningún concepto asumirá la responsabilidad el carácter de empleador respecto a dicho personal.
- El adjudicado será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, el comportamiento laboral y disciplinario del personal, y en caso de producirse situaciones que en las que se incumpla lo anteriormente citado y en caso de que

- el Ministerio de Salud requiera el reemplazo de algún personal de limpieza, establecerá comunicación con la contratista mediante nota, debiendo producirse el pertinente reemplazo en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- El adjudicatario deberá presentar en el Servicio, dependiente del Ministerio de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez notificada la Orden de Compra, una nómina completa en la que se deberán detallar: Nombre y apellido, DNI, domicilio, foto y certificados de salud y conducta de los agentes.
 - El personal deberá portar uniformes en los que se especifique el nombre de la Empresa Contratista a la que pertenece y nombre completo.
 - Se deberá indicar la cantidad de personal estable con el que la firma cuenta, discriminando por especialidades o tareas específicas.

Entrega: El servicio se prestará, previa según las especificaciones provistas por el Ministerio de Salud, en el Hospital "9 de Julio", situado en la localidad de las Breñas, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-123-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - DOMINGO GREGORIO FERRARI.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-28191-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Domingo Gregorio Ferrari, CUIL N° 20-29922349-4, domiciliado en Fortín Alvarado N° 336 de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTD Y Dislipidemia moderada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Domingo Gregorio Ferrari, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTD Y Dislipidemia moderada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.01.31 10:01:09 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-124-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-493/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Alfredo German Torales, CUIL N° 20-33218011-9, domiciliado en José María Paz N° 3330, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hijo Luciano de Jesús Torales, acaecido el 05 de enero del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hijo Luciano de Jesús Torales (sepelio), conforme con documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Alfredo German Torales, CUIL N° 20-33218011-9, domiciliado en José María Paz N° 3330, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hijo Luciano de Jesús Torales, acaecido el 05 de enero del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hijo Luciano de Jesús Torales (sepelio), conforme con documentación aportada.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.01.30 10:02:11 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-125-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-60365-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de los medicamentos: axitinib 1 mg. comprimidos y pembrolizumab 100 mg. frasco - ampolla, destinados al tratamiento del paciente Néstor Leonardo Ramón Arce, DNI N° 26.867.451, quien fue diagnosticado con la patología, cáncer de riñón derecho y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología del Hospital "Dr. Julio. C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y ocho millones ochocientos noventa y un mil setecientos treinta con sesenta y ocho centavos (\$ 78.891.730,68);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de los medicamentos: axitinib 1 mg. comprimidos y pembrolizumab 100 mg. frasco - ampolla, destinados al tratamiento del paciente Néstor Leonardo Ramón Arce, DNI N° 26.867.451, quien fue diagnosticado con la patología, cáncer de riñón derecho y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología del Hospital "Dr. Julio. C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y ocho millones ochocientos noventa y un mil setecientos treinta con sesenta y ocho centavos (\$ 78.891.730,68); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se registrará el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato – Oncológicas.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de los medicamentos: axitinib 1 mg. comprimidos y pembrolizumab 100 mg. frasco - ampolla, destinados al tratamiento del paciente Néstor Leonardo Ramón Arce, DNI N° 26.867.451, quien fue diagnosticado con la patología, cáncer de riñón derecho y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología del Hospital "Dr. Julio. C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y ocho millones ochocientos noventa y un mil setecientos treinta con sesenta y ocho centavos (\$ 78.891.730,68). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos con destino al paciente Néstor Leonardo Ramón Arce, DNI N° 26.867.451, se entregarán previa coordinación, en el Banco de Drogas Oncológicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", sito en Av. 9 de Julio N° 1099, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Axitinib 1 mg. Comprimidos	168
2	Pembrolizumab 100 mg. Frasco - ampolla	6

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos se entregarán en el Banco de Drogas Oncológicas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", sito en Av. 9 de Julio N° 1099, dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-126-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación simple N° E16-2023-71-A, la actuación electrónica E2-2025-186-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Gerzel Damián La Cruz, DNI N° 28.607.274, interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 8611/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que le estableció un nuevo haber a partir del 19 de agosto de 2020, según liquidación practicada del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la actuación N° E-16-2023-72-A, agregada por cuerda;

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo", (conforme DROMI, José Roberto, Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que, el recurrente afirma que la Resolución impugnada lo agravia, en cuanto a la norma aplicada por el InSSSeP, al considerar que, si bien en primer lugar le reconoce lo solicitado, se deja de abonar el concepto Seguridad Bonificación Especial que, a su entender, cambia por el concepto Zona Unidad Especial y actualiza a éste, por el porcentual vigente del concepto;

Que, asimismo, solicita que la nueva liquidación se realice, con más la actualización del porcentaje de "Zona Unidad Especial (62%) y no "cambiándolo", aduce el peticionante;

Que, de las actuaciones principales, el Departamento Liquidaciones y Cómputos del Organismo Previsional efectuó un detallado informe de los haberes del peticionante quien es beneficiario de un Retiro por Incapacidad en Actos Propios del Servicio (Ley N° 800 H, artículos 103 y 109), por lo que se liquida el ciento por ciento 100% del haber sobre el cargo inmediato al que cesó (Agente), por lo tanto, se le liquida como Cabo;

Que, en el pomenorizado informe, agrega que las bonificaciones "Seguridad Bonificación Especial" y "Zona Unidades Especiales" son análogas, dado que comparten fórmulas, bases de cálculo y porcentajes, no obstante, corresponden a jurisdicciones diferentes, por cuanto la primera se le liquida a la jurisdicción 21(Policía), siendo creada por Decreto N° 2977/2012; y la segunda a la jurisdicción 36, que corresponde al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, la que fue creada por Decreto N° 567/1997, al que el recurrente pertenece;

Que, explicó además que, al inicio de la liquidación, por un traspie involuntario se consignó erróneamente el mencionado rubro, lo que fue subsanado luego al ser verificado, reemplazando por la denominación correcta que es "Zonas Unidades Especiales". Lo que implicó sólo un cambio en el nombre por cuanto ambas bonificaciones se liquidan de igual manera. Además, se actualizó el porcentaje conforme Decreto N° 508/21, que corresponde a la última actualización de los porcentajes de "Zonas Unidades Especiales", para el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que, en la misma ocasión, se procedió también a la verificación integral del haber y se abona reajuste desde el 19 de agosto de 2020 (2 años retroactivos desde la presentación -artículo 148 de la Ley N° 800-H.), en siete (7) cuotas iguales y consecutivas desde el mes de diciembre de 2022 a junio de 2023;

Que, dicha información es esclarecedora, y sirvió de sustento para el Dictamen de la Asesoría Legal Previsional, quien consideró que no corresponde hacer lugar a la medida impetrada, lo que culminó con la Resolución N° 3756/2023 del Directorio del InSSSeP, no haciendo lugar al Recurso de Revocatoria, concediendo el Jerárquico en subsidio;

Que, la jurisprudencia sostiene al respecto: "El sistema previsional se ubica en el régimen de seguridad social protectorio, con sustento en la solidaridad obligatoria, que amoniza con la finalidad última de justicia social y el objetivo de promover el bienestar general que consagra el Preámbulo de la Constitución Nacional, y cuyo contenido consiste en "ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de una comunidad y de los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales ..." (CS - LL Rep. XXXVIII - 1505), posponiendo en la medida de lo

razonable intereses particulares so pena de hacer peligrar el bien común (CS LL 1978 - D, 423), no existe otra posibilidad que la de mensurar el instituto, dentro del contexto específico de la ley previsional, sin perjuicio de la necesaria coordinación y armonización con el orden jurídico general";

Que, si bien en materia previsional la ley debe interpretarse conforme su finalidad, esta doctrina no puede aplicarse, ni menos ser invocada para dejar sin efecto textos legales que regulan con claridad la situación de las personas comprendidas (CS 28/10/68 -ED 25/30, Fallos: 266/19, 272:60). Máxime, cuando la ley no regula solamente el derecho de los beneficiarios, sino también el fondo común con que se los solventa;

Que, la jubilación constituye "una consecuencia de la remuneración que percibe el beneficiario, como contraprestación de la actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio" (CS LL XLIII- J-Z-1250);

Que, el control de legitimidad, posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que, con la detallada información brindada por el Departamento Liquidaciones y Cómputos del InSSSeP, sumado las manifestaciones antedichas, como es de ver, ninguna de las situaciones descriptas precedentemente en el caso que nos ocupa, el reclamante arrogándose derechos que no le corresponden, deviene el rechazo de su pretensión en todos los términos;

Que, de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que, consecuentemente, la Resolución N° 8611/22 recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno que lo puedan afectar;

Que, ha tomado intervención mediante Dictamen N° 346/24 la Asesoría General de Gobierno, rechazando por improcedente el recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Gerzel Damián La Cruz, DNI N° 28.607.274 contra la Resolución N° 8611/22 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Sr. Gerzel Damián La Cruz, DNI N° 28.607.274 contra la Resolución N° 8611/22, del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por las consideraciones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-127-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025**Referencia:** RECURSOS**VISTO:** La actuación N° E16-2024-1973-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Carolina Paola Figueredo, DNI N° 26.760.901, interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución N° 4492/23 del Directorio del Instituto de Seguridad Social y Préstamos (InSSSeP), que la sancionó pecuniariamente con una multa de ocho (8) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y disciplinariamente por el tiempo de ciento ochenta (180) días de suspensión como Prestadora de la Obra Social M.P. 6506 -Idprestador N° 6274-, Médica Especialista en Clínica Médica, Oftalmología, Código de Facturación N° 31273, asociada a la Federación Médica del Chaco;

Que, el instrumento legal atacado, dispuso la sanción a la prestadora por cobro ilegal de Plus, fundada en denuncia y constatación del Sr. Vocal Pasivo del InSSSeP, ante los continuos reclamos de los afiliados referidos a los cobros de plus o adicionales por parte de la mencionada profesional, quien atiende a afiliados de la Obra Social InSSSeP, más la suma de pesos un mil (\$1000.) en la "Clínica San Ramón" de la ciudad de General San Martín; razón por la cual se le inició una actuación sumarial, que culminó con la Resolución atacada;

Que, analizada la admisibilidad fomal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo " (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", Tomo.I, página 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que, la recurrente alega que, la Resolución impugnada, en cuanto a la noma aplicada por el InSSSeP, al cuestionar como "supuesta presentación del vocal pasivo alterno en el consultorio y ser atendido por una secretaria sin dar su nombre ni brindar mayores datos o información quien le mencionó del otorgamiento de turnos con la Obra Social mencionada, con un adicional de pesos un mil (\$1000);

Que, a su entender, el accionar del Vocal Pasivo es ilegal e ilegítimo, considerando que por su investidura debería presentarse con el cargo y la actividad que posee a realizar las averiguaciones y no manejarse, según entiende, a las sombras con supuestas grabaciones de conversaciones originadas en contra del Artículo 18 de la Constitución Nacional y de cualquier procedimiento legal;

Que, además, acusa de extraer una conversación sin el consentimiento de quien interviene en la misma;

Que, la revocatoria fue resuelta por su denegatoria y concedido el Jerárquico en Subsidio impetrado, por Resolución N° 0125/24 del InSSSeP;

Que, se iniciaron actuaciones sumariales caratuladas: "Vocalía Pasiva InSSSeP Ref: Vocalía Pasiva Alterna s/Eleva Informe de Constatación", a raíz de la denuncia por cobros en concepto de "plus" y/o "adicionales" a afiliados del InSSSeP por parte del prestador asociado a la Federación Médica del Chaco Dra. Carolina Paola Figueredo; las que fueron constatadas por Vocalía Pasiva del Organismo Previsional;

Que, con motivo de la investigación, en la que se respetó el derecho de defensa otorgando oportunidad de ejercer descargo a la profesional denunciada, dando así cumplimiento al procedimiento sumarial;

Que, el Directorio del InSSSeP, ordenó la sanción pecuniaria de multa de ocho (8) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, disciplinaria por el tiempo de ciento ochenta (180) días de suspensión como Prestadora de la Obra Social M.P. 6506 -Idprestador N° 6274-, Médica Especialista en Clínica Médica, Oftalmología, Código de Facturación N° 31273, asociada a la Federación Médica del Chaco, conforme Resolución N° 4492/23, ahora recurrida;

Que, en relación a la constatación y posterior denuncia del Vocal Pasivo, cuya actuación fuera cuestionada por la recurrente, su desempeño se encuentra enmarcado en las Misiones y Funciones de los Vocales, en la Ley N° 800-H, Artículo 19 que establece: "Son deberes y facultades de los Vocales:...b) Custodiar los derechos de los afiliados, asesorándolos cuando sea necesario y respondiendo a los reclamos y peticiones que estos realicen;...g) Verificar la correcta prestación de los servicios de obra social y la utilización equilibrada de los recursos del área, a efectos de posibilitar la cobertura de todas las demandas de los afiliados con relación a la asistencia médica sanatorial,... y demás ramas

auxiliares, incluyendo las derivaciones a centros asistenciales de alta complejidad...j) Verificar las medidas necesarias para asegurar el máximo rendimiento de los recursos financieros, técnicos y humanos disponibles, supervisando el normal y correcto funcionamiento estadístico, el sistema de recupero y toda otra acción que tienda a lograr el resguardo del patrimonio y la mejor atención de la seguridad de los afiliados”;

Que, la referida denuncia, fue elevada formalmente por el mencionado Vocal Pasivo Alterno al Departamento Cobro Ilegal de Plus, quien, a través de comunicaciones telefónicas tanto a la profesional Dra. Figueredo, como a la Clínica San Ramón, donde la misma presta servicios, se respondió de manera afirmativa, la existencia de cobro de plus, para lo cual se labraron las actas correspondientes;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2035-G, establece: Inspectores: Actuando de oficio o a pedido de parte, el InSSSeP deberá inspeccionar activa y regularmente los domicilios o consultorios donde ejerzan sus actividades los prestadores de la obra social, por medio de agentes bajo su dependencia con atribuciones para ejercer actividades de inspección, en particular aquellas tendientes a detectar y comprobar el cobro de “Plus”. Para facilitar un eficaz cumplimiento de sus funciones, los inspectores a los que se refiere el párrafo anterior no estarán obligados a develar su relación laboral con el instituto, ni la función que en él desempeñan;

Que, el Artículo 8° de la Ley mencionada, bajo el título “Otros medios de prueba”, preceptúa que la autoridad de aplicación podrá utilizar los procedimientos y medios de prueba que considere más idóneos para la detección y comprobación del cobro indebido de “plus”;

Que, la Resolución N° 2742/20 del Directorio del InSSSeP., establece que para el mejor cumplimiento de sus objetivos y de las funciones que le encomienda dicha ley, ejercer por sí o por medio de funcionarios designados al efecto, el estricto control del buen uso de los servicios por parte de los afiliados y la correcta prestación de los servicios convenidos, con la finalidad de asegurar el desarrollo normal y oportuno de las obligaciones legales, el cumplimiento de los objetivos sociales y el resguardo del patrimonio del Organismo, Artículo 15 inciso g) y j) de la Ley N° 800-H y entre sus fundamentos resulta relevante también el deber de proteger los intereses de los afiliados a un buen servicio de salud...”;

Que, tal como lo enuncia el servicio jurídico del organismo prestacional, no se advierten vicios esenciales, ni fundamentos consistentes, sino meras discrepancias con el decisorio atacado, por lo que se aconsejó sea desestimado el mismo y asilo resolvió el directorio del InSSSeP, a través de la Resolución N° 0125/24, concediendo formalmente la vía jerárquica;

Que, respecto del marco normativo, la Ley N° 800-H estipula en el Artículo 187 la suspensión o exclusión del servicio: "El Directorio queda facultado para suspender o excluir del servicio a sus afiliados y a los prestadores, cuando transgredieren las disposiciones de esta ley y su reglamentación, convenios celebrados y sistema prestacional instituido";

Que, la Ley N° 2035-G, en su Artículo 1° establece, la prohibición del cobro de "plus", en todo el territorio de la Provincia del Chaco, adicionales o complementos monetarios por los servicios que los profesionales del arte de curar y ramas anexas, brinden a afiliados que estén amparados bajo la cobertura de entidades regida por las Leyes Nacionales N° 23.660 (de Obras Sociales); N° 23661 (Sistema Nacional del Seguro de Salud) y de la Ley N° 800-H (Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal); comprendiendo dichas prohibiciones a las prestaciones clínicas, sanatoriales, de diagnóstico, y cualquier otra que se encuentre cubierta por las precitadas leyes o convenios. Asimismo, el Artículo 2°, establece la facultad del Ministerio de Salud Pública de delegación de la Autoridad de Aplicación en el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que, respecto a las sanciones, el Artículo 7° reza: "la autoridad de aplicación aplicará a los sujetos infractores las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y de la reincidencia en las mismas: ...b) Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos, vital y móvil y hasta diez (10), con más ciento ochenta (180) días de suspensión como prestador de los afiliados del organismo; ...";

Que, la Resolución N° 1225/2014 del Directorio del InSSSeP aprobó el Convenio Prestacional suscripto con la Federación Médica del Chaco; estableciendo en el Artículo 3° que: "La Entidad Prestadora y los efectores adecuarán sus servicios a las prescripciones de las Leyes N° 800-H y N° 2035-G Punto 3.6) Brindar atención médica adecuada a los afiliados, de conformidad a las prescripciones de la Ley Nacional N° 26529; sin menoscabo ni distinción alguna, producto de sus ideas, creencia religiosa, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o por no abonar adicional, complemento o plus de servicios que no estuvieren convenidos como retribución de una prestación cubierta por el InSSSeP. Se deja a salvo el derecho del médico a invocar y ejercer la objeción de conciencia en los supuestos en los que el acto médico requerido pueda encontrarse en contradicción con creencias religiosas o con la moral o ética asumida por el profesional respectivo. Punto 3.7) No cobrar plus, adicional y/o cualquier prestación dineraria a los afiliados al InSSSeP, bajo ningún concepto, por las prestaciones detalladas en este contrato de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 2035-G. Punto 3.9) Asegurar la atención oportuna de los Afiliados. Y el Artículo 4° de la mencionada Resolución establece: El incumplimiento por el profesional prestador, de cualquiera de las condiciones y deberes establecidos en este contrato podrá ser considerado falta grave y autorizará a la apertura de investigación por parte de la Obra Social, en el que deberá garantizarse el derecho de defensa del profesional o prestador del Anexo I. Los prestadores se someten a las normas

administrativas y procedimentales vigentes en el Régimen previsto en el Anexo IV del presente Convenio...";

Que, la Resolución N° 2741/20, aprobó el Convenio que tiene como parte integrante a la Federación Médica del Chaco, de la cual es asociada la Dra. Figueredo, Carolina Paula, y en su Artículo 9°, encomienda a la Gerencia de Obra Social y Alta Complejidad a adoptar todas las medidas que fueren menester para la recepción de denuncias por cobro de plus y para la fiscalización del efectivo cumplimiento de los convenios prestacionales y las leyes vigentes por parte de los prestadores. Y de las regulaciones de la Resolución N° 3011/20 del organismo previsional, considerando la gravedad de las transgresiones comprobadas; por lo que resulta razonable la sanción aplicada;

Que, la Dra. Figueredo, se adhirió voluntariamente como prestadora de la Obra Social; por lo que en esas condiciones y de los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo recurrido, como de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que, como regla, en el ejercicio de facultades atinentes a las políticas de Estado, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y la reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, la Resolución N° 4492/23 recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar de nulidad. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que, en ese contexto, la Asesoría General de Gobierno, se expidió mediante Dictamen N° 644/2024, considerando rechazar por manifestar improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la Señora Carolina Paula Figueredo, DNI N° 26.760.901, contra Resolución N° 4492/23 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente, el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Carolina Paula Figueredo, DNI N° 26.760.901, contra la Resolución N° 4492/2023 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-128-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-5378-Ae, el Decreto N° 208/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la señora. Luisina Theodil Deneu, DNI N° 29.092.583 interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 208/24; el cual deja sin efecto la promoción otorgada por Decreto N° 3651/23;

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo el tratamiento del fondo de la cuestión planteada;

Que, la recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que originaron el dictado de los Decretos que motiva su presentación, N° 13/23, 3651/23 y 208/24;

Que, el Decreto cuestionado, en su Artículo 1° dispone: “Déjase sin efecto el Decreto N° 3651/23, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 18/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23”;

Que, el Decreto N° 3651/23, en su Artículo 1°, reza: “Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en Planilla Anexa en el cargo de Jefe de Departamento-Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico Apartado b) -Grupo 1 CEIC 1015 o CEIC 1019 según corresponda, en las oficinas allí consignadas...”; y en su Artículo 2°: “Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, en los casos que correspondan, las designaciones en forma provisoria y subrogante de los agentes

promovidos por el presente instrumento...”;

Que, se agregó Decreto N° 2790/22 de designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Deneu, como responsable a cargo del Departamento Asistencia y Desarrollo, dependiente de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, a partir del 9 de junio de 2014;

Que, la Dirección Unidad Recursos Humanos del Ministerio solicitó a la recurrente, adjunte la notificación del Decreto N° 208/24 realizada por la Secretaría General a la Subsecretaría de quien depende;

Que, la agente manifestó que no ha sido notificada de los términos del Decreto N° 208/24, que tomó conocimiento a título de información del instrumento legal a través de un correo electrónico de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de fecha 11 de marzo de 2024, cuyo print de pantalla se acompañó;

Que, la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos - DGRRHH en respuesta a lo solicitado por la Subsecretaría de Gestión Pública, respecto de si los agentes mencionados en el Decreto N° 3651/23 han percibido haberes correspondientes a los meses de 12/2023 y 01/2024 como titulares en los cargos según el Decreto ut-supra mencionado, comunicó que no se ha visualizado modificaciones en el Sistema de Liquidación de Haberes respecto a los cargos;

Que, por Providencia N° 657/24 de la Asesoría General de Gobierno, se corrió vista de las actuaciones a la recurrente; posteriormente, se incorporó constancias de notificación por SGT, por correo electrónico y nota suscripta por la agente;

Que, la recurrente refirió en primera instancia que, los argumentos esgrimidos en el Decreto puesto en crisis no se ajustan a su situación de revista;

Que, asimismo, expresó que coincide plenamente sobre los derechos de todos los ciudadanos, y peticionó, en manifiesta contradicción con la normativa invocada como fundamento, el derecho y legitimidad de su titularización en el cargo de Jefatura de Departamento, con sustento en el Artículo 16 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 23. 1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos, referidos a la igualdad ante la ley, en la admisión y acceso a las funciones pública;

Que, respecto a la legalidad y/o legitimidad del Decreto N° 13/23, debe tenerse presente, el hecho real y concreto de que el Poder Judicial de la Provincia, ha desestimado las acciones judiciales promovidas contra el mismo declarándolo legítimo (en autos “Vandí, Valeria Vanina c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo”, Expte. N° 13.531/23, que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Resistencia, elevado

luego en apelación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala I), ello sin perjuicio de la extemporaneidad de cualquier impugnación al mismo en este tiempo e instancia y por lo tanto indiscutida;

Que, en relación a la documental agregada en los éstos actuados, no guardan relación con la recurrente y su recurso, y es preciso resaltar que las mismas no fueron tenidas en cuenta en el presente dictamen, pese a no haber sido desglosadas;

Que, por otro lado, detalló sus antecedentes laborales, describió las funciones que desarrolla en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como subrogante, hasta la promoción-titularización dispuesta por Decreto N° 3651/23 y que fuera dejada sin efecto por Decreto N° 208/24, objeto de la presente instancia recursiva;

Que, alegó que la Comisión Revisora, creada por el Decreto N° 13/24, no habría analizado adecuadamente la situación de cada uno de los agentes mencionados en la planilla anexa al Decreto N° 3651/23, lo que incluye su caso en particular;

Que, manifestó que, subroga el cargo de Jefa a/c del Departamento Asistencia y Desarrollo desde el mes de marzo del año 2014 conforme Decreto N° 2790/22 y que percibe sus haberes como subrogante hace cinco (5) años, entendiéndose que por falta de tiempo administrativo no pudo efectuarse su registro como titular;

Que, sostuvo la legitimidad de su titularización y arguyó que, si bien la Ley N° 292-A en su Artículo 7° establece que los cargos deben ser concursados, el Decreto N° 3651/23 es el resultado de una reparación histórica, dado que el Poder Ejecutivo no ha convocado a concurso en décadas;

Que, delimitado el marco recursivo, se procede a analizar cada uno de los supuestos agravios invocados;

Que, en relación a los años de subrogancia que mencionó. Promoción y titularización que luego llegó por el Decreto N° 3651/23 dejado sin efecto por Decreto N° 208/24, justificó la designación automática sin concurso, considerándola como una "reparación histórica";

Que, el acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto hoy cuestionado, fue dictado por el anterior mandatario provincial, reconociendo "Promociones y Titularizaciones" de cargos correspondientes a Jefaturas de Departamentos y Direcciones, en distintas jurisdicciones, -en el caso en el entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo- entre los que se encuentra la agente recurrente (actualmente denominado Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible según Ley N° 3969-A);

Que, el acto administrativo atacado (Decreto N° 208/24), no sólo cuenta con un

detallado desarrollo de los antecedentes fácticos, sino también, de los fundamentos técnicos jurídicos, existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que, del cotejo de las actuaciones electrónicas incorporadas, se evidencia el tracto abreviado que se impuso al Decreto que se pretende restablecer, toda vez que, según seguimiento de Ruta del SGT, tuvo inicio en fecha 4 de diciembre de 2023 y finalizó con el dictado del instrumento legal el día 7 de diciembre del mismo año, es decir, último día de la gestión saliente;

Que, ante esta situación, la Sra. Deneu, no hizo ninguna referencia, pese a tener pleno conocimiento de la irregularidad que ello representa en el procedimiento legalmente establecido al efecto;

Que, máxime teniendo en consideración que, la misma en el escrito postulatorio, reconoce y admite que "...la Ley N° 292 A en su Artículo 7°, establece que los cargos deben ser "concurados" ...";

Que, la propia recurrente reconoció y admitió que el procedimiento legal para adquirir la titularidad de un cargo de la estructura, es el "llamado a concurso", situación que importa su conocimiento del vicio del acto dejado sin efecto y la consecuente factibilidad por parte de la administración de proceder a su revocación en dicha sede por conocimiento del vicio;

Que, lo descripto, evidencia el conocimiento del vicio que la recurrente tuvo del acto dejado sin efecto y consecuentemente la viabilidad por irregular de su revocación en sede administrativa;

Que, las titularizaciones que se invocan, refieren a una situación específica que implica- violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar; los tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento - concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública;

Que, este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el Artículo 23.1 inciso c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el

Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que, la Ley N° 292-A establece, como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su Artículo 23 inciso 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...";

Que, el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del Artículo 7° que "...En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello, facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer;

Que, la violación a la Ley (como lo ocurrido por el Decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en el procedimiento exprés impreso – omitiendo todos los pasos procesales respectivos-sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial;

Que, encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que, lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable;

Que, prueba de ello lo han dado, la observación de los antecedentes e informes incorporados, como así también los informes requeridos por la Comisión, agregados y debidamente desarrollados en el Decreto impugnado. Motivando con constancias concretas y objetivas las nulidades absolutas, advertidas en el instrumento nulificado;

Que con fecha 14 de marzo de 2005, el entonces Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto N° 385 -actualmente vigente- por el cual en su Artículo 1°, faculta a los ministros y autoridades superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los

organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones: inciso e).- Llamado a concurso interno para la selección, promoción y designación del personal y para el supuesto de subrogancias el inciso f) sujeta a el procedimiento de lo establecido en el Decreto N° 1441/93 cuyo texto mantiene vigencia;

Que, la normativa citada y reproducida en su parte pertinente, debe ser analizada en forma conjunta con lo establecido por el Decreto N° 1618/10, motivo por el cual no resulta viable el hecho de que la designación de cargo de Jefe de Departamento, pueda realizarse por Resolución y mucho menos obviándose el procedimiento de llamado a concurso;

Que, el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial;

Que, sobre la figura administrativa de la subrogancia, específicamente a su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, es nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido, no sólo en antecedente "Bottini", sino que constituye una realidad irrefutable y legalmente irrefutable su carácter transitorio, sujeta a la apreciación de los órganos competentes;

Que, sobre el tema, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos Aires, páginas 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Página 494);

Que, el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, Dictámenes 233: 200, 261:72; 263:32);

Que, en esa línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso, que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." (Cáceres Ana Griselda c/Provincia del Chaco s/Demanda Contenciosa Administrativa" Expte. N° 10872/2019-1-A-);

Que, el desempeño en carácter de subrogante en un cargo, no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior, se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure, es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictámenes. 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) -Dictámenes 249:83-;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, la designación como subrogantes de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de los Decretos de designación;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación -PTN ha dicho que: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que, en

alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conforme Dictámenes 193:226; 202:35; 240:47; 269:23)";

Que, de las constancias obrantes en la actuación surgió una realidad objetivamente distinta y hasta contrapuesta con lo planteado por la recurrente;

Que, el dictado del Decreto cuestionado por la Sra. Deneu, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23 y actuaciones electrónicas generadas en consecuencia;

Que, para arribar a la conclusión propiciada en el Dictamen N° 18/24, la Comisión Revisora contó con todos los antecedentes e informes de las dependencias competentes necesarios a tal fin;

Que, dichos antecedentes analizados en función de la normativa aplicable, constituyeron basamento fáctico y jurídico que permitieron advertir los vicios graves que ostentaba el Decreto N° 3651/23 y que, en definitiva, motivaron su nulidad en los términos del Artículo 127° de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, la recurrente no fue designada conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que su ascenso debió efectuarse siguiendo el procedimiento debido para ello, realizándose la designación en cuestión sin el respaldo de un procedimiento de selección;

Que, la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por la recurrente priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69 y 70 de la misma norma, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa;

Que el Decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, en idéntica interpretación al fallo Bottini, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable;

Que, la existencia de mala fe radicó en que, el personal de tantos años en la administración pública no puede invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones, no obstante ellos, siguen insistiendo en hacer rever una situación que ellos mismos reconocen, constituir algo extraño a la misma y en instar que se consolide una situación que quebranta no solo la norma que lo

regula (al concurso) sino que también a todo el ordenamiento constitucional y convencional citado;

Que, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea plenamente válido y en consecuencia irrevocable, más aún cuando como en este supuesto, no hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo" Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que, las titularizaciones ordenadas en el acto administrativo en análisis, de acuerdo a lo informado por la Dirección Control Liquidación de Haberes -DGRHH, los agentes mencionados en el Decreto N° 3651/23 no han percibido haberes correspondientes a los meses de 12/2023 y 01/2024 como titulares en los cargos según el decreto ut-supra mencionado;

Que, la propia impugnante en su libelo inicial manifestó que, en el registro formal de su cargo en el sistema Pon, se encuentra efectivamente registrada y percibe sus haberes como subrogante, y al mismo tiempo reconoce que no pudo efectuarse el registro del cargo como titular;

Que, los agentes involucrados nunca percibieron sus haberes como titulares y mucho menos se les reconoció tal condición. Continuaron percibiendo sus haberes con subrogancia, sin manifestar cuestionamiento u observación alguna en su oportunidad, sin variar ni generar derechos distintos a los anteriores al decreto, en crisis;

Que, respecto al material probatorio aportado por la recurrente, el mismo ha sido considerado y evaluado a los fines de resolver esta presentación, mas no resultan suficientes como para modificar la convicción que sobre el caso concreto tuvo la Comisión Revisora y que motivó el dictado del Decreto recurrido;

Que, existen elementos fácticos y jurídicos que avalan la legalidad y legitimidad del decreto atacado;

Que, la carrera administrativa debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de

selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que, si se atribuye estabilidad y/o promoción a quien no han sido escogido con los requisitos y medios de selección previstos por los cánones vigentes, no solo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que sostener la conclusión contraria, es decir, la imposibilidad de dejar sin efecto la designación en cuestión, vulneraría el régimen legal de la función pública, toda vez que el sistema de concursos resulta el principio general en lo que concierne a ingreso y promoción en materia de empleo público que fluye del Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que, el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser "de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años (Montes de Oca M., Lecciones de derecho constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, Tomo I, página 305). Es que la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, página 318);

Que, el Decreto N° 208/24, es coherente con las normas constitucionales y convencionales citadas, en particular con los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N° 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (art. III, inc. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional N° 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley AR/DOC/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/Municipalidad de Resistencia s/Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 10602/19-SCA;

Que, en el Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos

del acto, lo que lo toman nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que, además, no sólo lo cumple con los elementos esenciales para tornarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 127 de la Ley N° 179-A;

Que, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Expte. N° 023/523/00, publicado en E.D., suplemento de derecho administrativo del 31/05/01);

Que, la agente Deneu, dada su antigüedad como agente de planta permanente de la Administración Pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos de los procedimientos de traslados y promociones de las que estaba siendo parte;

Que, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que, la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que, la Doctrina ha señalado que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester, por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley página215, ed.2011);

Que, no puede alegarse buena fe por parte de la agente recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y

antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, y con ello afectando al subrogante en ejercicio, y es lógico que la Administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema, a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, a su vez, también hizo eco, por un lado, del grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que, el Fiscal de Estado en su carácter de órgano constitucional con atribuciones de control de legalidad de los actos del Estado, se expidió en Dictamen N° 031/24-: "...en los términos de que el Decreto 3651/2023 colisiona con las normas legales vigentes y aplicables al caso resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta..." que debe ser revocado en sede administrativa, todo ello en armonía al contenido normativo expuesto por los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A;

Que, del análisis de todos los fundamentos brindados por la recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales;

Que, la Corte Suprema ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos" 323:2131);

Que, teniendo en cuenta la competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Secretaría Letrada de la Asesoría General de Gobierno, en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 664/24, tomó intervención mediante Dictamen N° 589/24 y entendió que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que, efectivamente, ha contado con adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa y del derecho aplicable; no logrando – los argumentos esgrimidos por la recurrente-

desvirtuar lo decidido en dicho acto y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; resultando sus argumentaciones meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por la Sra. Luisina Theodil Deneu, DNI N° 29.092.583, contra el Decreto N° 208/24, manteniendo plena vigencia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Luisina Theodil Deneu, DNI N° 29.092.583, contra el Decreto N° 208/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-129-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-7931-Ae; el Decreto N° 392/24; y

CONSIDERANDO:

Que, el señor Andrés Emilio Maidana, DNI N° 31.112.025, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 392/2024, el cual deja sin efecto el Decreto N° 3652/23, que dispuso la transferencia del agente en el cargo de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-Apartado c) Profesionales -CEIC N° 1017-Profesional 6 -grupo 6 del Escalafón 2 General de la Provincia-jurisdicción 2 -Secretaría General de Gobernación al cargo creado del CEIC N° 4 Técnico Sectorialista Nivel II - Programa 16 -Programación Presupuestaria-actividad específica 1 – Dirección y Coordinación - Escalafón 15 –CUOF 109 -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria-jurisdicción 4 -Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que, acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma, correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente inicia su pretensión recursiva efectuando un detalle de los antecedentes que motivaron el dictado de los instrumentos legales que motivaron su presentación, como los Decretos N° 13/23, 3652/23 y N° 392/24;

Que obran antecedentes administrativos en Dictamen N.º 29/24 de la Comisión Revisora;

Que, el señor. Maidana, afirma que es agraviado por el dictado del Decreto N° 392/24 que, sin fundamento alguno, se deja sin efecto el Decreto N° 3652/23, sin merituar el

procedimiento administrativo cumplido; además asevera que se notificó personalmente del Decreto N° 3652/23, en el Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, lugar de destino de la transferencia;

Que, arguye que, el acto recurrido carece de sustento legal por estar fundado en una norma inaplicable al caso de marras, dado que entiende que, el acto esta notificado y que ha generado derechos subjetivos, razón por la que estima improcedente el procedimiento de anulación administrativa, atento a que afecta el derecho de propiedad contemplado en la Constitución Nacional en el Artículo 17;

Que, delimitado el marco recursivo, resulta sustancial el análisis de los supuestos agravios esgrimidos por el recurrente y dictaminar en consecuencia, su procedencia;

Que, el Decreto 392/24, fue dictado el 7 de diciembre de 2023, un día antes del término de la gestión saliente, que suscribió el acto, cuyas autoridades resolvieron transferir con carácter de promoción al agente Maidana, de la jurisdicción 2, Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción 4, Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura;

Que, la promoción dispuesta en el Decreto declarado nulo, se encuadraría en los Artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 293-A, la que establece que la designación de directores, se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el ministerio del área;

Que, el mismo, cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos, fundamentos técnicos jurídicos, y además la existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, los que determinaron su revocación en sede administrativa;

Que, la notificación del Decreto N° 3652/23 por medio del cual se habría transferido y promocionado al agente en el cargo de director, cabe destacar que, como surgen de las actuaciones e informes agregados, como así también de las propias alegaciones del recurrente, la misma no ha sido efectuada legítimamente por las dependencias autorizadas y con competencia para ello, no pudiendo en consecuencia, tenerse como válida ni ser considerada como tal, la notificación en el lugar de destino, (Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, organismo donde el agente nunca presto servicios). Siendo su lugar de origen, donde el agente presta servicios, la jurisdicción 2, Secretaría General de la Gobernación, donde se expide informe, que no fue notificado el agente;

Que, ante la ausencia de notificación (en la forma legalmente establecida por Decreto N° 482/22) del acto que se pretende validar y que fuera nulificado por el Decreto actualmente cuestionado, y principalmente, la falta de firmeza y ejecución del Decreto N° 3652/23, es lo que justifica su revocación en sede administrativa, conforme al Artículo 124 de la Ley N° 179-A-, Código de Procedimientos Administrativos;

Que la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, lugar de origen del agente, a través de su informe expresa que el Decreto N° 3652/23, no fue notificado al agente por plataforma de Comunicación de tu Gobierno Digital como tampoco a través de correo electrónico institucional;

Que el acto que se pretende impugnar fue dictado conforme derecho por la autoridad competente, teniendo en cuenta los procedimientos, intervenciones, informes y fundamentos necesarios para su emisión, no correspondiendo sea considerado que no condice con la realidad, que carece de vicios que así lo invaliden y carentes de razonabilidad;

Que, por su parte, la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, emitió su dictamen, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes mencionados, lo cual, si bien determinó el dictado del acto recurrido, no es vinculante a los fines de tomar una decisión definitiva por parte de la autoridad superior;

Que, para el dictado del Decreto N° 392/24, es dable destacar que sirvieron de sustento los antecedentes fácticos, el régimen normativo citado y la aplicación expresa en el caso concreto, por lo que se encuentra suficiente y legalmente motivado;

Que, las constancias obrantes en autos expresan una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y en razón de ello, el dictado del decreto cuestionado por el Sr. Maidana, encuentra su fundamento en el análisis pormenorizado y detallado que ha llevado a cabo la Comisión Revisora, en los términos del Decreto N° 13/23;

Que, las dependencias técnicas que conformaron la Comisión, contando con los antecedentes e informes necesarios, arribaron a la conclusión mediante Dictamen N° 29/24, que dados los vicios que ostenta el Decreto N° 3652/23, debía ser dejado sin efecto, por aplicación expresa de lo prescripto por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que, la premisa determinante para la decisión nulificatoria adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial, radicó en la omisión en que incurrieron las autoridades dictantes del acto, respecto de la deliberada excepción, en el caso concreto, al procedimiento legal previsto para la cobertura de cargos vacantes, a saber: llamado a concurso, máxime en situaciones como la de autos, que involucran cargos jerárquicos -Dirección-;

Que, resulta que, se violentó el procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantiza transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar;

Que, en base a ello, hay que destacar el procedimiento de concurso público como paso previo a cualquier designación en la administración pública y como componente de reglamentación al Artículo 16 de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad; norma concordante con el Artículo 23.1 inciso. c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"; equivalente asimismo con el Artículo 21 inciso 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 25 inciso. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el Artículo 75 inciso. 22) de la Constitución Nacional;

Que, por su parte la Ley N° 292-A establece en su Artículo 6º: "No se podrá designar, nombrar o contratar agentes sin que previamente existan vacantes y/o partidas presupuestarias disponibles según corresponda, para la cual previo al dictado del instrumento legal que correspondiera, intervendrán la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General del Personal de la Provincia";

Que, el mencionado cuerpo legal establece en el segundo párrafo del Artículo 7: "... En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizara previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Sólo si este concurso se declara desierto podrá llamarse a concurso abierto";

Que, respecto a las transferencias hace referencia a las mismas en su Artículo 23 bajo el título de los derechos de los agentes de planta permanente: inciso 11) "..... A traslado o permuta por mutuo acuerdo de cargos y/o funciones análogas y similares siempre y cuando los peticionantes reúnan requisitos mínimos de idoneidad para ocupar los cargos y/o funciones a permutar. Todo ello previo acuerdo de las autoridades competentes";

Que, el Decreto N° 385/05, complementa y reglamenta todo lo referente al procedimiento, en el caso de transferencias y nombramientos, como el supuesto en trato, el Artículo 4 dispone que en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jomalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos: 1-Dirección General de Personal; 2-Dirección de Organización Administrativa; 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, en relación a los cargos de Directores, la Ley N° 293-A establece en su Artículo 2° "Entiéndase la categoría de Director, como el nivel máximo dentro de la carrera administrativa", asimismo, el Artículo 3° funda como proceso ineludible que: "La designación de director se hará por Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el ministro del área donde fuera afectado, previa intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria y de la Dirección General de Personal, quienes certificarán las partidas presupuestarias disponibles y/o la exigencia vacante";

Que, siguiendo la normativa del ámbito provincial, el Decreto N° 1618/10 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, incluye a los entes Descentralizados y Autárquicos y surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública; dicha metodología resulta la más adecuada, dado que permite mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente;

Que, en relación a las apreciaciones sobre el fondo de la cuestión, el recurrente no fue transferido conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que debió efectuarse siguiendo el formalismo debido para ello, realizándose la transferencia en cuestión sin el respaldo de un procedimiento para el caso;

Que, el agente, con su accionar incurrió en grave discriminación, violentando la garantía constitucional contemplada en el Artículo 16° de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los Artículos 69° y 70° de la Constitución Provincial, vicios graves que autorizan a la revocación en sede administrativa;

Que, al analizar el hecho real y concreto, el Decreto nulificado, no tuvo principio de ejecución, atento que el agente Maidana, a la fecha del dictado del instrumento legal, continúa en su cargo de origen, por lo que la transferencia y promoción que él reclama no se ha materializado, ni ha generado derecho subjetivo alguno a su favor;

Que, si se atribuye estabilidad y/o transferencia a quien no ha cumplido lo previsto por los cánones vigentes, no sólo se estaría trastocando el régimen previsto por la normativa local, sino que se vulnera el derecho a la carrera administrativa, derecho otorgado por los mandatos de la ley de procedimiento provincial a cada agente del sector público;

Que, la carrera administrativa deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera administrativa, basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o

funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, resultando necesario la implementación y acatamiento de los procesos correctos de selección, en miras a promover el respeto, entre otras cosas a la ética pública, la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa de todos los agentes públicos;

Que, al respecto, el máximo Tribunal Provincial ha dicho: "...La doctrina ha señalado que las pautas que se deben cumplir para acceder a los puestos públicos debían ser de tal naturaleza que excluyan cualquier privilegio, y que puedan ser satisfechas por todos los habitantes de la Nación por su esfuerzo propio o por el transcurso de los años", (Montes de Oca M., Lecciones de Derecho Constitucional" Lib. "La Buenos Aires" Buenos Aires, 1902, Tomo.I, página 305). Es que, la especificación de la idoneidad, aparte de inspirarse en el bien común, "quedará a salvo en cuanto no importe crear exclusiones y privilegios, ni distinciones arbitrarias que afecten el plano de igualdad en que se pretende colocar a todos los habitantes" (Casiello, Juan P. "Derecho Constitucional", ed. Perrot, Buenos Aires, 1954, p. 318);

Que, la incorporación de este recaudo en los albores del constitucionalismo, ha permitido sostener que "la idoneidad como única condición para el acceso a la función pública es un fundamento del sistema republicano; la Constitución lo establece en el mismo artículo en que excluye los privilegios y las prerrogativas de sangre o de nacimiento y en la misma frase en que establece el principio de igualdad ante la ley" (Sola Juan Vicente, Derecho Constitucional, ed. Lexis Abeledo Perrot Bs. As. 2006, página. 516);

Que, de acuerdo con lo expuesto, la norma en cuestión se aparta de los Tratados sobre la Lucha contra la Corrupción que incluyen preceptos sobre formas de selección y ascensos de los empleados públicos sobre la base del mérito y capacidad. Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1997 (aprobada por Ley Nacional N° 24.759), determina que los Estados Partes deben "crear, mantener y fortalecer (...) sistemas para la contratación de funcionarios públicos (...) que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas (artículo III, inciso. 5). Y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por Ley Nacional N° 26.097) establece que cada Estado Parte adoptará sistemas de contratación y promoción "basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como mérito, la equidad y la aptitud" (Cfr. Sagues, Néstor, "Sobre la reglamentación del principio constitucional de idoneidad, La Ley 1980-C-1216 TR La Ley Ar/Doc/15146/2001)..." STJ, Sala Contencioso Administrativa autos caratulados: "Rodríguez Leonardo Martín c/Municipalidad de Resistencia s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 10602/19-SCA;

Que, del Decreto dejado sin efecto, se advierten nulidades en todos los elementos del acto, lo que lo tornan nulo de nulidad absoluta en atención a la ausencia total de motivación, en virtud a la falta de invocación de hechos o antecedentes concretos, los que no

constituyen fundamento alguno para exceptuar régimen legal o la aplicación de un procedimiento de selección en el que prime la idoneidad;

Que, en consonancia, la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial establece en su Artículo 119: "Todo acto administrativo final deberá ser motivado, cuando decida sobre derechos subjetivos, resuelva recursos, o se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de los órganos consultivos";

Que resulta imprescindible, dejar en claro que el recurrente no ha sido notificado del Decreto N° 3652/2023, ello conforme surge del informe emitido, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, conforme surge de las actuaciones electrónicas identificadas E2-2024-1659, e-parte 2, "Decreto N° 3652/2023 – Actuación N° E4-2023-10520-Ae: Esta instancia no procedió a notificar al Sr. Maidana, Andrés Emilio, D.N.I. N° 31.112.015, de lo establecido en el Decreto, ni por SGT, ni por correo oficial "y tratándose de un acto particular se requiere, como condición posterior para su eficacia, la notificación expresa al interesado, única forma en que aquél, hasta entonces reservado en la esfera de su emisor, pueda tener los efectos a los cuales estaba destinado. (CNAF, Sala IV, 8/3/88 "Miri", J.A. 1990-I-611; Sala III, 11/5/89, "Tula Gómez, Mario Eduardo);

Que, de lo expuesto se infiere que, la eficacia de los actos administrativos de alcance particular queda supeditada a su notificación, por lo tanto, un acto favorable no notificado no otorga derecho alguno (C.N.C.A.F., Sala III, 1/12/92 "Vila Alicia", LL 1993-C-20. Coincidentemente la C.S.J.N., en fecha 11/12/01 "La internacional Empresa de Transporte de Pasajeros c/C.N.R.T., sostuvo que el acto administrativo sólo puede producir sus efectos propios a partir de la notificación al interesado;

Que, del Artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial se desprende que: "La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público";

Que, otro fundamento de vital importancia y no mencionado por el recurrente en su presentación, radica en el conocimiento que el mismo tuvo del vicio del acto, toda vez que admite en su escrito recursivo que la decisión (transferencia y promoción) adoptada por las autoridades salientes, lo fue como excepción a lo expresamente establecido por los Artículos 5° y 6° de la Ley 293-A, hecho que no hace más que justificar nuevamente la revocación en sede administrativa;

Que, el agente Maidana menciona además que el Decreto N° 3652/23, es plenamente valido y eficiente para generar derechos subjetivos a su favor, lo cual no es cierto, atento a

que el acto administrativo no tuvo en ningún momento principio de ejecución, ya que el mismo se encuentra prestando servicios en la jurisdicción de origen: jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, por lo que no se vio materializada la transferencia y promoción que pretende, no habiendo por tanto un derecho subjetivo en cumplimiento en los términos del Artículo 128 de la Ley Procedimientos Administrativos;

Que, en función de lo anterior, la mera declaración dictada por el órgano de manera ilegal con el objeto de reconocer un derecho, no implica que el acto sea irrevocable más aún cuando el mismo no fue notificado ni hubo efectivo cumplimiento o goce del derecho, (criterio sostenido en caso análogo de transferencia y promoción directa sin respetarse el procedimiento reglado en la causa "Bottini Ariel Alejandro c/Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo " Expte. N° 1849/2020-1-C, en sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Cuarta);

Que, no quedan dudas que el decreto recurrido, no solo cumplimenta con los elementos esenciales para tomarlo válido y eficaz, sino que a su vez fue dictado en pleno ejercicio de potestades propias de la misma administración, en función a lo acreditado y regulado a su vez por el Artículo 124 de la Ley N° 179-A;

Que, es de destacar que, la administración ha actuado en el marco de la normativa aplicable y por sobre todo en el ejercicio de un deber de "... proveer a la gestión directa e inmediata del interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad" (PTN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Expte. N° 023/523/00, publicado en E.D. suplemento de derecho administrativo del 31/05/01), a lo que se suma la potestad revocatoria, cuando el acto no ha sido notificado como en el supuesto en trato;

Que, resulta claro e inequívoco que, el agente Maidana dada su antigüedad como agente de planta permanente de la administración pública, conocía la normativa que rige la función pública, no pudiendo invocar el desconocimiento de las irregularidades, vicios e incumplimientos del procedimiento de transferencia de la que estaba siendo parte;

Que, en relación a lo antes mencionado, la Ley N° 179-A dispone en su Artículo 127: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el Artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente";

Que, la primera parte del artículo mencionado establece la inmutabilidad del acto regular en sede administrativa, salvo "...si el interesado hubiere conocido el vicio...", es decir que el conocimiento de la anomalía por parte del administrado o interesado faculta a la administración a revocar el acto de oficio en sede administrativa;

Que, en ese sentido la Doctrina ha señalado que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley página 215, ed.2011);

Que, resulta oportuno destacar que no puede alegarse buena fe por parte del recurrente por un acto irregular, por cuanto reviste en la planta permanente de la Administración Pública, sumado a los antecedentes de hechos expuestos, la ausencia de concurso interno de oposición y antecedentes, hacen que no pueda desconocer en base a la magnitud de los vicios expuestos que surgen evidentes y ostensibles, que está accediendo de manera irregular a un cargo superior, siendo lógico que la administración pueda anular la designación por conocimiento del vicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema a partir del caso "Almagro" (Fallos: 321:169, 1998) lo habilita;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina, han esbozado su análisis alrededor del instituto del conocimiento del vicio, teniendo siempre en miras su compatibilización con los valores y principios del Estado constitucional social de derecho vigente en la República. Que, también hizo eco, el grado de evidencia del vicio en cuestión, al dictaminar que el conocimiento se presume cuando el vicio sea manifiesto, al contrastar el acto viciado con el orden jurídico (Dictámenes 249:547 y 249:324);

Que, por su parte, la Corte Suprema sostiene "...que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel (Fallos 323:2131);

Que, compartiendo los argumentos vertidos por la Comisión Revisora, cabe resaltar que tanto los términos del escrito impugnatorio, como el de su ampliación, trasuntan una disconformidad con el instrumento en crisis, pero no rebaten en forma adecuada y suficiente sus argumentos y antecedentes fundantes, mediante una crítica concreta y puntual de los mismos, lo que determinan su rechazo;

Que, como corolario de lo expuesto, y teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, la Asesoría General mediante Dictamen N° 674/24, entiende que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio, razón por la cual corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el sr. Andrés Emilio Maidana, DNI N° 31.112.015, contra el Decreto N° 392/24, manteniéndose la plena vigencia del mismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Andrés Emilio Maidana, DNI N° 31.112.025, contra el Decreto N° 392/24, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Control de Firmas
Date: 2025.01.31 10:07:25 AMC



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-130-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20573-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María de los Ángeles Comisso, CUIL N° 27-40171701-9, domiciliada en Rivadavia N° 1362, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Alexia Juliana Robledo, CUIL N° 27-58534551-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Enfermedad Fibroquística del Páncreas y Desnutrición Severa, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gubernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Credicoop Ltda., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María de los Ángeles Comisso, CUIL N° 27-40171701-9, domiciliada en Rivadavia N° 1362, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Alexia Juliana Robledo, CUIL N° 27-58534551-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Enfermedad Fibroquística del Páncreas y Desnutrición Severa, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco Credicoop Ltda., de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2025.01.30 10:58:47 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-131-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 231/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-8993-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestionó la adquisición de un (1) vehículo tipo furgón apto para trasladar personas, motor 2.8 diésel, con capacidad de trece (13) asientos más asiento para conductor, "0" kilómetro, destinado a cubrir las necesidades básicas del Departamento Seguridad y Traslados Área Metropolitana del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 231/24, autorizado por Decreto N° 2378/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se han presentado oferta en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 231/24, decidió declarar desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 231/24, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se sugiere autorizar al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto aproximado de pesos sesenta millones trescientos cinco mil (\$ 60.305.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 231/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de un (1) vehículo tipo furgón apto para trasladar personas, motor 2.8 diésel, con capacidad de trece (13) asientos más asiento para conductor, "0" kilómetro, destinado a cubrir las necesidades básicas del Departamento Seguridad y Traslados Área Metropolitana del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, por un monto aproximado de pesos sesenta millones trescientos cinco mil (\$ 60.305.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Actividad / Obra 1 -jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Control de Firmas
CMA: 2025.01.30 10:59:13 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-132-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 193/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-13423-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por media de la misma, se gestionó la adquisición de cincuenta (50) lanzadoras de menos letalidad corta o de puño individual tipo pistola, cincuenta (50) fundas de transporte para lanzadora tipo pistola, cincuenta (50) fundas porta cargador de lanzadora tipo pistola, veinte (20) lanzadoras tipo carabina compacto de menos letalidad, mil quinientas (1.500) garrafas para lanzadora de menos letalidad corta o de puño individual tipo pistola, ocho mil (8.000) proyectiles de energía cinética uso operacional, ocho mil (8.000) proyectiles de uso instructivo, quince mil (15.000) proyectiles tipo disuasivo químico, destinados al uso de Agentes Policiales del Departamento Cuerpo de Operaciones Especiales y Departamento de Infantería, dependientes del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 193/24, autorizado por Decreto N° 2042/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 220/24, decidió rechazar a las ofertas N°s 1 del Sr. José Luis Spessot, CUIT N° 20-24470928-2, en los renglones N°s 1, 2, 5 y 7; y 2 de la firma Punto de Impacto S.A., CUIT N° 30-71042226-1, en los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; todos por cuestiones técnicas (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la firma Bersa S.A., CUIT N° 30-50397327-4, el renglón N° 6, por menor precio y los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, por opinión técnica y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veintitrés millones veintisiete mil doscientos (\$ 223.027.200). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos veintitrés millones veintisiete mil doscientos (\$ 223.027.200);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 011/25, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con agregado de documentación faltante, y con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 193/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de cincuenta (50) lanzadoras de menos letalidad corta o de puño individual tipo pistola, cincuenta (50) fundas de transporte para lanzadora tipo pistola, cincuenta (50) fundas porta cargador de lanzadora tipo pistola, veinte (20) lanzadoras tipo carabina compacto de menos letalidad, mil quinientas (1.500) garrafas para lanzadora de menos letalidad corta o de puño individual tipo pistola, ocho mil (8.000) proyectiles de energía cinética uso operacional, ocho mil (8.000) proyectiles de uso instructivo, quince mil (15.000) proyectiles tipo disuasivo químico, destinados al uso de Agentes Policiales del Departamento Cuerpo de Operaciones Especiales y Departamento de Infantería, dependientes del Ministerio de Seguridad; a la firma Bersa S.A., CUIT N° 30-50397327-4, el renglón N° 6, por menor precio y los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, por opinión técnica y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos veintitrés millones veintisiete mil doscientos (\$ 223.027.200). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos veintitrés millones veintisiete mil doscientos (\$ 223.027.200).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma Bersa S.A., CUIT N° 30-50397327-4, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Recházanse a las ofertas N°os. 1 del Sr. José Luis Spessot, CUIT N° 20-24470928-2, en los renglones N°os. 1, 2, 5 y 7; y 2 de la firma Punto de Impacto S.A., CUIT N° 30-71042226-1, en los renglones N°os. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; todos por cuestiones técnicas (según informe técnico).

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°os. 3566/77(tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Actividad / Obra 3 - jurisdicción 21 - Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-133-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-76696-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 2.500 mg. ampolla; inmunoglobulina G 5.000 mg. frasco - ampolla e inmunoglobulina G 10.000 mg. frasco - ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y el Área de Emergencias de dicho nosocomio, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento nueve millones seiscientos siete mil quinientos cincuenta (\$ 109.607.550);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 2.500 mg. ampolla; inmunoglobulina G 5.000 mg. frasco - ampolla e inmunoglobulina G 10.000 mg. frasco - ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y el Área de Emergencias de dicho nosocomio, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ciento nueve millones seiscientos siete mil quinientos cincuenta (\$ 109.607.550); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento de Gestión y Administración de Insumos Médicos del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 2.500 mg. ampolla; inmunoglobulina G 5.000 mg. frasco - ampolla e inmunoglobulina G 10.000 mg. frasco - ampolla, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y el Área de Emergencias de dicho nosocomio, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ciento nueve millones seiscientos siete mil quinientos cincuenta (\$ 109.607.550). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación. a) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- f) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- g) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- h) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- i) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- j) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- k) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las

mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos destinados a los pacientes del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" y el Área de Urgencias, se entregarán previa coordinación en el Depósito de Farmacia del citado nosocomio, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles

anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Inmunoglobulina G 10.00 mg. Frasco – ampolla.	40
2	Inmunoglobulina G 5.000 mg. Frasco – ampolla.	40
3	Inmunoglobulina G 2.500 mg. Frasco – ampolla.	20

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos se entregarán, previa coordinación en el Depósito de Farmacia del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-134-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-84142-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: trastuzumab emtansina 160 mg. frasco - ampolla, polvo liofilizado, destinado al tratamiento de la paciente María Laura Torres, DNI N° 24.022.486, quien fue diagnosticada con la patología, cáncer de mama y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología del Hospital "Dr. Julio. C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y un millones doscientos treinta y nueve mil treinta y siete con dieciocho centavos (\$ 51.239.037,18);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición del medicamento: trastuzumab emtansina 160 mg. frasco - ampolla, polvo liofilizado, destinado al tratamiento de la paciente María Laura Torres, DNI N° 24.022.486, quien fue diagnosticada con la patología, cáncer de mama y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología del Hospital "Dr. Julio. C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cincuenta y un millones doscientos treinta y nueve mil treinta y siete con dieciocho centavos (\$ 51.239.037,18); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato – Oncológicas del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales- Programa 3 - Actividad/Obra 18 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición del medicamento: trastuzumab emtansina 160 mg. frasco - ampolla, polvo liofilizado, destinado al tratamiento de la paciente María Laura Torres, DNI N° 24.022.486, quien fue diagnosticada con la patología, cáncer de mama y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Departamento de Oncología del Hospital "Dr. Julio. C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cincuenta y un millones doscientos treinta y nueve mil treinta y siete con dieciocho centavos (\$ 51.239.037,18). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar Recibo Oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de libre deuda de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.
- j) Constancia de Inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos con destino a la paciente María Laura Torres, DNI N° 24.022.486, se entregarán previa coordinación en el Depósito de lo Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1.535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliego de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Trastuzumab emtansina 160 mg. Frasco ampolla, polvo liofilizado.	6 frascos

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos se entregarán en Depósito de Logística, situado en Av. Sarmiento N° 1535, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-135-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-74765-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se gestiona la provisión e instalación de un (1) equipo de diagnóstico radiológico convencional, destinado al Hospital "Dr. Félix Anselmo Pértile", de la localidad de General José de San Martín, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y tres millones setecientos catorce mil (\$ 63.714.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la provisión e instalación de un (1) equipo de diagnóstico radiológico convencional, destinado al Hospital "Dr. Félix Anselmo Pértile", de la localidad de General José de San Martín, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos sesenta y tres millones setecientos catorce mil (\$ 63.714.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 12 - Subprograma 6 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la provisión e instalación de un (1) equipo de diagnóstico radiológico convencional, destinado al Hospital "Dr. Félix Anselmo Pértile", de la localidad de General José de San Martín, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta y tres millones setecientos catorce mil (\$ 63.714.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario, recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

El equipo de entregará de forma inmediata, previa coordinación con la Dirección de Ingeniería Hospitalaria en el Hospital "Dr. Félix Anselmo Pértile", de la localidad de General José de San Martín, dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	<p>Provisión e instalación de un (1) equipo de diagnóstico radiológico convencional: Características: Puesto de trabajo, comando y generador de alta tensión, que permita estudios radiológicos básicos con todos sus accesorios, listo para sus uso, constituidas todas sus partes por una sola marca o fabricante, no aceptándose conjunto de partes de fábricas distintas. Mesa horizontal flotante en desplazamientos longitudinales, transversales. Tablero de baja absorción de espesor mínimo, capacidad de soporte de hasta ciento cincuenta (150) kgrs., Soporte de chasis y filtros de radiación secundaria de distancia focal adecuadas a la geometría del equipo, frenos electromecánicos. Soporte de chasis mural con desplazamientos vertical y filtros de radiación secundaria de distancia focal adecuadas a la geometría del equipo, frenos electromecánicos, sistema balanceado mecánicamente. No se admiten soluciones técnicas, solo un dispositivo, que proporcione solución al sistema mural y horizontal, debiendo disponer un sistema con doble detector. Un tubo emisor ánodo giratorio 30/50 kw , 1,2/2 mm, 190 kV o mayor, rango de trabajo mayor o igual a 500 Ma – 150 Kv, que pueda ser controlado en pasos y tiempos de 2 mSeg. Colimador manual mecánico, con fuente de luz led. Fuente de energía de radiación alimentada en 220 voltios, que permita adaptarse a redes con -10%A + 10% de tensión y generador de alta frecuencia, con control para estabilización de línea de alimentación con gran fluctuación, potencia del generador de acuerdo a requerimiento de tubo. Control del equipo desde pupitre de mando, con técnicas manuales y preprogramadas. Control microprocesado, auto chequeo de funciones, indicación de errores, compensación automática de línea que admita variación +/- 10% estabilización automática, compensación de alta tensión en menos de 2,5 milisegundos. Pupitre o consola de manejo con indicaciones de tiempo, kilo voltaje, miliamper, miliampersegundo, control de técnicas inseguras por bloqueo, indicación de sobre - temperatura y bloqueo, posibilidad de programación de técnicas. Adquisición de imágenes en forma digital directa. Estación de trabajo para control de programas de imágenes y almacenamiento con UPS en línea. Posibilidad de guardado digital de imágenes, en accesorios independientes e impresión de la misma. posibilidad de imágenes por red. En forma clara se debe indicar la autorización formal de ANMAT (Número de PM).</p>	1

Condiciones para la adjudicación.

- El Adjudicatario deberá entrenar al personal del Ministerio de Salud, que estará abocado a realizar las tareas con el equipo.
- Deberán entregarse dos (2) juegos de manuales de usuarios y manuales técnicos, en los cuales se indiquen las formas de uso, partes mecánicas y electrónicas, completos de todo el equipamiento.
- El equipo estará garantizado por todo defecto de materiales y mano de obra por el término de un (1) año y el tubo radiológico prorrateados en tiempo por el año de garantía, cumpliéndose la misma en el hospital con todos los gastos incluidos y en caso de ser necesario el envío de partes a fábrica estarán incluidos los gastos de flete.
- El traslado y flete de los equipos a destino estará a cargo del adjudicatario.

Entrega: Los equipos se entregarán e instalarán en el Hospital "Dr. Félix Anselmo Pértile", de la localidad de General José de San Martín, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-136-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Enero de 2025**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-78-Ae; las Leyes N° 292-A y N° 2207- G; y**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que en este sentido, resulta necesario celebrar contratos de locación de servicios, para cubrir las necesidades en la Red de Salud, desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los profesionales que figura en Planilla Anexa al presente instrumento, quienes desempeñaran sus funciones en forma acorde a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratos, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los agentes, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir de cuarenta (40) horas de servicios semanales, y el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose

además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención: la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; quienes han efectuado sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedentes el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facultar al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, con vigencia desde el 1 de enero 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con los Profesionales que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4º - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud
Contratos de Locación de Servicios

PLANILLA ANEXA

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando -Actividad Especifica 1- Administración – C.U.OF. N°106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"				
N°	Apellido y Nombre	DNI. N°	Profesión	Monto
1	Alzu Nadia Soledad	34.033.668	Contadora Pública	\$1.612,151,71
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico - Actividad Central 01-Actividad Central – Actividad Especifica 2 – Administracion y Recursos Humanos – C.U.OF 38 – Anexo 0 – Departamento de Contrataciones				
2	Espinoza Rolon Joaquin Urias	42.747.117	Técnico Superior en Administración Publica	\$751.409,86

La presente Planilla Anexa consta de dos (2) profesionales.-

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco